

# ANÁLISIS COMPARADO DE FIGURAS PARA LA AGRUPACIÓN DE MINIFUNDIOS FORESTALES



[www.minifundio.es](http://www.minifundio.es)

#### **AUTORÍA**

*Juan Picos Martín.* Universidad de Vigo.  
Escuela de Ingeniería Forestal - Universidad de Vigo.

#### **CONSULTA**

*Enrique Valero Gutiérrez del Olmo.*  
Escuela de Ingeniería Forestal - Universidad de Vigo.  
*Ángeles Cancela Carral.*  
Escuela de Ingeniería Forestal - Universidad de Vigo.

#### **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES**

Consellería do Medio Rural - Xunta de Galicia.

#### **FECHA DE PRODUCCIÓN**

Julio 2021

## ÍNDICE CONTENIDOS

**pág. 7**

### **1 INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD**

**pág. 9**

### **2 ANTECEDENTES**

La necesidad de cooperación entre propietarios forestales de minifundio  
Principios clave de la cooperación entre propietarios forestales  
Fórmulas societarias de agrupación de propietarios forestales

**pág. 18**

### **3 LAS SOCIEDADES FORESTALES EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DE LA LEY DE MONTES**

**pág. 22**

### **4 BENEFICIOS FISCALES CONTEMPLADOS PARA LAS SOCIEDADES FORESTALES**

**pág. 25**

### **5 FIGURAS JURÍDICAS PARA LA GESTIÓN AGRUPADA DE MINIFUNDIOS**

#### **pág. 25 1. Sociedades cooperativas**

Aspectos generales de las cooperativas para la agrupación forestal  
Cooperativas agrarias  
Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra  
Beneficios fiscales adicionales de las cooperativas  
Ejemplos de cooperativas

#### **pág. 28 2. Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)**

Ejemplos

#### **pág. 30 3. Sociedades civiles**

#### **pág. 31 4. Comunidades de Bienes (CB)**

#### **pág. 32 5. Sociedades de responsabilidad limitada**

#### **pág. 33 6. Sociedades de Fomento Forestal - SOFOR**

Ejemplos

#### **pág. 39 7. Sociedades anónimas**

#### **pág. 39 8. Unidades de Gestión Forestal (UXFOR)**

#### **pág. 41 9. Proindivisos especiales**

Montes de Varas  
Montes de socios

#### **pág. 42 10. El censo enfiteútico**

#### **pág. 43 11. Aparcería / Aparcería Forestal / Aparcería Asociativa**

#### **pág. 45 12. Alianzas Público Privadas (P3)**

#### **pág. 45 13. Instrumentos de la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia**

Permutas de especial interés agrario  
Agrupaciones de gestión conjunta  
Polígonos agroforestales  
Aldeas modelo

# ÍNDICE CONTENIDOS

**pág. 51**

## **6 SELECCIÓN DE FIGURAS A NIVEL INTERNACIONAL**

- pág. 51 1. PORTUGAL**  
Zonas de Intervenção Florestal - Zonas de Intervención Forestal (ZIF)  
Entidades de gestão florestal - Entidades de Gestión Forestal  
Programa de Transformação da Paisagem - Programa de Transformación del Paisaje
- pág. 59 2. NUEVA ZELANDA**  
Crown Forestry Rental Trust
- pág. 61 3. SUECIA**  
Asociaciones y LRF Skogsagarna
- pág. 62 4. AUSTRIA**  
Waldverband Österreich
- pág. 62 5. DINAMARCA**  
Skovdyrkerforeningerne
- pág. 63 6. FINLANDIA**  
Asociaciones  
Las asociaciones de gestión forestal  
Proindivisos  
Extensión forestal
- pág. 65 7. FRANCIA**  
Coopération forestière française
- pág. 66 8. ALEMANIA**  
Forstbetriebsgemeinschaften - Forest management cooperatives  
Forstbetriebsverbände - Forest management associations  
Forstwirtschaftliche Vereinigungen - forest management federations
- pág. 67 9. ESTONIA**
- pág. 67 10. LETONIA**  
Latvian Forest Owners' Association (LFOA)  
Kuldīga FOA  
Union Kraslava
- pág. 68 11. LITUANIA**  
Forest Owners' Association of Lithuania (LMSA)  
Private Forest Owners' Association (PMSA)  
Forest Owners' Cooperative Aukštaitijos šilas (FOC Aukštaitijos šilas)  
LMSA Marijampolė Sub-Unit
- pág. 69 12. NORUEGA**  
Skogeierforbund
- pág. 69 13. REPÚBLICA CHECA**  
Asociación de propietarios forestales privados y municipales (SVOL)  
Cooperativa Forestal Municipal de Přebyslav (LDO Přebyslav)
- pág. 71 14. HUNGRÍA**  
Asociaciones Forestales  
Szabo Forest Integrator (FI)  
Chamber of Agriculture Somogy Sub-Unit  
Asociación Húngara de propietarios forestales privados (MEGOSZ)

# ÍNDICE CONTENIDO

## **pág. 73 15. RUMANÍA**

Obsti  
Composesorate  
Asociación de propietarios forestales Viisora Ruget  
Asociación de propietarios forestales Marsani  
Asociația Proprietarilor de Păduri din Romania (APPR)  
Comuniunea Stapanilor de Munti si Codri (CSMC)  
Private Forest Owners' Association of Romania (PROFOREST)

## **pág. 75 16. ESLOVAQUIA**

Consejo de Asociaciones de propietarios "no estatales" (RVNL)  
Asociación de Bosques Municipales de Eslovaquia (ZOL)  
Asociación de propietarios forestales privados y bosques proindiviso de Banska Bystrica (ZVSSLBBK)  
Unión de Bosques Diocesanos (UDLS)  
Union of Regional Associations of Non-State Forest Owners (URZVNL)  
Asociación de propietarios forestales no estatales de Gemer (GRZVNL)  
Asociación de propietarios forestales no estatales de Trencin (ZTVNL)

**pág. 78**

## **7 BIBLIOGRAFÍA**





# 1

## INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD

El informe que a continuación se presenta ha sido desarrollado por el equipo de la Universidad de Vigo, coordinado por Juan Picos Martín, en el marco del Grupo Operativo ProMinifun cuyo objetivo general es la recuperación, puesta en valor y dinamización de las áreas de minifundio en el medio rural forestal mediante el desarrollo de soluciones innovadoras en la gestión del territorio que permitan solucionar los problemas derivados del abandono del mismo. Se corresponde con:

- El Objetivo Específico 2: Innovación aplicada para la mejora y eficacia de medidas existentes o diseño de nuevos modelos de gestión basados en la innovación en las relaciones sociales de la población en el medio rural.
- El Resultado 3: Análisis de modelos y diseño de adaptaciones de mejora de la eficiencia. Innovación social entre la población del medio rural.
- La Actividad 1: Análisis comparado sobre micropropiedad y modelos existentes de agrupaciones de propietarios para gestión forestal y su replicabilidad al caso de la micropropiedad forestal en España.

Este trabajo discute las principales fórmulas asociativas existentes para la gestión forestal agrupada. Además, se ha llevado a cabo un extenso análisis bibliográfico para obtener una revisión de casos arraigados de cooperación/agrupación de propietarios forestales existentes en diversas regiones/países principalmente en Europa.

El objetivo, además de llevar a cabo la prospección, revisión y el análisis de los modelos, ha sido identificar tácticas, medidas e incentivos, y otras adaptaciones legales necesarias que puedan contribuir al desarrollo de modelos viables de cooperación entre propietarios forestales en áreas caracterizadas por micropropiedad privada en España.

El GO ProMinifun está financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Unión Europea, y participan como socios la Fundación Ceseor, la Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España (COSE), la Federación de Asociaciones Forestales de Castilla y León (FAFCYLE), la Asociación Profesional de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública (APIMHP), la Universidad de Vigo, Agresta, y föra technologies. Además han colaborado en esta iniciativa la Junta de Castilla y León, la Universidad de Extremadura, la Asociación Forestal de León y la Asociación Forestal de Zamora.



# 2

## Antecedentes

### ***La necesidad de cooperación entre propietarios forestales de minifundio.***

Los cambios sufridos en el mundo rural durante los últimos veinte años —principalmente el abandono de las explotaciones agrarias, la reducción de la población activa agraria y el envejecimiento de la población residente en el campo— han generado una transformación profunda del medio rural, incluyendo la conversión de terrenos agrícolas en forestales bien por acción o, en muchos casos, meramente, por omisión (PICOS 2015).

La emigración de la población, el declive y desaparición de la mayoría de las explotaciones agropecuarias, el escaso interés agrario y la jubilación o muerte de sus propietarios, provocaron un cambio social de enorme alcance en numerosas comarcas que están quedando prácticamente despobladas o con un grado de envejecimiento alarmante. Adicionalmente, ha surgido una generación de nuevos propietarios forestales, naturalmente absentistas, por su residencia alejada de sus propiedades, por su desconocimiento de las mismas y por su falta de experiencia como productores en medio rural.

Este creciente abandono de los montes constituye el factor estructural que desencadena la plaga creciente de los incendios. *Sólo arde aquello que no se cuida. Y no se cuida aquello que no resulta rentable cuidar.* (PÉREZ VILARIÑO 1998).

Por ejemplo, el fuego puede afectar grandes áreas (grandes incendios) con muchos propietarios, haciendo que los límites de propiedad sean irrelevantes. Así, el riesgo de incendio al que se enfrenta un propietario individual es función de las decisiones de tratamiento del combustible tomadas por ese propietario mismo y por todos los demás propietarios a escala del paisaje (BUSBY Y ALBERS, 2010). A lo largo de toda la bibliografía que trata sobre el minifundio forestal el aumento de la escala de gestión y producción se ha asumido como una necesidad esencial. CANADAS et al (2014). Complementariamente, lograr una gestión a escala de paisaje se ha citado como clave para la producción y aprovechamiento de diversos servicios ecosistémicos y/o la reducción del riesgo de incendios. CANADAS et al (2014).

En toda Europa, una variedad de medidas políticas y esfuerzos de investigación se han dirigido a familias privadas para evitar una disminución en el tamaño de las parcelas forestales y la parcelación de los bosques. Tales medidas están justificadas en los estudios de propietarios forestales debido al papel de los bosques privados en el suministro de madera. Inevitablemente, la parcelación del paisaje forestal también puede causar problemas para el suministro de muchos otros productos forestales, como biodiversidad y/o paisajes-amenidades. UNECE/FAO (2020)

Algunos países han abordado las leyes de sucesiones para influir en la medida en que la propiedad se subdivide entre los miembros de la familia; otros mecanismos buscan la consolidación de la tenencia, ya sea fomentando la venta o intercambio de tierras, o por canales voluntarios u obligatorios para combinar la gestión de múltiples propiedades en una unidad compartida.

Hasta la fecha, la fragmentación se ha considerado principalmente un problema en el discurso de las políticas, principalmente porque amenaza el suministro de materias primas (por ejemplo, madera) a las industrias forestales. Sin embargo, no se han estudiado mucho los posibles efectos positivos de la fragmentación, por ejemplo, la prevalencia y el impacto de diferentes estructuras de propiedad forestal en la ordenación forestal. UNECE/FAO (2020).

La propiedad viene siendo objeto de tutela conceptualmente considerada cómo mera titularidad, independientemente del uso o no-uso de ella que haga el propietario. No se tiene, en general, en cuenta la conducta de ese uso que, en casi cualquier sentido, se considera lícito. La complejidad del marco legal y las nuevas exigencias de la sociedad están dando paso a un concepto de explotación útil –individual y socialmente– de los bienes. En las últimas décadas la cualidad del propietario ha pasado, en cierto modo, de la esfera del ser a la esfera del hacer (PLANCHUELO, 1971). Es decir, la propiedad es un modo de acumular y conservar riqueza, pero también un medio para producirla y para evitar daños sobre otras propiedades, bienes o sobre servicios de interés público.

Por tal motivo, se debe afrontar la lucha para revertir el abandono de las tierras, superar la elevada fragmentación de la propiedad, fomentar la gestión agrupada y mejorar las condiciones de producción, de forma que complementariamente aumente la competitividad de una buena parte del conjunto de la cadena de valor.

Sin menoscabo del respeto de los procedimientos administrativos y jurídicos que sean aplicables, se debería poder incluir la superficie sin titular catastral conocido o con titulares fallecidos en los Bancos de Tierras, en figuras de gestión agrupadas o incluso pasar a incluirlas bajo Gestión Pública. Del mismo modo, aquellas herencias en las que las parcelas de monte no se escrituren o queden en proindivisos de herederos, deberían de manera obligada acogerse a alguna de las mismas posibilidades. Las formas de agrupación forestal deberían flexibilizar más algunas de sus exigencias, y sobre todo mejorar el Régimen Fiscal aplicable a sus miembros. Será decisivo, para resolver un tema tan complejo, no limitar el apoyo a una única fórmula de agrupación. Por lo contrario, se debería incentivar el desarrollo de cualquier iniciativa que consiga la gestión agrupada. PICOS (2015).

Las medidas que afectan a las estructuras de propiedad incluyen la mejora de la propiedad conjunta en forma de bosques de propiedad común o cooperativas, y proyectos de consolidación de tierras. Otros tipos de medidas incluyeron la mejora de la cooperación (por ejemplo, programas de extensión y educación), el apoyo a las asociaciones de propietarios forestales y a los esquemas de maquinaria compartida, y medidas obligatorias para la cooperación más allá de los límites de la propiedad. UNECE/FAO (2020).

### ***Principios clave de la cooperación entre propietarios forestales.***

La multifuncionalidad como principio básico no puede hacer olvidar que una adecuada gestión del monte sólo se puede alcanzar si se incorpora al mismo el máximo posible del ciclo económico que añade valor. En consecuencia, lograr una explotación económica rentable del monte se convierte en un factor imprescindible para hacer posible una gestión sostenible de las superficies forestales de propiedad privada. Teniendo el objetivo de alcanzar unidades de gestión forestal con una dimensión suficiente para asegurar la viabilidad económica, pero sin caer en procesos de acaparamiento de tierras, y manteniendo la calidad de vida, la práctica cultural heredada y el respeto por el medio geográfico natural al que pertenece, la cooperación entre propietarios forestales se configura como el único camino posible. El productor recurre al asociacionismo fundamentalmente por razones económicas y financieras manifestadas a través de la escasez de recursos, o bien, para ser más eficiente a la conjunción y administración de los mismos, dando lugar a una combinación empresarial que le permita producir un beneficio para todos y, a la vez, asumir que también el riesgo es de todos, reduciéndose a priori la esfera de acción individual, surgiendo uniones o asociaciones que para legitimar la actuación conjunta, deben tener alguna cobertura técnica-legal desarrollada en algunos casos en la práctica contractual y, en otros, a partir de su recepción y regulación en el derecho positivo. (ROMERO 2009).

Menos frecuentes son las aproximaciones al contexto político, social y económico de las organizaciones de gestión cooperativa o colaborativa. Para el nacimiento y consolidación de estructuras de cooperación se necesitan tres tipos de recursos: financieros, habilidades (provisión de información técnica) y legitimidad (cambio institucional).

Al contrario que en la agricultura y en el estudio de la cooperación entre agricultores, en el sector forestal, el análisis de la cooperación desde la perspectiva de la acción colectiva, se ha aplicado más a los recursos forestales de propiedad comunitaria que a la propiedad privada no industrial (RICKENBACH, 2009).

La acción colectiva se define en ese contexto como la acción realizada por un grupo, directamente o por una organización en su nombre, para lograr intereses percibidos como comunes. Como factores clave para la acción colectiva se consideran las características del sistema de recursos (resultados positivos visibles y beneficios claros del recurso y la acción), el grupo de propietarios (dimensión, heterogeneidad, liderazgo, comunicación y capital social), los acuerdos institucionales (reglas de gestión local) y el entorno externo (apoyo financiero y no financiero, cooperación entre estamentos administrativos) (OCDE, 2013).

El capital social se refiere a estructuras sociales como redes, asociaciones, instituciones y reglas y a elementos más intangibles como actitudes y normas, valores compartidos, reciprocidad y confianza que dan forma a la acción colectiva (GROOTAERT Y BASTELAR, 2002). La participación asociativa y en redes informales aumenta la disponibilidad de información y disminuye el costo de su circulación (LÓPEZ-GUNN, 2012; ISHIARA Y PASCUAL, 2009). Las actitudes de confianza mutua facilitan la toma de decisiones colectivas y la implementación de acciones colectivas (GROOTAERT Y BASTELAR, 2002). En resumen, es necesario encontrar o crear entidades capaces de gestionar de forma autónoma espacios territoriales con el tamaño mínimo requerido para implementar los nuevos modelos de paisaje rural que puedan garantizar el acceso a los conocimientos y tecnologías más adaptados a cada ámbito con el fin de minimizar costes y mejorar los beneficios. Se trata de entidades capaces de desempeñar el rol empresarial necesario para la implementación de nuevos modelos de uso del suelo a escala de paisaje MOREIRA (2018). Esto, a su vez, implica dos condiciones a garantizar desde el principio: que los costos de gestión se distribuyan equitativamente y que las posibilidades de manifestar conductas oportunistas (free rider) se vean efectivamente frustradas a través de una gestión efectivamente participada.

La mayor preocupación de los propietarios suele ser la influencia que la cooperación tenga en sus derechos de propiedad, posesión y utilización. Este aspecto es una constante en la bibliografía (FINLEY ET AL., 2006; SCHULTE ET AL., 2008). VOKOUN et al (2010) muestran la menor disposición del propietario a participar en la toma de decisiones de manejo conjunto, cuando se hereda la propiedad y adelanta, como posible explicación, la importancia que le da a mantener sus derechos territoriales y salvaguardar una gestión independiente. Como señalan ORTIZ-MIRANDA y HODGE (2012), las formas de cooperación más exitosas parecen ser aquellas que afectan poco a los derechos de propiedad de los miembros.

Existe una variedad de formas de cooperación económica y política entre los selvicultores, debido a las diferencias en la historia, la cultura y las condiciones del marco político / económico. Esta diversidad permite la adaptación continua a las cambiantes circunstancias locales y regionales. La cooperación de los propietarios forestales asegura el suministro de madera eficiente y estable de áreas con muchas pequeñas propiedades forestales. Esta cooperación proporciona beneficios de escala, aumenta la rentabilidad y refuerza la competitividad general del sector forestal en Europa. Al fortalecer el nivel de organización y cooperación de los selvicultores, elementos esenciales como la educación, la formación, la creación de capacidad, los servicios forestales y el asesoramiento se pueden implementar de manera más amplia y eficaz a diversas escalas.

Existen numerosas referencias a situaciones de asociación, cooperación o colaboración que involucran a propietarios forestales privados. CANADAS ET AL (2014) a partir de una revisión bibliográfica, identifica las siguientes Modalidades de cooperación entre propietarios forestales privados

- “asociaciones de manejo forestal” (WILLIAMS Y ELLEFSON, 1996), manejo forestal,
- “acuerdos de cooperación para la gestión” propietarios individuales que colaboran para gestionar

- sus tierras forestales como parte de una unidad más grande (STEVENS ET AL., 1999),
- “agrupaciones forestales” (VAN GOSSUM ET AL., 2005),
- “coordinación / cooperación” (FINLEY ET AL., 2006; SCHULTE ET AL., 2006),
- “colaboraciones de propietarios forestales” (WOLF Y HUFNAGL-EICHNER, 2007) estructuras colectivas con el potencial de coordinar la gestión de propiedades forestales privadas no industriales. Incluyen cooperativas y redes de apoyo mutuo e intercambio de información menos estructuradas.
- “manejo forestal conjunto” (VOKOUN ET AL., 2010).
- “coordinación” es una forma de coordinación definida como “manejo que abarca y da cuenta de los planes y actividades de manejo forestal en propiedades adyacentes y / o cercanas” (FINLEY ET AL., 2006; SCHULTE ET AL., 2006).

La diversidad de estos modelos depende, entre otros factores, de la naturaleza de los actores, el tipo de propietarios forestales involucrados (privados, privados corporativos, públicos, comunitarios), el tamaño del grupo involucrado, la formalidad (o informalidad) de los acuerdos, el objeto cooperación y también la forma de gestión y planificación.

Los acuerdos informales pueden implicar “contratar a un técnico forestal para vender la madera junto con los vecinos”, “asistir a una serie de reuniones con los vecinos sobre el manejo forestal”, “compartir los costos de contratación un técnico con vecinos, para redactar el plan de gestión o compartir maquinaria forestal (FINLEY ET AL., 2006). La planificación de la gestión técnica puede ser individualizada, colaborativa o centralizada (RICKENBACH ET AL., 2004; SCHULTE ET AL., 2008).

KITTREDGE (2005), clasifica las modalidades de cooperación entre propietarios forestales del siguiente modo:

- Cooperación para el intercambio de información y asesoramiento,
- Cooperación para garantizar equipos y servicios técnicos
- Cooperación para el marketing y la relación con los mercados de productos.
- Gestión agrupada.

En las primeras tres modalidades, la gestión de las distintas parcelas es realizada de forma independiente por sus propietarios.

En la cuarta modalidad –gestión agrupada– los propietarios gestionan de manera cooperativa o mancomunada, integrando decisiones a escala espacial y temporal, el área constituida por el conjunto de sus propiedades.

Si bien las tres primeras modalidades ya tienen una expresión importante en muchos países europeos, en relación con esa última modalidad, KITTREDGE (2005) también menciona que, a nivel mundial, hay pocos o ningún ejemplo. Un ejemplo potencial proviene de Australia y el movimiento de grupos locales de Landcare. Se trata de grupos voluntarios de propietarios organizados en cuencas hidrográficas a los efectos de promover la restauración ambiental.

La bibliografía registra muchos más casos de iniciativas de cooperación, con mantenimiento de la propiedad y la gestión, que casos de agrupaciones forestales a largo plazo con gestión común, incluso en países donde existe una fuerte tradición de cooperación entre propietarios no industriales, como los países escandinavos.

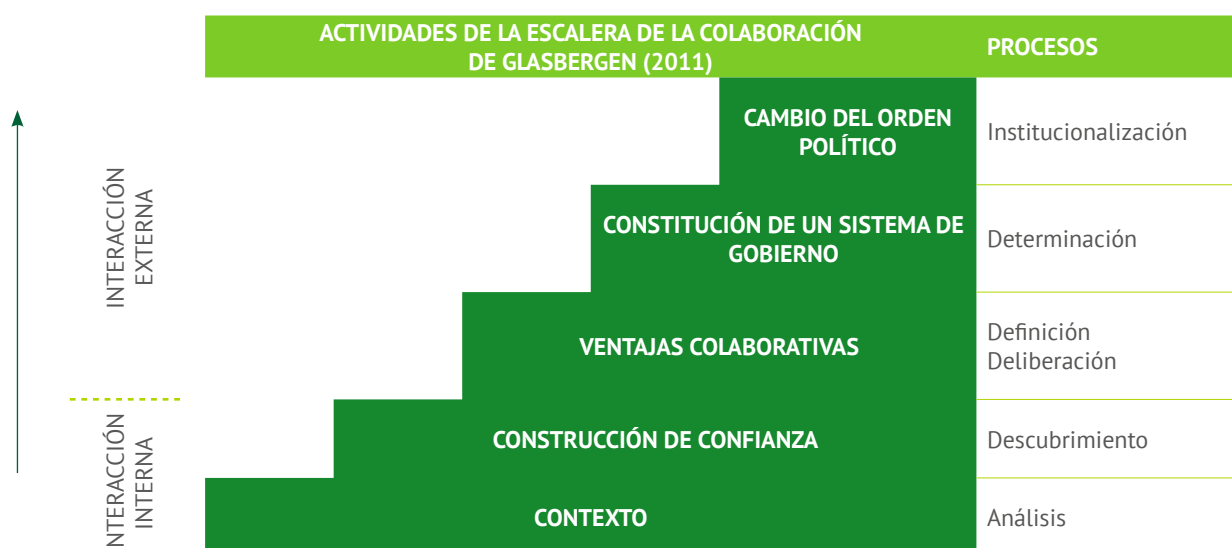
Es bastante más frecuente la externalización o subcontratación total de la gestión, con su entrega a prestadores de servicios (aunque estos sean una entidad creada por los propios selvicultores). Esta terciarización significa la transferencia de responsabilidad de la gestión a una entidad externa como un contratista para trabajos forestales, una cooperativa, alquiler de maquinaria u otro tipo de proveedor de servicios. También se da el caso de que la entidad gestora sea una entidad pública o la misma administración forestal (este es el caso de los convenios forestales de gestión pública derivados de la derogada Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de Producción Forestal y los contratos públicos de gestión que se han ido derivando de ellos). VANNI (2014) distingue entre cooperación y coordinación entendiendo la primera como “de abajo hacia arriba, de agricultor a agricultor” y la segunda “de arriba hacia abajo, dirigido por poderes públicos o agencias”.

Algunos estudios (véase KARPPINEN et al., 2004, citado por NORDFIJELL et al., 2005) indican que la mayor edad del propietario del bosque, el mayor área de cultivo de la parcela y la mayor distancia de la residencia a la propiedad forestal son las variables más asociadas con la opción de cesión de uso o subcontratación total.

La principal tarea debe ser fortalecer la cooperación entre los propietarios forestales en áreas que hoy carecen de organizaciones sólidas de silvicultores. La formación de redes locales y la construcción de relaciones de confianza entre los propietarios forestales de una misma área geográfica supone un primer paso decisivo en la hacia la gestión forestal sostenible que suministre de forma continua madera a la industria forestal local / nacional / europea. Además, la organización de propietarios forestales permite el acceso a la certificación grupal asumible económicamente para todos los tamaños de propiedades forestales, incluidas las pequeñas propiedades forestales. Por todo ello, el desafío inicial es establecer un marco favorable y apoyos para ayudar a la formación de una cooperación económica más sólida entre los propietarios forestales. Para abordar este desafío se requiere una cooperación sincera y abierta con las autoridades públicas, los servicios forestales y la industria, porque enfrentar este desafío es de beneficio mutuo para todos.

En todo caso, parece un hecho incontestable que la cooperación entre propietarios surge más fácilmente y de forma natural cuando se otorga a los propietarios forestales el protagonismo y la responsabilidad del proceso en lugar de tender a alienarlos y tratar de que apliquen modelos predefinidos, en los que han participado poco en su definición.

Como se muestra en la Figura, la Escalera de las Actividades de Colaboración de Glasbergen – Glasbergen Ladder of Partnership Activity (GLASBERGEN, 2011)– presenta una serie de niveles, cada uno de los cuales representa una actividad que contribuye a la evolución de un proceso de asociación entre individuos. El primer nivel corresponde a la fase exploratoria que precede a la asociación, que luego es seguida por la formación de la asociación, el establecimiento de reglas para guiar su implementación y, finalmente, lo que Glasbergen describe como “cambiar el orden político”. Este último proceso implica la creación de regulaciones público-privadas que influyan en el resultado de los procesos sociales relevantes para la solución de problemas públicos. En nuestro caso estaríamos hablando, por ejemplo, de incentivos o regulaciones que permitieran que la cooperación creada surtiera efecto para solucionar problemas de índole general, más allá del mero beneficio de la operación a sus miembros. Además, la escalera se basa en tres dimensiones. La primera es la dimensión de las interacciones; En el curso del proceso de asociación, el enfoque cambia de las interacciones entre los socios (conocidas como interacciones internas) a las interacciones de la asociación con el entorno externo (interacciones externas). La segunda dimensión es la de la metodología, que se relaciona con el cambio gradual en los métodos utilizados para hacer avanzar la asociación a lo largo del tiempo. La tercera dimensión es la de actor versus estructura: a medida que avanza la asociación, hay un cambio en las intenciones de las partes interesadas y sus colaboraciones (en este caso, los propietarios individuales y las autoridades) hacia impactos positivos más permanentes.



## ***Fórmulas societarias de agrupación de propietarios forestales***

Las formas societarias de agrupaciones forestales surgen precisamente, para regular/fomentar la creación de agrupaciones de propietarios que gestionen conjuntamente sus propiedades alcanzando economías de escala y, por otra parte, para promover la inversión pública y privada y el acceso a las distintas fuentes de financiación o incentivo.

Estas iniciativas se encaminan principalmente a favorecer la concentración de montes, pero alejada de los clásicos conceptos de la concentración parcelaria. Persiguen la creación de sociedades y, en general, de asociaciones de pequeños propietarios como medida de choque para la introducción de una selvicultura moderna, ampliar el tamaño de las explotaciones y reducir los costes de los aprovechamientos forestales. Pero las agrupaciones forestales ya no son solo una mera expansión de la escala de gestión, asociada únicamente a preocupaciones sobre el suministro de productos forestales clásicos. Las ventajas de la escala de manejo a nivel del ecosistema o del paisaje están relacionadas con la promoción de las funciones de preservación ambiental y conservación de la naturaleza, en definitiva, con el manejo forestal sustentable (véase BENGSTON et al., 2001; RICKENBACH et al., 2006; GASS et al., 2006; SCHULTE et al., 2008).

La implantación de agrupaciones y sobre todo los incentivos que se puedan poner en juego, van a deberse a la ampliación de las funciones que la sociedad atribuye hoy a los espacios forestales, el abastecimiento de productos forestales como la madera y la madera, la conservación de la naturaleza (biodiversidad), la preservación del medio ambiente (secuestro de carbono, regulación del agua, prevención de incendios) y apoyo al turismo y actividades de ocio.

Dado que los bienes públicos no tienen una remuneración directa, debido a la ausencia o el débil funcionamiento de los mercados, el propósito fundamental de los instrumentos de política ambiental es asegurar mecanismos de dicha remuneración (SLEE, 2006; SANTOS, 2010). En el caso del riesgo de incendio, dado que los patrones y procesos indicativos de un paisaje sano y funcional no se detienen en los límites de la propiedad individual, se ha dicho que tiene sentido una política pública que premie la gestión de áreas privadas en una escala más amplia (STEVENS ET AL., 2006).

En un contexto de fragmentación de la propiedad forestal privada, la gestión conjunta ofrece oportunidades de reducción de costes de transacción para sus miembros y provee de coherencia espacial a las actuaciones forestales a la escala de paisaje (GORRIZ-MIFSUD et al. 2017). El incremento de la unidad de gestión mejora el posicionamiento en el mercado, permite una gestión más tecnificada y aumenta la sostenibilidad en aspectos que requieren coordinación territorial.

La gestión conjunta comporta, asimismo, una reducción de los costes de transacción para los miembros del grupo y mejora la coherencia de las intervenciones forestales a escala de paisaje. Al contrario que ocurre en general, que la red de comunicación entre propietarios es débil o inexistente, la mera aparición de una agrupación de propietarios forestales aspira a establecer una red operativa de colaboración reforzando el capital social de la comunidad rural a la que pertenecen (GÓRRIZ-MIFSUD et al., 2016). Adicionalmente, una gestión tecnificada o con apoyo técnico debería conducir a una mayor diversificación, a una racionalización de los métodos de aprovechamiento, adaptación a las restricciones que el medio les impone, optimización de los diseños de infraestructuras desde el punto de vista ambiental y económico, flexibilización de la gestión frente a cambios tecnológicos y sociales y mejora de los rendimientos reales en productos y servicios. (EUSKO JAURLARITZA, 1994).

MOREIRA (2018) indica que la situación actual, desde el enfoque de la Política Forestal, se enfrenta a cuatro grandes alternativas:

- Dejar los terrenos entregados a la gestión individual y aceptar el abandono progresivo. Esto supone abandonar conscientemente grandes extensiones del territorio a la evolución del actual paisaje. Es decir, dejar la naturaleza (incluyendo el fuego) actuar libremente sin cualquier intervención, aislando esas parcelas del territorio para que eventuales incendios no se propaguen para las áreas económica y socialmente importantes.
- Adoptar la vía neoliberal, donde se promueve la compraventa de los terrenos del minifundio a través de fondos inmobiliarios. Esta opción solo podría aplicarse en áreas donde se puedan implantar actividades económicas de elevada rentabilidad, pero difícilmente sería posible para

áreas o actividades menos atractivas. Normalmente las producciones agroforestales se encuentran en esta segunda categoría. Por el contrario, la instalación de parques eólicos, procesos de urbanización, etc, han sido capaces de irse implantando mediante compras o, en ocasiones, expropiaciones incluso en áreas de minifundio.

- Nacionalizar o expropiar generalizadamente para garantizar la gestión pública. Este tipo de intervención levantaría muchas objeciones ideológicas y políticas. Hay numerosas muestras de la tendencia contraria, en la que los servicios públicos han ido siendo progresivamente vaciados de medios en favor de la privatización o cuando menos de la concesión y subcontratación al sector privado. Además, en las últimas décadas, la capacidad de gestión directa de las administraciones forestales se ha ido resintiendo, incluso sobre las áreas forestales públicas, tanto en medios humanos como presupuestarios y los procedimientos administrativos involucrados han complicado aún más la situación.
- Mantener la tendencia de intervención más intensa o más mitigada consonante la evolución de las áreas ardiadas y enfocando sobre todo la mejora de la eficiencia de la prevención y del combate a los fuegos. Vía que probablemente será la seguida. No responde sin embargo al riesgo de futuros grandes incendios y muy menos al previsible agravamiento provocado por las alteraciones climáticas no asumiendo el proyecto, necesario, de cambiar el paisaje rural.

Ante la inconveniencia, e imposibilidad de implantar cualquiera de esas cuatro vías, el futuro para por encontrar e implantar modos de intervención territorial que, con un mayor liderazgo público, la implicación de agentes de dinamización social y económica y la transferencia de recursos en compensación por los servicios ecosistémicos generados, sean capaces de construir un nuevo paisaje, que manteniendo la biodiversidad y reduciendo el problema de los grandes incendios, permita generar perspectivas económicas a la vez que se adapta a las alteraciones climáticas.

Por ello, en distintos instrumentos de política forestal se incluyen medidas tendentes a la promoción de agrupaciones de gestión forestal conjunta, y el desarrollo de fórmulas societarias que permitan su creación, permanencia y la aplicación de incentivos a las mismas. A continuación, se indican tres ejemplos representativos:

- Garantizar el correcto funcionamiento de estas Sociedades de Gestión, procurando enfocarla hacia empresas que gestionen superficies forestales de diversos propietarios sin que éstos pierdan la propiedad de las tierras (...) Primar desde la Administración la creación de Sociedades de Inversión o Gestión Forestal, con ayudas crecientes en función del número de propietarios particulares o de superficie de actuación que agrupen (...) Dichas Sociedades deberán recibir unas facilidades especiales en la financiación de sus actividades, de manera semejante a otras actualmente en vigor para otros sectores: créditos blandos, exenciones parciales de cargas fiscales, etc. Apoyar especialmente la creación de estas Sociedades de Gestión en las zonas que se puedan declarar como Montes Protectores o como Espacios Naturales Protegidos. EUSKO JAURLARITZA, 1994
- Creación de los instrumentos jurídicos y administrativos adecuados para fomentar la gestión de los montes mediante asociaciones. Aumentar la dimensión de la propiedad forestal y lograr superficies económicamente eficientes para una gestión forestal sostenible. Facilitar la agrupación, a efectos de gestión, de propietarios de pequeños montes o montes más grandes sobre cuyos aprovechamientos se pueda aplicar una economía de escala. (MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, 2014)
- Promoción y desarrollo de una cultura forestal asociativa para optimizar la gestión, la productividad del monte y la comercialización de productos forestales. Fomento de sociedades de propietarios particulares para una gestión conjunta de sus montes. Promoción de asociaciones de productores para la concentración de la producción y la comercialización agrupada de productos forestales. (CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL, 2018)

A la hora de dar forma al modelo de agrupación/cooperación, reviste especial importancia la selección y la definición operativa de un modelo que no genere conflictos, resulte fácilmente practicable y presente legitimidad para todos los participantes. Uno de los obstáculos a resolver frecuentemente es la preferencia de los propietarios por el modelo de concentración parcelaria al de la agrupación. Se trata de un modelo que ha llegado a penetrar hondamente, a pesar de su conflictividad inicial, precisamente porque refuerzan la estructura de la casa, respetando e incluso robusteciendo la propiedad de cada uno. Este modelo, que implica cambios en la titularidad de la propiedad, el proceso seña lentísimo (PÉREZ VILARIÑO 1998).

Es importante saber aprovechar las ventanas de oportunidad para empezar GORRIZ-MIFSUD et al. (2017). El análisis de las motivaciones de los miembros sobre la gestión forestal se revela como crucial para saber las tipologías de propietarios, y alinear sus demandas hacia un proyecto común de gestión conjunta.

Las cuatro dimensiones que tienen en cuenta los propietarios cuando deciden la gestión son:

- la expectativa económica sobre la propiedad,
- el sentimiento de deber moral,
- el modelo de cómo debe ser su bosque,
- y la actitud frente a los riesgos naturales.

GORRIZ-MIFSUD et al. (2017), enumera algunos factores críticos a la hora de establecer una iniciativa de cooperación entre propietarios forestales. A continuación, se reproducen aquellos más significativos en el proceso de constitución de una agrupación de gestión conjunta:

- a. Definición de la forma legal de funcionamiento: Se debe establecer la figura jurídica de constitución, las normas de funcionamiento interno y el procedimiento de toma de decisiones (ej. estatutos, junta directiva), el modo de cumplimiento de acuerdos (ej. control, infracciones), las posibilidades y procedimiento para la rescisión del compromiso, etc. Además, la elección de la figura jurídica tiene implicaciones en aspectos como la carga fiscal y tributaria a los miembros, la responsabilidad legal y patrimonial, los aspectos laborales, la posibilidad o no de captar capital ajeno, la obligatoriedad o no de aportar una dotación de capital inicial.
- b. Establecimiento de los canales y códigos de comunicación:
- c. Cohesión geográfica y prioridad de formaciones: tradicionalmente las agrupaciones surgen por adscripciones voluntarias, lo que puede resultar en áreas no necesariamente homogéneas. Ello puede ser menos efectivo en cuanto a aprovechamientos u otros objetivos (ej. incendios). Otro enfoque es el de buscar una zona clave y tratar de involucrar a la mayoría de sus propietarios. Esto requiere un trabajo previo de búsqueda en el catastro -cuya información de titularidad es privada-, y contactar a cada uno. Cubrir estos costes/esfuerzos es frecuentemente un obstáculo; ello podría contar con ayuda por parte de la administración pública -justificada por las externalidades que finalmente produciría la gestión conjunta-.
- d. Transparencia: el fácil acceso a información de la agrupación contribuye a crear y mantener la confianza. Sin embargo, los datos personales de contacto han de ser tratados con discreción y pidiendo permiso a los miembros sobre su uso, de acuerdo a la normativa de confidencialidad.
- e. Confianza: necesaria para trabajar conjuntamente. En las agrupaciones, la confianza aparece en tres niveles: confianza en otros miembros, confianza en los intermediarios (ej. técnicos), y confianza en las instituciones (ej. ayuntamiento, promotor si es externo). La confianza es el aspecto más fácil de perder y el que cuesta más establecer.
- f. Equilibrio justicia/eficiencia en la repartición de costes y priorización de acciones: se requiere un balance en los criterios para la toma de decisiones y mecanismos acordados para la compensación de posibles externalidades negativas dentro del grupo.
- g. Idiosincrasia local: es relevante el respeto a las normas informales (ej. acuerdos de palabra frente a contratos formales) y los códigos de cada lugar.
- h. Flexibilidad frente a la aversión al riesgo del compromiso a largo plazo: la incertidumbre y novedad normalmente generan preocupación en los potenciales socios, y por ello suelen preferir acuerdos flexibles, especialmente al inicio de la agrupación. La revisión recurrente de los acuerdos puede ser, por una parte, costosa, y por otra, puede dificultar la visión de la agrupación a medio o largo plazo.
- i. Implicación de los miembros de la comisión promotora y/o gestora.
- j. Eficiencia del intermediario: es necesario que la gestión de la agrupación sea eficiente, lo que va ligado a los costes de transacción derivados de (i) el trabajo documental para identificar y contactar a los propietarios, (ii) método de contratación de servicios, (iii) cercanía a los propietarios o al monte en cuestión, (iv) el método de toma y transmisión de decisiones, entre otros.
- k. Desarrollar una visión común atractiva a largo plazo: el entendimiento compartido de los beneficios futuros de la gestión conjunta (ej. infraestructuras, clarificación de la propiedad) ayuda a sobrepasar los habituales baches en el inicio de la agrupación en las que el retorno económico puede no ser muy importante.

Cabe señalar, por otro lado, que la gestión territorial que involucra a muchas personas necesita abordar un aspecto fundamental, que es el control del oportunismo (fenómeno descrito en la literatura económica como un free rider) MOREIRA (2018). Los estatutos de la entidad a constituir o los acuerdos de gobierno a los que se llegue, deben establecer de una manera clara los supuestos y condiciones, tanto de entrada, como de salida, garantizando un compromiso duradero y dificultando, o directamente impidiendo, que los socios puedan abandonar la agrupación libremente o cuando haya periodos donde los beneficios de pertenencia sean menores.

La constitución y el desarrollo de Sociedades con reconocimiento jurídico y base forestal, que puedan facilitar el desarrollo de auténticas figuras con identidad forestal es una importante y trascendente herramienta para el desarrollo del sector. Las figuras que se adopten han de permitir, además, una articulación flexible entre propiedad y gestión, debería ser objeto de captación de inversión privada y las acciones de fomento y promoción por parte de las instituciones públicas.

Cada una de las instituciones jurídicas que se analizarán en las siguientes páginas responden, de uno u otro modo, a las necesidades de la realidad forestal, aunque en muchos casos no resultan completamente idóneas para regular el sector forestal desde un punto de vista societario, privado y mercantil. Por ello, se han llevado a cabo varios intentos de definir una figura societaria específica, aunque basada en el derecho privado, que se adapte a las necesidades del monte. Esta figura ha de permitir, además, una diferenciación clara y una articulación flexible entre propiedad y gestión, y sobre ella habría posibilidad de articular la labor de fomento y promoción por parte de las instituciones públicas. Esta figura societaria, debe permitir además la libertad de funcionamiento y la incorporación de capital inversor que pueda potenciar el desarrollo económico en un marco competitivo de capitalización.

Una aproximación a la taxonomía de las distintas fórmulas de agrupación puede ser la que se muestra en el siguiente cuadro.

| FÓRMULAS DE AGRUPACIÓN | POR CESIÓN A TERCEROS     |                                      |
|------------------------|---------------------------|--------------------------------------|
|                        | SIN PERSONALIDAD JURÍDICA | ACUERDOS INFORMALES                  |
|                        |                           | SOCIEDAD CIVIL / COMUNIDAD DE BIENES |
|                        | SIN ÁNIMO DE LUCRO        | ASOCIACIÓN                           |
|                        |                           | FUNDACIÓN                            |
|                        | CON PERSONALIDAD JURÍDICA | SOCIEDAD CIVIL                       |
|                        |                           | SOCIEDAD COOPERATIVA                 |
|                        |                           | SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN   |
|                        |                           | SOCIEDAD ANÓNIMA                     |
|                        |                           | SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
|                        |                           |                                      |

# 3

## LAS SOCIEDADES FORESTALES EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DE LA LEY DE MONTES

La **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes**, establecía, a través de su Disposición Adicional Quinta:

*Sociedades de propietarios forestales. (D.A.5ª texto original Ley 43/2003)*

*El Gobierno remitirá a las Cortes Generales en el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley una propuesta de modificación de la legislación de sociedades que incorpore una nueva figura que se adecue a las especificidades forestales.*

Posteriormente, y rebasado en 10 años el plazo establecido sin que se cumpliera lo dispuesto, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, redacta de nuevo esta disposición adicional. La nueva redacción define las sociedades forestales de forma que sus socios puedan mantener todas las prerrogativas dominicales a excepción de la gestión forestal, y esta pueda entregarse por un tiempo a la sociedad a cambio de una participación en los beneficios de los mismos.

*Sociedades forestales. (D.A.5ª Ley 43/2003 modificada por Ley 21/2015)*

1. Se define como sociedad forestal la agrupación de propietarios de parcelas susceptibles de aprovechamiento forestal que ceden a la Sociedad Forestal los derechos de uso forestal de forma indefinida o por plazo cierto igual o superior a veinte años.
2. También podrán pertenecer a la Sociedad Forestal otras personas físicas o jurídicas que no sean titulares, siempre y cuando su participación no supere el 49 por ciento de las participaciones sociales.
3. En caso de transmisión de parcelas se presumirá, salvo pacto en contrario, la subrogación automática de la posición de socio del nuevo titular.
4. Las comunidades autónomas determinarán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos adicionales que deberán cumplir estas sociedades, el nombre que tendrán y los incentivos de que disfrutarán.
5. Estas Sociedades Forestales tendrán como único objeto social la explotación y aprovechamiento en común de terrenos forestales cuyo uso se cede a la sociedad, para realizarlo mediante una gestión forestal sostenible.
6. Las Sociedades Forestales se regirán por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
7. El régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, resultará de aplicación a las operaciones de cesión de derechos de uso forestal a que se refiere el apartado 1 de esta disposición a cambio de valores representativos del capital social de la sociedad forestal adquirente.»

De este modo, las **“Sociedades Forestales”**, podrán constituirse como sociedades anónimas, limitadas o comanditarias por acciones, es decir **cualquiera de los tipos de sociedades regulados en la Ley de Sociedades de Capital**. Por tanto, quedarán sujetas y deberán cumplir, en lo no modificado por esta disposición adicional o por una futura regulación reglamentaria, a las normas de dicha Ley.

También quedarán sujetas a las normas que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, establezcan como requisitos adicionales que deberán cumplir estas sociedades y en especial en cuanto al nombre que tenga la sociedad y los incentivos de que disfrutarán.

Se ha generado un cierto debate en algunos ámbitos (véase p.ej. García-Valdecasas 2015) sobre esta asignación de competencias a las Comunidades Autónomas en una materia, la mercantil, en la cual la competencia es exclusiva del Estado (artículo 149.1.6 Constitución Española), contraviniendo lo pretendido por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

No obstante, incluso los detractores de esta regulación autonómica, admiten que las Comunidades Autónomas, podrán establecer los incentivos fiscales o de otro tipo, que se concedan para constituir estas sociedades, como posibles rebajas en los impuestos autonómicos que les afecten o ayudas o subvenciones a su constitución o para el desarrollo de la actividad forestal.

Indica García-Valdecasas (2015) que hubiera sido preferible que la sociedad se pudiera constituir con otro tipo de aportaciones, en metálico o en bienes, incluso mediante la aportación en propiedad de las parcelas forestales, y que la explotación de los montes aportados o arrendados se hiciera por la sociedad con la mayor libertad posible, y sin necesidad de tener que crear un derecho de uso que no se ajusta en sus estrictos términos a ninguno de los derechos reales configurados en el derecho privado español. Según este autor, no parece que deba entenderse como un arrendamiento, y podría asimilarse, no sin matices, a un usufructo, a un censo enfitéutico o a un derecho de vuelo a definir en escritura. Así, entiende que se trata de un nuevo derecho real que consiste en la cesión del uso de una finca a cambio de una cuota parte en una sociedad de capital que se concretará en determinado número de acciones o participaciones, que como tales dan, entre otros, el derecho a unos dividendos y a una cuota de liquidación.

Siguiendo este razonamiento, y mientras no se regulen específicamente en mayor detalle estas sociedades, todo parece indicar que esa cesión deba configurarse como derecho real innominado debiendo ser debidamente configurado en la escritura de constitución de la sociedad mediante el señalamiento, con la mayor precisión posible, de todas las características del derecho que se constituye.

Por tanto, en el momento de la constitución, deberá establecerse aspectos como:

- el valor del uso que se cede; el plazo por el que se cede ese uso;
- las participaciones o acciones que se reciben a cambio;
- las consecuencias sobre el uso cedido en el supuesto de transmisión por el socio de sus acciones o participaciones,
- si ese derecho de uso puede ser o no transmisible por la sociedad,
- si puede ser objeto de embargo por parte de los acreedores de la sociedad,
- las consecuencias en caso de separación y exclusión del socio,
- qué ocurriría en reducciones de capital con restitución de aportaciones o por la disolución de la sociedad,
- en que circunstancia queda en el caso de disolución de la sociedad
- las demás circunstancias variables que se puedan producir durante la vida de la sociedad a constituir.

En definitiva, para la aplicación a día de hoy de la D.A.5ª de la Ley 43/2003, en ausencia de regulaciones más detalladas, las “Sociedades Forestales” serán sociedades reguladas en la Ley de Sociedades de Capital con unos estatutos a medida.

Otra incertidumbre que surge de lo dispuesto por la D.A.5ª tiene que ver con su punto 3. Este establece que “en caso de transmisión de parcelas se presumirá, salvo pacto en contrario, la subrogación automática de la posición de socio del nuevo titular”. Es decir, que, si se produjera la transmisión de la parcela, sea por la causa que sea – a título oneroso o lucrativo, inter-vivos o mortis causa – el nuevo adquirente pasaría automáticamente a ocupar la posición de socio en la sociedad resultando también de forma automática propietario de las acciones o participaciones asignadas a esa parcela transmitida. Pues bien, para que ello es imprescindible que las acciones o participaciones estén indisolublemente unidas a la cesión de unas determinadas parcelas forestales. A cada parcela aportada se le asignarán determinadas participaciones o acciones a cambio de cuotas partes en el capital de la sociedad que

se constituya. Para las sociedades limitadas ya es obligatorio señalar, por su numeración, las participaciones que se dan a cambio de aportaciones no dinerarias, pero, para las sociedades anónimas, no es obligatorio. Cuando la sociedad forestal se constituya como anónima, también será necesario vincular cesión de uso de parcela con titularidad de determinadas y concretas acciones.

El problema surge con la interpretación del “pacto en contra” entre transmitente y adquirente, cuando implique que el adquirente no asuma la posición de socio en la sociedad forestal. Entonces, el antiguo propietario de la parcela debería seguir siendo socio de la sociedad, pero ya formando parte de ese 49% que la D.A.5ª en su punto 2º admite que no aporte parcelas de uso forestal, pero siempre y cuando este cambio no implique que se supere dicho porcentaje. También parece evidente que el pacto no podrá causar que el uso de la parcela vuelva al propietario pues sería contrario a las condiciones de la cesión de uso de la parcela que deberá mantenerse por el plazo pactado. La única vía que Graccía-Valdecasas (2015) encuentra es establecer en la constitución de la sociedad que los socios aportantes no puedan eliminar la subrogación del adquirente en caso de transmisión de la parcela forestal.



# 4

## BENEFICIOS FISCALES CONTEMPLADOS PARA LAS SOCIEDADES FORESTALES

En la cesión de los derechos de uso de las parcelas a cambio de valores representativos del capital de la sociedad sería de aplicación lo dispuesto en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Esto es, al régimen aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos o canje de valores de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

También la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 43/2003 establece que

*“tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades del 10 por ciento de los gastos o inversiones que realicen en el período impositivo en la conservación, mantenimiento, mejora, protección y acceso del monte. Esta deducción estará sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, conjuntamente con las allí señaladas”.*

Adicionalmente, se establece el régimen especial de diferimiento previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con el objeto de evitar la tributación que pudiera existir en el momento de realización de aquellas operaciones por las que se ceden los derechos de uso forestal por parte de los propietarios de parcelas susceptibles de aprovechamiento forestal, a la sociedad forestal a cambio de participaciones en la misma.

Además, no hay que olvidar que, lo más habitual es que a una Sociedad Forestal le sea, adicionalmente, de aplicación el artículo 19.6. de la Ley 27/2014:

*“No se integrarán en la base imponible las subvenciones concedidas a los contribuyentes de este Impuesto que exploten fincas forestales gestionadas de acuerdo con planes técnicos de gestión forestal, ordenación de montes, planes dasocráticos o planes de repoblación forestal aprobadas por la Administración forestal competente, siempre que el período de producción medio, según la especie de que se trate, determinado en cada caso por la Administración forestal competente, sea igual o superior a 20 años”*

No obstante, esta disposición es equivalente a la disposición adicional cuarta de la Ley 35/2006 de Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicables a propietarios individuales. Parecería que la agrupación no aporta ninguna ventaja adicional. No obstante, podría considerarse una ventaja la mayor viabilidad para la redacción del plan. Y probablemente la escala de la unidad de gestión forestal agrupada la haga más proclive a recibir ayudas si las convocatorias, como frecuentemente ocurre, establecen umbrales inferiores por superficie para acogerse a ellas.

La discusión sobre la escasa mejora de la fiscalidad de un propietario adscrito a una sociedad forestal respecto a su gestión individual, ha venido siendo recurrente. Por ejemplo, Tolosana (2016) afirma que los errores de concepción de su régimen fiscal hacen que pierdan atractivo para los propietarios. CMR (2018)

A un propietario minifundista con gestión individual, en la tributación del IRPF por venta de madera, le es de aplicación el método de estimación objetiva (EO). Además, no está obligado a hacer declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pero recibe compensaciones en este impuesto por venta de madera del 12%, y en sus costes paga un 10%, en aplicación del Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cuando este propietario pertenece a una sociedad forestal, independientemente de la aplicación del Impuesto de Sociedades (IS) a la misma, si recibe pagos a modo de reparto de beneficios por las ventas de madera (u otros productos) de la sociedad, debe declarar el importe íntegro junto con los otros rendimientos del capital mobiliario (intereses, rentas por la amortización o transmisión de activos de renta fija, y seguros de vida) y las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (acciones, fondos de inversión, inmuebles,...), en la base imponible del ahorro del IRPF.

Tampoco se debe olvidar que, en el momento de constitución de la sociedad, se deben afrontar pagos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este conjunto de situaciones, pese a lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la ley 43/2003, puede suponer, en la práctica en muchas ocasiones un peor tratamiento fiscal, pero siempre una dificultad de comprensión e incertidumbre para los futuros miembros de las sociedades a constituir, y, por tanto, un freno a la creación de las mismas.

Numerosos colectivos vienen pidiendo que se dote de una mejor fiscalidad a las Sociedades Forestales y otras formas de gestión agrupada. Es especialmente destacable el esfuerzo de la Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España (COSE) que entre otras medidas ha reclamado (Gómez Agrela, 2018):

- Extensión del tratamiento del IRPF actual, Estimación Objetiva, para ventas de madera a personas físicas en régimen general y a sociedades forestales
- Reducción de la cuota del Impuesto de sociedades para sociedades forestales respecto a otras actividades
- Deducción del 100% de la cuota sobre actos jurídicos documentados y documentos notariales para las agrupaciones de predios rústicos.
- Exención total del impuesto de Sucesiones y Donaciones en participaciones en sociedades forestales de agrupación de propiedades o en sociedades familiares creadas para conservar la unidad del monte siempre y cuando disponga o se comprometa a presentar en un plazo breve un Instrumento de Ordenación Forestal.



# 5

## FIGURAS JURÍDICAS PARA LA GESTIÓN AGRUPADA DE MINIFUNDIOS

### 1. Sociedades cooperativas

Las Comunidades Autónomas han asumido la competencia exclusiva en esta materia, por lo que el ámbito de aplicación de Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas ha sido ampliamente reformulado quedando limitado a lo siguiente (art. 2 Ley 27/1999, de 16 de julio):

*A las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal.*

#### Aspectos generales de las cooperativas para la agrupación forestal

Por otra parte, la legislación aplicable con carácter general a las cooperativas, establece que nadie puede ser socio de una cooperativa a título de empresario contratista, capitalista u otro análogo respecto a la misma o a los socios como tales. Esta limitación imposibilita la presencia de capital inversor privado en las cooperativas.

El régimen legal de gobierno y mayorías en las cooperativas, se basa en que cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del porcentaje de participación individual en el capital social o del valor de los derechos de uso de terrenos aportados. Este hecho podría dificultar que en la sociedad pudieran confluir distintas tipologías de propietarios, en cuanto a extensión y valoración del terreno forestal aportado.

Además, es importante tener en cuenta que las cooperativas se rigen por un principio básico de libre adhesión y baja voluntaria, por lo que el socio puede darse de baja voluntariamente en la misma en cualquier momento, mediante pre aviso por escrito al órgano de administración.

El régimen de responsabilidad de los socios ante terceros, se ve afectado de manera directa, por la exigencia legal respecto a la compensación de pérdidas, toda vez que aquellas que no puedan ser compensadas con los fondos de reserva voluntarios y obligatorios, deberán imputarse directamente a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa, las cuales tendrán que satisfacer las mismas si en un plazo de 7 años, no pueden ser compensadas por otro medio.

Habida cuenta el largo ciclo de retorno de la inversión en la producción forestal, y el elevado riesgo de siniestros que pueden afectar a la misma, no parece un régimen de responsabilidad acomodado para el fomento de la participación de propietarios forestales en la misma.

### Cooperativas agrarias

El artículo 93 de la Ley 27/1999 define las “cooperativas agrarias” como:

*Son cooperativas agroalimentarias las que asocien a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, incluyendo a las personas titulares de estas explotaciones en régimen de titularidad compartida, que tengan como objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes de la cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas y con su implantación o actuación en el medio rural.*

*También podrán formar parte como socios de pleno derecho de estas cooperativas, las sociedades agrarias de transformación, las comunidades de regantes, las comunidades de aguas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles o mercantiles que tengan el mismo objeto social o actividad complementaria y se encuentre comprendido en el primer párrafo de este artículo. En estos casos, los Estatutos podrán regular un límite de votos que ostenten los socios mencionados en relación al conjunto de votos sociales de la cooperativa.*

De este modo, la regulación de las cooperativas agrarias no contempla la posibilidad de la cesión de los derechos de uso de terrenos, por lo que el fin perseguido de gestión común, parece alejarse de las mismas, dado que su objetivo se limita al apoyo de explotaciones individuales.

La creación de secciones forestales en cooperativas agrarias existentes, es un campo sin explorar ni explotar, pero con un potencial indudable que además serviría para la diversificación de las propias cooperativas. Por ejemplo, en Castilla y León, existen dos cooperativas en la provincia de León, que realizan aprovechamientos silvícolas y de frutos, y otras dos en la provincia de Valladolid para el aprovechamiento del piñón.

### Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra

El artículo 94 de la Ley 27/1999 define las “cooperativas de explotación comunitaria de la tierra” como:

*... las que asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, pudiendo asociar también a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la cooperativa por cualquier título, así como desarrollar las actividades recogidas en el artículo 93.2 para las cooperativas agrarias.*

Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra son definidas como las que asocian a titulares de derechos de usos y aprovechamiento de bienes susceptibles de explotación agraria, que ceden esos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, así como la quien, sin ceder ningún derecho de disfrute, va a prestar su trabajo en la misma, con el objeto de gestionar una única empresa o explotación agraria, en la que también podrán integrarse los bienes que, por cualquier título, posea la cooperativa.

No obstante, el plazo mínimo de permanencia en la cooperativa de los socios en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, no podrá ser superior a diez años.

Esta limitación legal, puede provocar que cualquier socio solicite la baja sin que haya transcurrido el ciclo de producción forestal, superior generalmente a ese período, con el que la viabilidad a largo plazo puede verse condicionada a la simple voluntad de permanencia de sus socios.

Además, la regulación legal establece que, en el caso de baja de un socio cedente de derechos de uso y aprovechamiento de tierras, o de transmisión por su parte de todas o parte de las parcelas aportadas, los Estatutos deben establecer la posibilidad de permuta de las tierras cedidas por otras de igual valor o bien una opción de compra preferente en favor de la cooperativa y, en su defecto, de cualquiera de sus socios.

Por otra parte, su regulación parece aproximarlas a las cooperativas de trabajo asociado, toda vez que subsidiariamente se aplicarán las normas específicas de estas últimas. De hecho, se establece que el número de trabajadores asalariados en las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, no podrá ser superior al 60 por 100 de los socios.

### **Beneficios fiscales adicionales de las cooperativas**

Las Cooperativas Agrarias y las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.; constitución y cancelación de préstamos incluso los representados por obligaciones; las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.; y exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.

Adicionalmente, en el Impuesto sobre Sociedades se aplican los siguientes tipos de gravamen: 20% a la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos y el tipo general a la base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos, y disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra. Asimismo, las cooperativas, tendrán libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevo amortizable, adquiridos en el plazo de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas que les corresponda.

Además, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica.

En Galicia existe adicionalmente un incentivo a los socios en el impuesto sobre el Patrimonio. Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados por el sujeto pasivo impuesto sobre el patrimonio del para la determinación de la base imponible se incluyesen participaciones en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra a las que se refiere la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia, el contribuyente podrá aplicar una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos. Las participaciones deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cinco años siguientes a su adquisición.

### **Ejemplos de cooperativas**



#### **Monte Cabalar**

Monte Cabalar es una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra que agrupa aproximadamente 3.600 propiedades de más de 1.000 propietarios en una explotación ganadera extensiva con más de 700 ha de monte en las parroquias de Somoza, Tabeirós, Nigoi, Arca y Souto (municipio de A Estrada) con el objetivo de una explotación silvopastoril en régimen cooperativo.

En el artículo 4 de sus Estatutos definen el objeto social:

*“La Cooperativa tendrá como objetivo la gestión integrada en una sola finca de muchas pequeñas propiedades para emprender un proyecto de ganadería, silvicultura y agricultura, orientado al mejor uso y valorización de la tierra, la mejora de la población agrícola y el desarrollo del medio rural.”*

La gestión de la cooperativa no está profesionalizada, se desarrolla día a día por dos personas: el presidente y el secretario del consejo de gobierno como trabajo voluntario,

El Cabalar era un monte en régimen de propiedad comunal. Entre 1870 y 1920, coincidiendo con la lucha antiforal, se realiza un proceso de partición que permite la privatización del comunal ampliando la base territorial de cada explotación familiar y permitiendo un aprovechamiento más intenso y directo del monte. Hoy tiene un régimen de pequeñas propiedades particulares: para las 600 ha. se estiman 3.600 propiedades (con un promedio de superficie de 0,16 ha.) de más de 1.000 titulares de la propiedad, de los cuales, aproximadamente, dos tercios son absentistas. La fórmula de la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra permite hacer una gestión conjunta sin renunciar a los títulos de propiedad. La figura está recogida en la Ley de Cooperativas de Galicia, y nosotros cuando empezamos vimos que es un instrumento jurídico que da respuesta a muchos problemas que presenta hoy la estructuración de la propiedad y del territorio en el país. El minifundio funcionó en su momento, pero ahora es un problema, sino en huerta, sí a nivel ganadero y forestal, donde, para mejorar costes, productividad y optimizar inversiones, hace falta ampliar la base territorial gestionando los recursos naturales abandonados.



### **Promagal Cooperativa y Promariña**

Creadas en el 2013 y en el 2015, Promagal y Promariña están vinculadas a la asociaciones de propietarios forestales, del mismo nombre en el caso de Promagal, centradas en la producción de madera de eucalipto en las comarcas de Ortegal y A Mariña respectivamente.

Su nivel de actividad es actualmente muy limitado, ya que, a día de hoy las ventas de madera, su principal objeto cooperativo, siguen realizándose individualmente por sus miembros en este momento. Y los incentivos son casi nulos si no es por la vía de la creación de una SOFOR. No solo es constituir, luego el proyecto empresarial hay que trabajarlo a fondo



### **Foresgal Soc. Coop.**

Foresgal Sociedad Cooperativa es una cooperativa de productores de madera, creada en 1998, a iniciativas de algunos socios de la Asociación Forestal de Galicia, con el objetivo de agrupar la oferta de madera en rollo de sus socios y su demanda de servicios. Además, pretendía ser un vehículo para canalizar la participación inversora en activos industriales por parte de los propietarios forestales. En 2001, la cooperativa contaba con 271 miembros y un volumen estable de comercialización directa anual de 35.000 toneladas de madera. Su ámbito gallego, las dificultades aparejadas por su rápido crecimiento, la aparición de otras iniciativas similares a nivel local, y discrepancias organizativas con la Asociación Forestal de Galicia, hicieron que la actividad de la cooperativa se ralentizara a finales de 2002 y se transformara en una entidad de carácter más local y principalmente enfocada a los servicios.

## **2. Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)**

La regulación de las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), se basa en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.

Este define las Sociedades Agrarias de Transformación, como Sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

Las SAT gozan de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su finalidad desde su inscripción en el Registro General de SAT, siendo su patrimonio independiente del de sus socios. De las deudas sociales responderá, en primer lugar, el patrimonio social, y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que estatutariamente se hubiera pactado su limitación.

Pueden asociarse para promover la constitución de una SAT un mínimo de tres socios que o bien sean personas que ostenten la condición de titular de explotación agraria o trabajador agrícola, o personas jurídicas cuyo objeto social de aquellas esté relacionado con fines agrarios, de forma que su número sea inferior al de las personas físicas, y no posean más del 50% del capital social. Además, la regulación legal establece que ningún socio podrá adquirir productos elaborados por la SAT con ánimo de

lucrarse en su reventa, lo que, en principio, imposibilita la presencia de cualquier tipo de empresa transformadora o comercializadora en su capital social.

Entre las causas legales de baja de los socios, se establece la separación voluntaria de los mismos, sin ningún tipo de regulación adicional, con el que la permanencia en el tiempo de este tipo de sociedades se limita a la propia voluntad de cada uno de sus socios.

La transmisión de los resguardos nominativos representativos de la participación en el capital social de las SAT, no otorgan a los adquirentes la condición de socio de la misma. Los herederos tienen limitado su acceso a la sociedad, salvo que ostenten la condición de titular de explotación agraria o trabajador agrícola.

La única forma prevista legalmente para que la SAT pueda disponer del derecho de explotación de los terrenos forestales, radica en la aportación no en dinero del incluso por parte del socio, ya sea en forma de aportación de la propiedad, o bien en forma de aportación del derecho real de usufructo de los mismos. Este aspecto constituye una clara contradicción, toda vez que cómo se expuso anteriormente, los socios pueden obtener su baja en la sociedad de forma voluntaria sin condición legal alguna. Además, la normativa de aplicación a las SAT establece que la valoración de los terrenos o del usufructo de los mismos debe necesariamente subrogarse a los criterios establecidos por las leyes fiscales en los expedientes de comprobación de valores, lo que significa una innecesaria limitación a la voluntad de las partes implicadas en llegar a un acuerdo sobre la valoración de sus aportaciones.

La regulación legal establece como órgano de gobierno a la junta rectora, pero establece una limitación respecto a que para pertenecer a la misma se deberá ostentar la condición de socio, aspecto que puede imposibilitar la presencia de gestores profesionales en la misma. La regulación de los derechos de voto establece que cada socio dispondrá de un voto, con el que las decisiones sociales no estarán relacionadas de forma proporcional con los distintos valores de la participación en el capital social de cada uno de los socios, o con las distintas valoraciones de las propiedades forestales aportadas. Este aspecto resulta inconsecuente con cualquier perspectiva de organización empresarial. Su transparencia ante terceros es casi nula, de hecho, la legalización de su constitución y de sus libros sociales, tanto de ámbito interno como contables, se remite legalmente al juzgado de distrito o de paz del lugar donde hubiera registrado su domicilio social, y a la autoridad administrativa corresponsal. En consecuencia, carece de cualquier tipo de publicidad mercantil, aspecto básico tanto para sus relaciones comerciales con terceros, como para su acceso a las fuentes externas de financiación.

La separación voluntaria es una de las causas contempladas en el Real Decreto para que se produzca la baja de un socio en una SAT y ello implica la liquidación definitiva de su participación en el patrimonio social en la cuantía que le corresponda. Este aspecto supone un nuevo freno a la consideración de las SAT como medio eficaz de explotación forestal ya que el ciclo productivo de esta actividad requiere cierta estabilidad a largo plazo.

### Ejemplos

#### **S.A.T.s de Trabada**

El monte del municipio de Trabada (Lugo) fue asolado por un incendio en 1987. Este fue el detonante para que un grupo de propietarios decidieran unirse y apostar por una concentración privada de montes, modelo inédito hasta entonces en la zona. El éxito fue tal que en los años siguientes se llevaron a cabo otras dos concentraciones privadas más, y finalmente, se desarrolló una pública. Cada uno de estos procesos se vehiculó a través de la creación de una Sociedad Agraria de Transformación ad-hoc. Estas cuatro uniones concentrar casi 2.000 hectáreas en unas 800 fincas partiendo de más de 11.000 propiedades aportadas por sus dueños.

El capital social está representado por resguardos nominativos autorizados con las firmas del presidente y secretario, figurando en los mismos entre otros datos la identidad del titular, la fecha del acuerdo de emisión, el valor nominal de cada uno, los plazos y cuantía de los desembolsos y la fecha en la que se expide. A cada socio le serán extendidos tantos resguardos como correspondan al valor

de su aportación. En el libro de Registro de Socios se anota la aportación de cada uno al capital de la SAT, número de títulos y desembolsos efectuados.

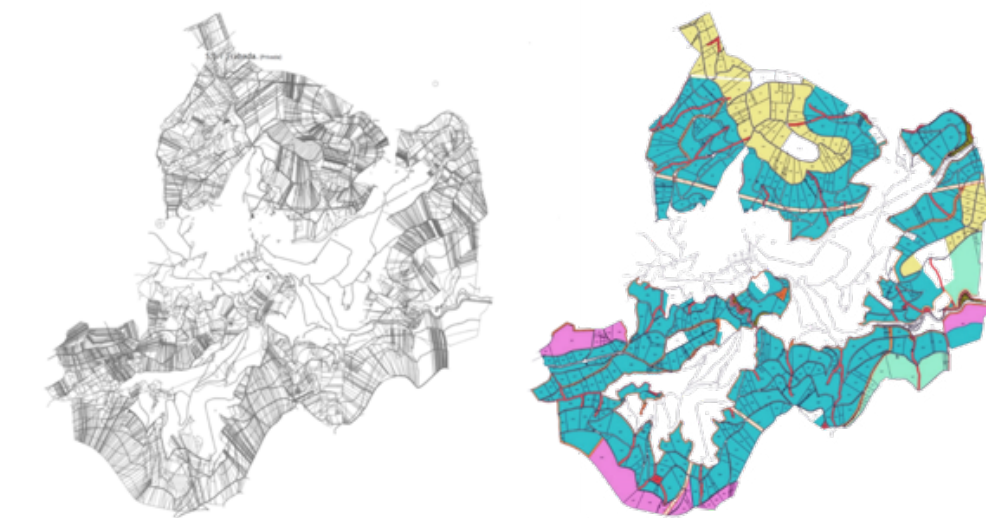
Estas S.A.T. instrumentales consiguieron dinamizar un proceso de reorganización de la propiedad mediante la concentración parcelaria y la creación de infraestructuras de uso común, pero no llegaron a implantar una gestión común, aunque en muchas ocasiones han servido para compartir algunos servicios comunes (corta, desbroce o aplicación de tratamientos fitosanitarios).

En los últimos años ha habido algunos intentos de transformación en SOFOR que han provocado algunas polémicas, y que, a día de hoy no han fructificado.

| S.A.T.s de Trabada |              | ANTES         |               | DESPUÉS    |               |
|--------------------|--------------|---------------|---------------|------------|---------------|
| S.A.T.             | Sup. (ha)    | Parcelas      | Sup. unitaria | Parcelas   | Sup. unitaria |
| COSTA E GRANDA *   | 258          | 2.132         | 0,12          | 122        | 2,11          |
| TEIXIDO E ROXAL    | 120          | 904           | 0,13          | 93         | 1,29          |
| TRAPA E ORREA      | 268          | 1.105         | 0,24          | 110        | 2,44          |
| MONTE DE TRABADA   | 1.245        | 7.338         | 0,17          | 513        | 2,43          |
| <b>TOTAL</b>       | <b>1.895</b> | <b>11.479</b> | <b>0,17</b>   | <b>838</b> | <b>2,26</b>   |

\*NIF revocado 2020 por Resolución de 17 de julio de 2020, del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT

Figura 1 Plano parcelario de S.A.T. Montes de Trabada, antes y después de la concentración



### 3. Sociedades civiles

El contrato de sociedad es un contrato preparatorio, consensual, bilateral o plurilateral y oneroso, por el cual dos o más personas reúnen sus capitales, sus industrias, o ambas cosas, para dedicarlos a un objeto o negociación lícitos cualesquiera, con el fin de obtener un lucro común y divisible entre ellos, según las reglas establecidas.

El artículo 1665 y siguientes del Código civil regula la figura de las sociedades civiles como el contrato por el que dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

El primero de los aspectos puede verificarse con aportaciones en propiedad -artículos 1673, 1674 y 1678 del Código Civil-, o con aportaciones en goce. Constituirá un patrimonio autónomo si la sociedad

tiene personalidad jurídica o se limitará a ser considerado un mero indiviso en el caso de que no tenga personalidad, siendo entonces de aplicación de las normas de la comunidad de bienes -artículo 1669 Código Civil.

El segundo condicionado, incluye tres elementos: que la sociedad se constituye para obtener un lucro o ganancia, que ésta ha de ser común a todos los socios y que la ganancia o pérdida, en su caso, ha de ser repartida entre los socios.

Se trata de un tipo de sociedad personalista en la que los socios responden subsidiaria e ilimitadamente con su propio patrimonio de las deudas sociales, al contrario que en las sociedades capitalistas en el que el régimen de responsabilidad se limita a los bienes de la propia sociedad.

Si se aportan bienes inmuebles (terrenos) a la sociedad, es necesaria la escritura pública, ya que según el artículo 1667 del Código Civil “La sociedad civil se podrá constituir en cualquiera forma, salvo que se aportaren a ella bienes inmuebles o derechos reales, en cuyo caso será necesaria la escritura pública”. Además, dispone el artículo 1668 Código Civil que: “es nulo el contrato de sociedad, siempre que se aporten bienes inmuebles, si no se hace un inventario de ellos, firmado por las partes, que deberá unirse a la escritura”. Por tanto, es importante resaltar que esta figura implica la cesión de los terrenos, en escritura pública al ser bienes inmuebles, con la consiguiente pérdida de titularidad sobre los mismos a favor de la sociedad civil.

Debido a que este tipo de sociedad nace de un acuerdo basado en la confianza de los socios, en cualquier momento cualquiera de ellos podrá solicitar su extinción.

Las sociedades civiles tradicionalmente han venido tributando en régimen de atribución de rentas, es decir cada uno de los socios tributa en su IRPF personal por los rendimientos obtenidos por la sociedad civil en base a su porcentaje de participación. Es decir, el rendimiento de la sociedad civil se incorpora a la declaración de cada uno de los partícipes, pero sólo en la proporción que éstos declaran. Estos rendimientos tributarán al tipo correspondiente a cada socio, en función de los otros rendimientos que éstos obtengan, aplicando las tablas de gravamen de IRPF.

A partir de la reforma de 2016 las sociedades civiles que tengan objeto mercantil deben tributar en el Impuesto sobre Sociedades al tipo fijo del 25%. No obstante, las actividades ajenas al ámbito mercantil siguen tributando en el régimen de entidades en atribución de rentas del IRPF, y según el Código del Comercio, estas actividades incluyen las agrícolas, ganaderas, forestales, mineras, pesqueras y las de carácter profesional reguladas por la Ley 2/2007.

Pese a todo, la interpretación concreta de esta exclusión del Impuesto de Sociedades no es trivial. Basta para ejemplificarlo la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V0262-17 de 01 de Febrero de 2017 en la que se indica que una sociedad civil forestal que tiene entre sus fines facilitar a un Ayuntamiento la formación de un lote de madera comprensivo de las suertes correspondientes a los socios para su adjudicación a la sociedad, gestionar la venta del lote, recibir el precio y repartirlo entre los socios, ejerce una actividad económica no excluida del ámbito mercantil y, consecuentemente, debe tener la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

## ***4. Comunidades de Bienes (CB)***

Una comunidad de bienes se constituye cuando la propiedad de algo pertenece pro indiviso a varias personas, pero si se utiliza esta forma jurídica para poner en común dinero, bienes o industria con el ánimo de partir entre sí las ganancias como especifica la definición anterior, estamos ante una sociedad.

Las comunidades de bienes, están reguladas por los artículos 392 a 406 del Código Civil.

La naturaleza de la comunidad de bienes imposibilita una agrupación de gestión por varios propietarios diferenciados, si estos no comparten la propiedad entre sí y también la presencia de meros inversores capitalistas.

A diferencia de las sociedades de tipo capitalista, como una sociedad limitada, por ejemplo, la comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica propia, sino que la ostentan sus miembros, los comuneros. Estos comuneros responden personal e ilimitadamente de las deudas contraídas por la comunidad si los bienes comunes no alcanzan a cubrir su cuantía. Este aspecto puede resultar desincentivador para la implicación de los propietarios forestales.

El mantenimiento de la comunidad es voluntario, de tal manera que cualquiera de los socios puede pedir en cualquier momento la división de la cosa común. Si bien es posible pactar que la cosa común permanecerá indivisa por un tiempo determinado, este plazo no podrá ser superior a diez años. Como consecuencia de esto, no hay garantía alguna de durabilidad en la gestión conjunta.

También hay que tener en cuenta que no es preceptivo el registro de las comunidades de bienes en el Registro Mercantil con lo que la seguridad jurídica y la publicidad de sus actos es escasa.

## ***5. Sociedades de responsabilidad limitada***

Las sociedades de responsabilidad limitada, vienen reguladas por la Ley 2/1995, de 23 de marzo.

Las sociedades de responsabilidad limitada, representan una forma legal que permite convivir a socios personales con elementos capitalistas. Las sociedades de responsabilidad limitada to tienen limitaciones, al contrario que pasaba en las cooperativas y en las sociedades agrarias de transformación, a la presencia en el capital de cualquier socio con un simple interés inversor.

Este tipo de entidad jurídica se configura cómo una sociedad en la que los socios no responden personalmente de las deudas sociales y que, además, es esencialmente cerrada, dado que las participaciones sociales tienen prácticamente restringida la transmisión, excepto en caso de adquisición por socios, por el cónyuge, ascendente o descendiente del socio o por sociedades pertenecientes al mismo grupo. La sociedad de responsabilidad limitada tiene un carácter de sociedad cerrada, de modo tal que, la diferencia del que ocurre con las acciones en las sociedades anónimas, las participaciones sociales no puedan ser libremente transmisibles con carácter general.

Las sociedades de responsabilidad limitada se caracterizan por una gran flexibilidad en su régimen jurídico, de tal manera que la autonomía de la voluntad de los socios tenga la posibilidad de adecuar el régimen aplicable a sus específicas necesidades y conveniencias. Los estatutos pueden acentuar el grado de personalización como, por ejemplo, completando el principio general de adopción de acuerdos por la mayoría de capital con la exigencia del voto favorable de un determinado número de socios; pueden también modificar el régimen de transmisión de las participaciones sociales, optando entre exigir el consentimiento de la sociedad o establecer un derecho de adquisición preferente, o intensificar el carácter cerrado que es inherente a esta forma social; o, entre otros ejemplos, pueden sustituir el régimen legal de publicidad de la convocatoria de la junta o determinar la concreta duración del cargo de administrador que, en otro caso, se configura legalmente por tiempo indefinido.

Por otra parte, en los estatutos pueden regularse las causas por las que los socios pueden ejercer su derecho a separarse de la sociedad y establecer acuerdos previos sobre la valoración de sus participaciones sociales.

Dentro de un sistema democrático de toma de decisiones basado en un principio mayoritario, está permitido expresamente el establecimiento de la pluralidad de derechos de voto, esto es, que estatutariamente se puedan otorgar diferente número de votos a las participaciones sociales en las que se divide el capital social.

La regulación respecto a la posibilidad legal de establecer estatutariamente, con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios, prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, expresando su contenido concreto y determinado y se han de realizarse gratuitamente o mediante retribución, e incluso vincular el deber de realizar prestaciones accesorias a la titularidad de una o varias participaciones sociales concretamente determinadas, se conforma como un método idóneo para

la cesión de uso de los montes a la sociedad para su gestión conjunta, aunque sigan vinculados a la propiedad individual por parte de los socios.

Salvo disposición contraria en los estatutos, la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. Con esto se posibilita que los socios acuerden previamente las condiciones de reparto de los beneficios obtenidos en la sociedad, en función de las características de sus integrantes, de los terrenos cedidos en explotación o de cualquiera otra cuestión aplicable a sus características.

No obstante, considerando la comentada flexibilidad del régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada basado en la autonomía de la voluntad de los socios, deben regularse una serie de requisitos que deberán ser contemplados en los estatutos sociales, de tal manera que permitan adecuar estos a los objetivos perseguidos en el ámbito forestal por lo dispuesto en la Ley 43/2003:

- Su objeto social se limitará a la explotación y aprovechamiento forestal en común de los terrenos de los que el uso haya sido cedido a la sociedad, de tal forma que la dicha actividad constituya su única finalidad.
- Con el fin de conseguir el objetivo perseguido de promover una gestión conjunta, se limita el porcentaje individual de participación máxima en el capital social a una tercera parte del incluso. El libro registro de socios deberá identificar las participaciones sociales de carácter forestal, entendiendo cómo tales las que correspondan a derechos de uso sobre parcelas forestales cedidas por los socios. La mayoría de los derechos de voto estará en posesión de las participaciones sociales de carácter forestal, de forma que la voluntad de estos prevalezca sobre la de otros socios simplemente capitalistas en las tomas de decisiones.
- La cesión de uso de los terrenos forestales a la sociedad, deberá realizarse a largo plazo con el fin de garantizar el ciclo completo forestal. A este respecto, con carácter orientativo, se exponen dos sistemas posibles para el establecimiento de la dicha cesión de uso. Del mismo modo, se debe requerir una mayoría cualificada de las participaciones sociales para la adopción del acuerdo de disolución.
- El órgano de administración debería configurarse como un consejo de administración que garantice la presencia de las distintas tipologías de socios, propietarios e inversores.
- Además, en la constitución debería contemplarse un sistema para la valoración de vuelo cedido, si ese es el caso, a la sociedad, y el reconocimiento de los derechos económicos que ocasione.
- Del mismo modo, es necesario que se tenga en cuenta el régimen de obras, mejoras y servidumbres que puedan afectar a las parcelas forestales de las que el uso haya sido cedido a la sociedad, con establecimiento de un sistema compensatorio a los afectados.
- Determinación del sistema de reparto de dividendos, atendiendo a los distintos tipos de participaciones sociales.
- Regulación del derecho de separación y exclusión del socio, así como de la repercusión de los dichos supuestos sobre las parcelas forestales de las que el uso haya sido cedido a la sociedad.

## 6. Sociedades de Fomento Forestal - SOFOR

Mientras el Estado no desarrollara más lo establecido en la Disposición Adicional Quinta la Comunidad Autónoma de Galicia, diseñó una figura societaria basada en una sociedad de responsabilidad limitada.

De acuerdo con el artículo 121 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, la reordenación y promoción de la gestión conjunta de la propiedad particular forestal debe ser una de las prioridades que la Administración forestal adopte para fomentar el sector forestal. Con este fin, la Ley 7/2012 recoge en su artículo 122 las sociedades de fomento forestal (SOFOR), que define (según la modificación realizada por la Ley 9/2017, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas) como «aquellas agrupaciones que asocian propietarios de fincas forestales o, en su caso, personas titulares de derechos de uso de parcelas susceptibles de aprovechamiento forestal, que ceden estos derechos a la sociedad para su explotación y gestión forestal conjunta por un plazo no inferior a veinte años o que realizan las facultades propias del uso y ordenado aprovechamiento de las superficies forestales de su propiedad».

Esta figura fue desarrollada anteriormente mediante el Decreto 45/2011, de 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y calificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.

Las sociedades de fomento forestal se rigen por el texto refundido de la Ley de sociedades de capital cuando adopten las formas reguladas en la indicada ley, o, en otro caso, por la legislación mercantil o civil aplicable. Mediante desarrollo reglamentario se determinarán los requisitos adicionales que deberán cumplir estas sociedades, su objeto y finalidad y otras particularidades de su régimen jurídico.

Las **superficies mínimas** para la constitución de una SOFOR, atendiendo a la necesidad de lograr una gestión sostenible y económicamente viable, está condicionado a un mínimo de estima en 15 hectáreas para las plantaciones de fruto, 25 para las de frondosas caducifolias y 50 para el resto de las superficies terrenos forestales.

Esta superficie puede estar formada por un máximo de tres unidades de superficie conexas (en coto redondo), siendo la extensión mínima de cada una de ellas, la equivalente al 25 por 100 de la superficie mínima establecida en cada uno de los casos descritos. Dentro de cada una de las unidades se permite la existencia de hasta un 30% de superficie de enclavados, si bien este no computará a los efectos de alcanzar la superficie mínima exigida. La delimitación del perímetro de la superficie forestal gestionada, no se verá interrumpida por límites naturales, artificiales ni administrativos.

Las SOFOR deben disponer de un **instrumento de gestión forestal** (proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes), aprobado por la Consellería competente en materia de Montes. Esta planificación será de obligatoria aplicación, durante el período de vigencia establecido, a la superficie forestal gestionada por las entidades que obtengan la calificación de Sociedad de Fomento Forestal, independientemente de que la misma sea disuelta o deje de ostentar los derechos de uso sobre dicha superficie, salvo que la Consellería competente en materia de montes autorice una modificación en el mismo.

Con carácter imperativo se establecen los siguientes requisitos de carácter estatutario:

- Su objeto social se limitará a la gestión, al aprovechamiento, y a la comercialización de la producción conjunta de los terrenos forestales cuyo uso fuese cedido a la sociedad, de tal forma que dicha actividad constituya a su única finalidad.
- Se limita el porcentaje individual de participación máxima en el capital social a una tercera parte de este.
- Deberán necesariamente identificarse las participaciones sociales de carácter forestal, entendiéndose como tales las que correspondan los derechos de uso sobre parcelas forestales cedidas por los socios.
- La mayoría de los derechos de voto estará en posesión de las participaciones sociales de carácter forestal, de forma que la voluntad de estos prevalezca sobre la de otros socios meramente capitalistas en las tomas de decisiones.
- La cesión de uso de los terrenos forestales a la sociedad, deberá realizarse por un mínimo de 25 años.
- Se requerirá una mayoría cualificada del 85% de los votos atribuidos a las participaciones sociales para la adopción del acuerdo de disolución o baja en el Registro de Sociedades de Fomento Forestal.
- El órgano de administración se configurará bajo la figura de un consejo de administración en el que, se garantice la presencia de las distintas tipologías de socios, y no se impida la presencia en el mismo de terceros no socios.
- La pérdida de la condición de Sociedad de Fomento Forestal implicará necesariamente la obligatoria disolución de la sociedad, de modo que los propietarios puedan recuperar el pleno dominio sobre sus propiedades.

Con carácter de necesaria regulación, por voluntad de los socios, se establece que los estatutos han de considerar otros aspectos, tales como:

- Sistema para el reconocimiento de los derechos económicos sobre el suelo forestal.
- Régimen compensatorio de obras, mejoras y servidumbres que afecten a las parcelas forestales cuyo uso fuese cedido a la sociedad.
- Obligatoriedad, para aquellos que accedan a la condición de socios, de respetar el plazo establecido en la cesión de uso de parcelas forestales.

- Procedimiento de análisis y toma de decisión respecto del interés de terceros en acceder como socios, que favorezca la integración en la sociedad, de la cesión de uso de parcelas forestales limítrofes al perímetro de la superficie gestionada en común.
- Determinación del sistema de repartición de dividendos, atendiendo a los distintos tipos de participaciones sociales.
- Régimen de transmisión de las participaciones sociales afectadas por la cesión de uso de parcelas forestales.
- Regulación del derecho de separación y exclusión del socio, así como de la repercusión de los antedichos supuestos sobre las parcelas forestales cuyo uso fuese cedido a la sociedad.

Las sociedades así configuradas podrán instar su inscripción en el **Registro de Sociedades Forestales**. Esta inscripción habilitará para ostentar la condición de *Sociedad de Fomento Forestal* a los efectos de cualquier tipo de promoción o incentivo que pueda otorgarse desde la administración de la Comunidad Autónoma de Galicia. Se establece un proceso de **inscripción previa** en un Registro de Sociedades Forestales, de forma que puedan recibir ayudas para la creación, constitución y la consecución de los requisitos exigidos para lograr la inscripción definitiva en el arriba mencionado Registro.

Aquellas entidades, constituidas bajo distintas figuras jurídicas, que agrupen propietarios forestales con una finalidad de gestión y comercialización en común y a las que si le podría acreditar su interés forestal para la comunidad autónoma de Galicia, pueden ser requeridas para la transformación en sociedades de responsabilidad limitada, y se considerará en la legislación oportuna de las disposiciones oportunas para su adaptación o inclusión en el Registro de Sociedades Forestales.

Por el artículo 122 bis de la Ley 7/2012 modificada por la 9/2017, **se declara de interés general la gestión forestal conjunta y sostenible de las agrupaciones** de propietarios o titulares del derecho de uso de terrenos forestales para su explotación conjunta con el fin de impedir el abandono de parcelas forestales, especialmente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la situación de la parcela impida o dificulte la realización de infraestructuras de gestión o defensa forestal, tales como cortafuegos, pistas, puntos de agua, parques de madera, cercados ganaderos, entre otras, que se estimen necesarias en el correspondiente instrumento de ordenación forestal de la sociedad de fomento forestal aprobado por la Administración.
- b) Cuando la situación de la parcela impida o dificulte una adecuada ordenación de la superficie de gestión conjunta.
- c) Cuando las parcelas constituyan un riesgo de incendio forestal o de transmisión de enfermedades o plagas fitosanitarias por su situación de abandono.

Cuando se den los supuestos previstos en el número anterior, las personas titulares de la propiedad o derecho de uso de las parcelas tendrán la opción de **integrarse voluntariamente** en las sociedades de fomento forestal o de poner dichas parcelas a disposición del Banco de Tierras de Galicia, para que esta ceda su uso a la sociedad, en condiciones que permitan una explotación y gestión forestal conjunta y sostenible por parte de esta.

En el caso de que no se opte por alguna de las alternativas indicadas, se podrá proceder, en los supuestos indicados expresamente en los epígrafes a) b) y c) enumerados anteriormente, a la **expropiación forzosa**, por incumplimiento de su función social, de la propiedad o de los derechos de uso de aquellas parcelas de cabida inferior a una hectárea, susceptibles de explotación forestal, por impedir o dificultar la explotación y gestión forestal. La beneficiaria de la expropiación forzosa será la sociedad de fomento forestal correspondiente. Esta expropiación de los derechos de uso será, como máximo, por el tiempo que dure la cesión voluntaria a la sociedad de fomento forestal del resto de los terrenos de acuerdo con sus estatutos.

**Un último aspecto importante a contemplar** dentro de una figura societaria y es el régimen fiscal al que está sujeta.

El tipo general del Impuesto de Sociedades que se aplica a la mayoría de las sociedades de responsabilidad limitada es del 25%, habiendo reducciones en caso de empresas de nueva creación (15%). Las asociaciones y fundaciones tributan al 10%, las Sociedades Agrarias de Transformación, al 25 % en algunos casos, y las cooperativas, al 20 %.

En lo que se refiere al Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) por el reparto de dividendos de la sociedad, los socios podrían deducir el 50 % de los dividendos percibidos, en concepto de compensación por doble tributación.

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados por el sujeto pasivo impuesto sobre el patrimonio para la determinación de la base imponible se incluyesen participaciones en las sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, el contribuyente podrá aplicar una deducción del 100 % en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos. Las participaciones deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cinco años siguientes a su adquisición.

Adicionalmente, se han venido poniendo en marcha una serie de Incentivos a las Sociedades de Fomento Forestal, destinadas, en especial, a propiciar la preparación y consecución de la agrupación e incluso a concentración privada de parcelas forestales, incluido el proyecto de obras e infraestructuras comunes, y de igual forma parte de los costes de ejecución de estas.

Por otra parte, las OSFOR acceden con prioridad a las subvenciones parciales de los costes de redacción del instrumento de gestión forestal, y a las subvenciones de fomento forestal que pueda convocarse.

Pese a todo el esfuerzo, las SOFOR no han acabado de desarrollarse en el número inicialmente esperado. El grupo de trabajo del Consello Forestal de Galicia que elaboró las directrices del Plan Forestal de Galicia (CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL, 2018) propuso las siguientes medidas:

- Creación de ventajas fiscales adicionales para las agrupaciones, eliminando la doble tributación.
- Incrementar la difusión de las ventajas de la gestión conjunta y prestar apoyo técnico y financiero para su creación.
- Abrir a nuevas figuras jurídicas la línea de ayudas a la creación de agrupaciones.
- Dotar al procedimiento de creación de agrupaciones de una mayor flexibilidad.

El Dictamen de la comisión especial no permanente para el estudio y análisis de las reformas de la política forestal, de prevención y extinción de incendios forestales y del Plan Forestal de Galicia, PARLAMENTO DE GALICIA (2018), señalaba como los principales obstáculos que enfrenta la implementación de las SOFOR los siguientes:

- Las dificultades de acceso del Sofor a los incentivos fiscales previstos en la normativa estatal, si bien las últimas reformas legales realizadas en esta materia (Ley 9/2017 de medidas fiscales y administrativas) van por buen camino para resolver este problema.
- La dificultad de unir suficiente superficie en coto redondo, sumada a los problemas de investigación inmobiliaria.
- La desconfianza de muchos de los propietarios, especialmente entre los mayores, el carácter mercantil del Sofor.
- Falta de información sobre la figura entre propietarios forestales.
- Dificultades de implementación que tenían en su momento las Unidades de Manejo Forestal, destacando la apariencia de que la mayor resistencia que le dieron los propietarios forestales fue provocada por la necesaria presencia de un funcionario público en la composición de la UXFOR

Entre las recomendaciones de esta comisión parlamentaria se incluyeron algunas directamente dirigidas a facilitar la constitución y buen funcionamiento de la SOFOR, como:

- Adaptar su normativa a las recientes reformas introducidas en la Ley 7/2012 mediante la Ley 9/2017 de Medidas Fiscales y Administrativas, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de que SOFOR se constituya mediante el aporte de la propiedad de la tierra y no solo los derechos de uso.
- Resolver la falta de adecuación entre la normativa estatal y autonómica mediante la modificación de la normativa estatal para permitir la posibilidad de incorporar la propiedad a SOFOR, asegurando la aplicación de incentivos fiscales en el Impuesto de Sociedades.
- Simplificar los requisitos para la constitución de SOFOR, en particular:
  - No fijar porcentajes máximos de participación para los titulares que aporten bienes o derechos de uso y dejar un máximo del 49% para los no titulares.

- Extender el objeto social a aquellas actividades relacionadas con la cadena de valor forestal-madera y la actividad en el sector primario no forestal, modificando la legislación básica del Estado en materia forestal, permitiendo que la silvicultura no sea el único objeto social. Se trataría de incentivar a las empresas que pueden hacer ganadería, agricultura o incluso empresas de gestión patrimonial en sus inversiones en el sector forestal.
- Eliminar la restricción de que la administración debe ser libre, dejando libres a los socios para recoger en los estatutos lo que consideren en relación con este tema.
- Realizar campañas de información sobre la figura y sus ventajas para los propietarios forestales.

En este momento están constituidas en Galicia 14 Sociedades de Fomento Forestal (SOFOR) con aprobación definitiva, más 8 que se encuentran pendientes de inscripción definitiva, sumando conjuntamente las 22 cerca de las 4.000 hectáreas de superficie gestionada, pertenecientes a un millar de socios propietarios que aportan más de 10.000 parcelas de monte. (TABLA)

Tabla 1 Galicia: Registro de sociedades de fomento forestal, 2019

| SOFOR INSCRITAS                             | Inscripción | Data de inscripción | Concello         | Superficie (ha) | Superficie gestionada (ha) | Socios     | Parcelas     |
|---------------------------------------------|-------------|---------------------|------------------|-----------------|----------------------------|------------|--------------|
| SOCIEDAD FORESTAL PARADA, S.L.              | Definitiva  | 17/09/2014          | Silleda          | 308,84          | 308,84                     | 36         | 790          |
| SOCIEDAD FORESTAL OUTEIRO – PARADA, S.L.    | Definitiva  | 17/09/2014          | Silleda          | 180,24          | 180,24                     | 43         | 239          |
| MONTE DE LEOZÁN, S.L.                       | Definitiva  | 17/08/2018          | Lalín            | 112,39          | 85,98                      | 20         |              |
| SOFOR MONTE DE REQUIÁN, S.L.                | Definitiva  | 06/11/2015          | A Estrada        | 161,27          | 144,75                     | 32         | 460          |
| SOCIEDADE DE MONTES SOSTIBLES DE CUNS, S.L. | Definitiva  | 06/11/2015          | Outes e Negreira | 86,25           | 70,5                       | 73         | 634          |
| SOFOR IRIXO CENTRO NORTE, S.L.              | Previa      | 29/12/2016          | O Irixo          | 180,17          | 17,13                      | 3          | 153          |
| SOFOR MONTE DE SANTA JULIANA, S.L.          | Definitiva  | 25/08/2017          | A Fonsagrada     | 188,97          | 188,97                     | 33         | 25           |
| MONTES DE SAN ROQUE DE OSELLE, S.L.         | Definitiva  | 03/08/2018          | Becerreá         | 80,1            | 80,1                       | 34         | 250          |
| MONTE DE UCEIRA DA PARROQUIA DE CIRIO, S.L. | Definitiva  | 09/08/2018          | Pol              | 71,8            | 51,78                      | 83         | 480          |
| SOFOR MONTE DE CANDEDO, S.L.                | Definitiva  | 17/08/2018          | Meira            | 338,19          | 258,49                     | 105        | 293          |
| MONTE LOGOSO                                | Definitiva  | 02/10/2019          | Dumbría          | 102,67          | 99,69                      | 14         | 137          |
| MONTE DE OLVEIROA                           | Definitiva  | 02/10/2019          | Dumbría          | 172,9           | 153,02                     | 51         | 466          |
| O CRUCEIRO                                  | Definitiva  | 18/12/2019          | Silleda          | 109,63          | 90,87                      | 57         | 405 cedidas  |
| 557 en total                                |             |                     |                  |                 |                            |            |              |
| MONTE DO VILAR                              | Definitiva  | 20/01/2020          | Dumbría          | 279,24          | 199,7355                   | 46         | 349          |
| <b>Totales</b>                              |             |                     |                  | <b>2.372,66</b> | <b>1.930,10</b>            | <b>630</b> | <b>4.833</b> |

Tabla 2 Galicia:  
sociedades de fomento  
forestal, en vías de  
inscripción 2019

| SOCIEDADES EN VÍAS DE INSCRIPCIÓN      | Inscripción  | Concello  | Superficie (ha) | Socios | Parcelas     |
|----------------------------------------|--------------|-----------|-----------------|--------|--------------|
| AS PÍAS                                | Non inscrita | A Estrada | 135,93          | -      | -            |
| MONTE DE ARRIBA DE COUSO               | Non inscrita | A Estrada | 177,67          | -      | -            |
| NOSA SEÑORA DE SALETA DE SANTO ANDRADE | Non inscrita | A Estrada | 163,67          | -      | 760          |
| CARBALLEIRA DE PARGA                   | Non inscrita | A Estrada | 313,46          | -      | 1.415        |
| PARROQUIA DE SAN XOÁN DE SEOANE        | Non inscrita | A Veiga   | 847             | -      | 847          |
| PARROQUIA DE CANDEDA DA VEIGA          | Non inscrita | A Veiga   | 96,29           | -      | 403          |
| TOXEIRA E MONTILLÓN                    | Non inscrita | A Estrada | 107,93          | -      | 1.002        |
| CHORIMA DE XUBREI                      | Non inscrita | A Estrada | 155,15          | -      | 829          |
| <b>Totales</b>                         |              |           | <b>1.997,10</b> |        | <b>5.256</b> |

### Ejemplos



#### SOMOSCuns - Sociedad de Montes Sostenibles de Cuns

Los incendios de 2006 afectaron a más 60% del monte del lugar de Cuns, en Outes (A Coruña) y supusieron un comienzo en la idea de agrupar la gestión forestal. En 2013 comienzan las y se constituyen como SOFOR a finales de 2015.

El monte de la localidad supera las 200 hectáreas, de las que esperaban poner en producción 175 Ha para la producción de madera (pino y eucalipto) y 25 para la producción de castaña y setas. Finalmente entraron en la sociedad 80 vecinos que aportaron 750 parcelas para una superficie total de 80 hectáreas. La negativa de algunos de los propietarios para ceder y problemas de herencias y desconocidos, ocasionan la existencia de enclavados no agrupados uniformemente distribuidos, lo que ocasiona una gran dificultad para obtener superficies continuas (cotos redondos).

Las consecuencias de la crisis de 2008 y la edad de muchos propietarios (pensionistas) determinó la imposibilidad de aportación económica inicial al capital por parte de los vecinos, por ello la SOFOR nació con grandes problemas de liquidez. Además, ha sido necesario un gran apoyo técnico para cumplimentar todos los trámites y lanzar la iniciativa. Resultó decisivo poder beneficiarse de algunas ayudas a la constitución por parte de la Consellería do Medio Rural.

#### Montes de San Roque de Oselle, S.L.

La historia de esta, actualmente Sociedad de Fomento Forestal (SOFOR), ilustra la evolución de muchos montes en Galicia y es un ejemplo de como a lo largo de las últimas décadas algunos de ellos han ido modificando su forma jurídica.

En los años 50 del pasado siglo, el Patrimonio Forestal del Estado decretó la repoblación obligatoria de los montes de varas y algunos particulares de 8 pueblos del municipio de Becerreá. En 1976 se constituyó el Grupo Sindical de Colonización número 17192 de Oselle, Cereza e Fontarón. En la relación nominal de los socios figuran 57 socios de 8 pueblos del municipio de Becerreá. Los Grupos Sindicales de Colonización constituyeron, en su día, un cauce por el cual el régimen hizo discurrir una parte del asociacionismo agrario. Reglamentados conforme a la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1941, con las modificaciones introducidas en las mismas por Orden del 25 de agosto del mismo Ministerio, tenían un carácter manifiestamente verticalista y no democrático. En el capítulo IV de su Reglamento, relativo a la Dirección y Administración del Grupo, se establece que el Jefe no era elegido por los miembros del Grupo y podía vetar los acuerdos de las Juntas General y Rectora, quedando el Grupo sometidos a la disciplina de la Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS y en el seno de la Obra Sindical de Colonización.

Poco después, con la llegada de la democracia, se transfiere al Instituto de Relaciones Agrarias la Obra Sindical de Colonización y se dispone los Grupos Sindicales de Colonización puedan pasar a ser

Sociedades Agrarias de Transformación. Así el monte se convierte en la SAT número 17192 de Oselle, Cerezal e Fontarón.

El 22 de mayo de 1980 fueron aprobadas las bases del convenio Costa Formosa e Calamouco número de elenco 2716512, suscrito entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la SAT número 17192 de Oselle, Cerezal e Fontarón. La superficie conveniada fue de 462 ha. Después de tres segregaciones (año 1995, 1998 y 2000) la superficie del convenio restante era de 298 ha.

Debido a que la SAT no llegó nunca a solicitar el CIF/NIF entró en causa de disolución y dejó de existir. El dinero existente en cuentas se repartió entre los vecinos de los ocho pueblos constituyentes de la SAT y Vilar de Frades pidió la segregación, aunque seguiría subrogado al convenio en las 130 hectáreas de superficie bajo su dominio. Para ello, Vilar de Frades constituyó la sociedad “Cabezón, Penas Pardas e Outros” formada por 13 propietarios, aunque esta tuvo una vida corta, siendo sustituida en 1998 por una Comunidad de Bienes.

En 2018, 34 socios propietarios de 250 parcelas que totalizan unas 80 hectáreas, constituyeron la Sociedad de Fomento Forestal Montes de San Roque de Oselle, S.L., y solicitaron la rescisión del convenio Costa Formosa e Calamouco que afectaba parte de los terrenos de la misma.

## 7. Sociedades anónimas

Las sociedades anónimas, están reguladas por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La complejidad de su régimen jurídico, que deja reducido espacio para la autonomía de la voluntad individual en su funcionamiento interno, unido al costo de la estructura de funcionamiento, son factores que dificultan la implantación de este tipo de figuras en la gestión forestal agrupada de propietarios de minifundio.

Al mismo tiempo, la cifra mínima exigida de capital social inicial (60.000 €) de la sociedad anónima supone una función disuasoria respecto de las iniciativas económicas más modestas.

Además, el carácter anónimo en la participación en el capital social, y la libre transmisión de las acciones, imposibilita la adecuación de las sociedades anónimas a los objetivos perseguidos para las sociedades contempladas en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 43/2003, donde solo un 49% de las acciones pueden estar en manos de personas (físicas o jurídicas) distintas de los propietarios de los terrenos.

## 8. Unidades de Gestión Forestal (UXFOR)

Esta figura, ya derogada por la aparición de las Sociedades de Fomento Forestal (SOFOR), aparecía definida en el artículo 2 de la Ley 3/2007 del 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, como *“la superficie forestal, con una extensión mínima de 15 hectáreas, obligada a mantener un instrumento de gestión forestal específico y una red de infraestructuras preventivas básicas, y que sería objeto de priorización en las acciones de fomento forestal”*.

Un año más tarde, la Consellería do Medio Rural las reguló través del Decreto 101/2008, del 30 de abril, por el que se regulan las Unidades de Gestión Forestal en Galicia (UXFOR por sus siglas en gallego) concibiéndolas, como indica en su preámbulo, como las *“entidades a las que se encomienda la ordenación y gestión de los terrenos forestales, con las cuales se pretende obtener un mejor aprovechamiento integral del monte que redunde en el beneficio para las personas titulares del predio, pero también, para la sociedad en general”*.

Según la citada disposición, para la creación de las UXFOR, se fomenta el asociacionismo de propietarios de montes con una superficie contigua superior a 15 hectáreas que se agrupen motu proprio; además, en los casos en los que tal previsión aparezca en el planeamiento de defensa contra incendios forestales de Distrito, podrían ser instadas de oficio por la Administración.

Para su inicio a instancia de parte, estaban legitimados para su promoción los propietarios forestales de predios que superen el 50% de una superficie conexas de terreno forestal, con una extensión mínima de 15 hectáreas, y sería impulsada por una comisión de propietarios formada por las personas integrantes de esta propuesta. El procedimiento de inicio incluye un informe de investigación de la propiedad y el proyecto de estatutos por el que se han de regir. Asimismo, las UXFOR deberían disponer de un instrumento de gestión específico que sería de obligado cumplimiento para todas las personas propietarias afectadas por la superficie de la unidad de gestión forestal, incluyendo su plan de inversiones. Recibida la documentación, la Consellería sometería a información pública el acuerdo para que las personas titulares o propietarias de derechos de contenido patrimonial en la zona de actuación formulen sus alegaciones al instrumento de gestión y a los estatutos, rechazándose cualquier otra objeción o reparo. Transcurridos seis meses desde la finalización del trámite de información pública, la Consellería competente en materia forestal procedía a aprobar definitivamente la UXFOR. Esta aprobación implicaba la reorganización forzosa de la propiedad forestal, así como el cumplimiento obligatorio de las especificaciones del instrumento de gestión.

La entidad de gestión debía constituirse en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación y sus acuerdos se adoptarían por mayoría simple de las cuotas de participación, salvo el de aprobación final de la regularización de las parcelas, a inscribir en el registro de la propiedad, que requeriría mayoría absoluta, siendo recurribles los acuerdos ante la consejería competente en materia forestal.

El modo de constitución y de organización de las UXFOR se asemejaba al de las juntas de compensación reguladas en la legislación urbanística. La UXFOR, tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, y para obligar a los propietarios que, a pesar de no estar adscritos a la UXFOR, estén incluidos en ella por estar dentro de los límites señalados por una mayoría que represente el 51%.

El modo de gestionar la superficie forestal que forma parte de la UXFOR se haría mediante un Instrumento de Gestión Forestal Específico (IGFE), que sería de obligado cumplimiento para todas las personas propietarias afectadas por la superficie contigua de la UXFOR, ya sean promotoras o no. EL IGFE es el documento que determinaría las acciones silvícolas y de organización de la gestión forestal sostenible, acciones de defensa contra incendios e infraestructuras básicas y su ubicación.

El IGFE también contendría un cronograma de ejecución y un presupuesto que sería de obligado cumplimiento por la UXFOR mediante su fondo común. Los ingresos del fondo común procederían de:

- De las cuotas de las personas propietarias acordadas conforme con el procedimiento previsto en los estatutos.
- De un porcentaje de los beneficios obtenidos en las actividades desarrolladas en el seno de la UXFOR, según lo dispuesto y al amparo de sus estatutos.
- De los beneficios derivados de la gestión de terrenos de propiedad desconocida incluidos en la UXFOR.
- De los ingresos procedentes de convenios o contratos suscritos con entidades públicas o privadas.
- Subvenciones y otros ingresos y aportaciones de derecho público que pueda percibir conforme el derecho.
- Donaciones, legados, herencias y otros ingresos y aportaciones de derecho privado que pueda recibir conforme derecho.

La Junta Rectora debería integrar a una persona representante de la consejería competente en materia forestal, que tendría voz, pero no voto, y que sería designada en el acuerdo de aprobación definitiva del instrumento de gestión forestal.

## 9. Proindivisos especiales

Pro indiviso es una expresión jurídica de origen latino que hace referencia a la situación de una cosa o derecho que pertenece a varias personas en común, sin que existan partes diferenciadas a cada uno de los propietarios o titulares del derecho.

Los orígenes de los proindivisos pueden ser diversos. Es muy frecuente que se originen de herencias sin dividir, pero en otros casos su origen procede de montes vecinales no reconocidos, antiguas compras colectivas durante las desamortizaciones u otras figuras que el marco jurídico acabó derivando hacia la consideración de proindiviso.

Salvo casos especiales, normalmente se asocian a una figura jurídica de Comunidad de Bienes.

A continuación, se indican dos casos singulares dentro de esta categoría con importancia desde el punto de vista de su organización y puesta en valor.

### Montes de Varas

Los montes abertales, de voces, de varas o de fabeo en Galicia, se encuentran regulados en el artículo 64 de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia

Dicha norma los define como montes conservados pro indiviso en los cuales sus copropietarios, sin perjuicio de realizar en común aprovechamientos secundarios, tenían o mantienen la costumbre de reunirse para repartirse entre sí porciones determinadas de monte, sernas o searas, para el aprovechamiento privativo de las mismas. Cada año los vecinos echaban a suertes las distintas "searas" en las que se dividía el monte, con calidades del suelo distintas, y en las que se sembraba el centeno. Estas asignaciones se hacían en tantos lotes como partícipes principales vienen determinados por los títulos o uso inmemorial, y en los cuales su adjudicación se decide por la suerte, también sin perjuicio de la subdivisión de las sernas así asignadas conforme a las adquisiciones hereditarias o contractuales.

Los montes de varas, a diferencia de los en mano común, son comunidades de tipo romano caracterizadas consuetudinariamente por el reparto en cuotas entre los propietarios que en un principio correspondían al tanto de renta que tendría que pagar cada casa del total del canon foral del que provienen la mayoría. Los copropietarios están en condiciones de vender, ceder o transmitir su parte a sus herederos. En este caso, la división o la extinción de la copropiedad se harán con arreglo a la costumbre, y no existiendo esta, se harán con arreglo a la presunción de igualdad de cuotas del Artículo 393 del Código Civil.

Muchos de estos montes pasaron por ser asimilados a Grupos Sindicales de Colonización y posteriormente a Sociedades Agrarias de Transformación. Muchos de los montes existentes están bajo gestión pública por los convenios que se firmaron entre el ICONA y estas SATs.

En el Registro de Montes de Varas, Abertales, de Voces, de Vocerío o de Fabeo de Galicia figuran un total de 37 montes, con una superficie total de 8.916,76 hectáreas.

En algunos de los montes de varas con de convenios con la Administración que se están desconveniendo se está indicando la posibilidad de constituir una SOFOR para evitar que se pierda la gestión conjunta y se partan los montes.

### Montes de socios

Los montes de socios son montes privados incluidos en el articulado de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la modificación de 2015. Son, con independencia de su denominación y constitución, aquellos cuya titularidad corresponde en pro indiviso a una multiplicidad de personas, algunas de ellas desconocidas o ilocalizables. Es decir, es una titularidad romana, con cuotas, generalmente desiguales.

La ley prevé la posibilidad de que los propietarios promuevan la constitución de juntas gestoras que será el órgano de gobierno y representación de la comunidad, flexibilizando la reforma efectuada en el año 2015 los requisitos para la constitución y funcionamiento; precisamente por los problemas que generaban el desconocimiento y ausencia de personas con cuotas de participación significativas que impedía en ocasiones a los propietarios minoritarios el aprovechamiento del monte.

A día de hoy, en España se cuenta con 46 juntas gestoras, repartidas entre Soria y León, Asturias y Guadalajara.

Además de esta normativa nacional, existen en la actualidad legislaciones desarrolladas al respecto a los montes proindiviso en las comunidades autónomas de Castilla y León, Aragón, Castilla La Mancha y Asturias.

## 10. El censo enfiteutico

Según el artículo 1604 del Código Civil, se constituye el censo cuando se sujetan algunos bienes inmuebles al pago de un canon o rédito anual en retribución de un capital que se recibe en dinero, o del dominio pleno o menos pleno que se transmite de los mismos bienes. El Código Civil define la enfiteusis como un tipo de censo en el artículo 1605 al establecer que el censo es enfiteutico cuando una persona (titular del inmueble) cede a otra (titular del derecho de enfiteusis) el dominio útil de una finca, reservándose el titular de la finca el dominio directo, con el derecho a percibir del enfiteuta (titular del derecho de enfiteusis) el pago de una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio. Los aspectos comunes del censo y la enfiteusis son:

- Los bienes sobre los que recaen han de ser inmuebles por naturaleza, son pues derechos inmobiliarios.
- Se establecen a perpetuidad o por tiempo indefinido, si bien son redimibles a voluntad del censatario.
- Se trata de derechos prescriptibles, tanto con relación al capital como a la pensión.
- Son transmisibles a título oneroso o lucrativo las fincas gravadas con censos, y lo mismo el derecho a percibir pensión.
- En general se la finca será indivisible, aunque el censalista podrá permitir la división, constituyendo tantos censos distintos como sean las partes en que se ha dividido la finca

En la enfiteusis el requisito de escritura pública es un requisito esencial, por así exigirlo el artículo 1628 Código Civil, y en ella deberá fijarse el valor de la finca y la pensión anual.

Al enfiteuta le corresponderá el uso y disfrute de la finca, lo que conllevará hacer suyos los productos de la finca y sus accesiones, y a su vez, se le conceden los mismos derechos del propietario en cuanto a los tesoros y minas que se descubran en la finca. Se puede redimir la enfiteusis a través de la adquisición plena de la finca, no compartida, mediante el abono al dueño directo del valor de su derecho. El enfiteuta debe pagar el canon y pensión, y los impuestos, aunque podrá descontar, al efectuar el pago de la pensión, la parte que le corresponda al dueño directo.

El dueño directo tiene derecho de copropiedad de la finca y a percibir la pensión, que podrá ser en dinero o en frutos, o en una parte alícuota de éstos y a que se reconozca la enfiteusis cada 29 años por cuenta del enfiteuta. Además, tiene derecho de comiso, por el que podrá recuperar la propiedad plena y no compartida, en el supuesto de darse incumplimientos por el enfiteuta: falta de pago de la pensión durante tres años consecutivos, o si el enfiteuta no cumple la condición estipulada en el contrato o deteriora gravemente la finca. Adicionalmente, el dueño directo tiene derecho de reversión “mortis causa”, en el supuesto de fallecer el enfiteuta sin herederos.

Existe para ambos, derecho de tanteo y retracto si cualquiera de los dos transmite su propio derecho a un tercero.

## 11. Aparcería / Aparcería Forestal / Aparcería Asociativa

El contrato de aparcería (del latín apartiarius, “a partes”, “a la parte”) es aquel contrato de tipo asociativo por el cual el propietario (cedente aparcero, arrendatario, enfiteuta) de una finca rústica encarga a una persona física (cesionario aparcero o simplemente, aparcero) la explotación de la misma a cambio de un porcentaje en los resultados. (RIOBÓ 2007)

Las características básicas del contrato de aparcería son las siguientes:

- ser un contrato consensual, es decir, basta el acuerdo de voluntades para su perfección.
- ser un contrato bilateral y sinalagmático: hay dos partes y hay obligaciones para ambas.
- ser un contrato oneroso, ya que cada parte realiza una prestación: el cedente pone la finca a disposición del aparcero y éste la trabaja y entrega al cedente una parte de los productos o frutos obtenidos.
- ser un contrato aleatorio, pues no se sabe qué es lo que realmente va a recibir el cedente, aunque esta inseguridad es aplicable a otros supuestos de contratos no típicamente aleatorios (beneficios a obtener en una sociedad, compra de futuros, etc.)

A nivel estatal la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos. Define el **contrato de aparcería**, de la siguiente manera:

*Contrato de aparcería.*

*Artículo 28.1. Por el contrato de aparcería, el titular de una finca o de una explotación cede temporalmente su uso y disfrute o el de alguno de sus aprovechamientos, así como el de los elementos de la explotación, ganado, maquinaria o capital circulante, conviniendo con el cesionario aparcero en repartirse los productos por partes alícuotas en proporción a sus respectivas aportaciones.*

*Artículo 28.2. Se presumirá, salvo pacto en contrario, que el contrato de aparcería no comprende relación laboral alguna entre cedente y cesionario; de pactarse expresamente esa relación, se aplicará, además, la legislación correspondiente.*

La aparcería es una figura propia del Derecho Civil de Galicia y como tal ha venido siendo recogida en la Ley 147/1963, de 2 de diciembre, sobre Compilación del Derecho Civil Especial de Galicia, la Ley 4/1995, de 24 de mayo, de derecho civil de Galicia y la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia. (RODRÍGUEZ MONTERO, 1963, RIOBÓ 2007)

La Ley 147/1963 sobre Compilación del Derecho Civil Especial de Galicia, la Ley 4/1995, de 24 de mayo, de derecho civil de Galicia recogían de manera similar y detallada el concepto de aparcería forestal. De este modo se establecía que en la aparcería forestal, el propietario de ciertas fincas, sin ceder su directa posesión y disfrute, concierta el cuidado y vigilancia de ellas con una o varias personas para que éstas cuiden y vigilen las plantaciones arbóreas existentes o que se creen, otorgando a cambio al aparcero los aprovechamientos secundarios que se determinen y, en su caso, la parte alícuota que se especifique cuando se proceda a la venta de los árboles a cuya plantación y cuidado haya contribuido (art.69).

Así eran obligaciones del aparcero (art. 80):

- Cuidar y vigilar la plantación con la diligencia de un buen padre de familia
- Hacer las reparaciones usuales y las limpiezas precisas en los cerramientos y vallados.
- Realizar las podas ordinarias en los árboles, así como las entresacas precisas que el propietario ordene.

El propietario venía obligado (art. 81) a:

- Permitir al aparcero la entrada en las fincas, para la utilización de los aprovechamientos secundarios que se hubiesen convenido.
- Satisfacer las contribuciones e impuestos que graven las fincas.
- Pagar íntegramente los seguros que amparen el arbolado, cuando en él no tenga participación el aparcero, o la parte proporcional, en caso de que la tenga.

- Satisfacer la totalidad de los gastos que ocasionen las plantaciones y sus cercados, o la parte proporcional correspondiente, según los casos.

En la aparcería de nuevas plantaciones, si no se hubiese convenido plazo, se entendía concertada por el período de veinte años. No obstante, el aparcero podía darla por terminada cuando le conviniera, avisando a la otra parte al menos con seis meses de antelación. Al extinguirse se procedería a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al aparcero por su participación en el arbolado, a cuyo efecto se determinará el valor de éste, con independencia del que tenga el suelo, y se le satisfará su parte correspondiente. Si al cumplirse los veinte años no conviniera al propietario acceder a la venta de los árboles por el precio que ofreciera el maderero o «fraguero» solvente presentado por el aparcero, entregaría a éste la parte que en el precio habría de corresponderle, y quedaría liquidada tal aparcería.

**Al contrario que esta regulación detallada, la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia vino a simplificar las disposiciones sobre la aparcería forestal, dando un marco de regulación común a la aparcería agrícola, la del lugar acasado, la pecuaria y la forestal de nuevas plantaciones (art. 145).** Al extinguirse la aparcería de nuevas plantaciones se procederá al corte y reparto del arbolado. No obstante, el cedente podrá optar por la conservación de lo plantado, haciéndose en este caso la liquidación de lo que corresponda al aparcero por su participación en el arbolado. A este fin, se determinará su valor con independencia de lo que tenga el suelo y se abonará al aparcero la parte correspondiente.

### La aparcería múltiple o asociativa

A los efectos que nos ocupa, es interesante destacar el concepto de “Aparcería asociativa” definida en el artículo 32 de la Ley 49/2003 como *“Aquellos contratos parciarios en que dos o más personas aporten o pongan en común el uso y disfrute de fincas, capital, trabajo y otros elementos de producción, con la finalidad de constituir una explotación agrícola, ganadera o forestal, o de agrandarla, acordando repartirse el beneficio que obtengan proporcionalmente a sus aportaciones, se regirán por las reglas de su constitución y, en su defecto, por las del contrato de sociedad, sin perjuicio de que les sean también aplicables, en su caso, las reglas sobre gastos y mejoras establecidas para los arrendamientos.”*

En Galicia la aparcería múltiple fue introducida por la Ley de Derecho Civil de Galicia de 1995, por la cual, varias personas podrían concertar entre sí el contrato, con el objeto de llevar a cabo una concentración o agrupamiento de explotaciones o para poner en explotación los medios de toda clase -personales y materiales- que aportan.

La ley de Derecho Civil de Galicia de 2006, para ampliar las fórmulas de contratación y dotarlas de mayor flexibilidad, a través del fomento de las fórmulas asociativas, también la recoge. En su artículo 128 establece que: *“no se alterará la naturaleza del contrato si varios titulares de fincas rústicas concertaran entre sí o con terceros el uso y disfrute de las mismas, conviniendo en repartirse los productos por partes alícuotas”*. No obstante, algunos autores (RIOBÓ 2007) entienden que por la ubicación en el articulado la aparcería múltiple en el Derecho gallego quedaría limitada al ámbito de la aparcería agrícola, excluyéndose tal posibilidad respecto de las restantes modalidades del contrato de aparcería admitidas por el mismo.

Lo característico de esta aparcería frente a la simple es, en primer lugar, respecto a su elemento subjetivo, la pluralidad o multilateralidad de partes frente a la bilateralidad tradicional de la segunda. Y, en segundo lugar, con relación a su objeto, la puesta en común: -“aporten o pongan en común”- de fincas, capital, trabajo y otros elementos de la producción, que se produce en la primera, frente a la cesión unidireccional -“cede temporalmente”- que se produce en la segunda.

Como consecuencia de estas notas distintivas, RIOBÓ (2007) considera que la aparcería asociativa no tiene la naturaleza de una verdadera y propia aparcería, sino que se trata de un auténtico contrato de sociedad, que por su objeto sería civil. La principal ventaja de adoptar la aparcería asociativa como forma de organizar empresarialmente la actividad agraria reside en su mayor flexibilidad frente a otros tipos societarios, ya que el art. 32 de la Ley de Arrendamientos Rústicos deja plena libertad a los integrantes de la aparcería asociativa respecto de su constitución y organización. Además, se prevé en el precepto, que, en defecto de lo pactado al constituirla, se regirá por las normas del contrato de

sociedad, “sin perjuicio de que les sean también aplicables, en su caso, las reglas sobre gastos y mejoras establecidas para los arrendamientos “

## 12. Alianzas Publico Privadas (P3)

No existe una definición estandarizada del modelo de Alianza Publico Privada denominadas P3 por las siglas en inglés de *Public-Private Partnerships*. Según recoge el Banco Mundial, una asociación público-privada se refiere a “*un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público son suministrados por el sector privado, bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública*”.

Numerosas iniciativas en diversos lugares del mundo han venido explorando este tipo de modelos para aspectos como la conservación de la biodiversidad o la generación de sumideros de carbono. En este tipo de casos el Estado o Administración correspondiente establece con el conjunto de propietarios de la tierra y, en algún caso, socios financieros privados, un esquema de gobernanza para facilitar los objetivos propuestos.

No es esperable que, en el caso de zonas desfavorecidas y para actividades sin grandes perspectivas de lucro, o con altos riesgos o incertidumbres pueda haber muchos socios capitalistas, salvo que el Estado sea el garante de la rentabilidad del capital invertido.

Es también posible, y algunas, aunque escasas experiencias existen, de filántropos que asumen formas de mecenazgo de tipo fundacional que se incluyen también la gestión productiva.

Finalmente, queda pensar en formas de acción colectiva capaces de realizar la función empresarial necesaria, incluso si esta viene en forma de entidad creada o participada por los dueños de los montes. En este sentido, se argumenta que tanto para la producción como para el mantenimiento de muchos bienes y / o servicios públicos, a medida que se vislumbren nuevos modelos de uso del suelo, será más efectivo y eficiente utilizar entidades de Economía Social, es decir, asociaciones. sin fines de lucro y / o cooperativas - solas o preferiblemente en asociación con las Administraciones Publicas, locales, autonómicas o estatales.

## 13. Instrumentos de la Ley de recuperación de la tierra agraria de Galicia

El Dictamen de la Comisión especial no permanente de estudio y análisis de las reformas de la política forestal, de prevención y extinción de incendios forestales y del Plan forestal de Galicia, de 31 de julio de 2018, del Parlamento de Galicia, que evaluó la experiencia acumulada desde 2006 y, específicamente, la extraordinaria oleada de incendios que sufrió Galicia en octubre de 2017, recoge un total de 22 recomendaciones referidas a la necesidad de la ordenación de usos agrarios, a la mejora en el conocimiento de la titularidad y al fomento de la movilidad de tierras productivas. La puesta en marcha de estas recomendaciones necesitaba, entre otros instrumentos, un marco jurídico que se centraliza en la recientemente promulgada Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

La ley refuerza el papel del “*Banco de Terras*”, existente desde 2007, como instrumento público de intermediación en la movilización de la tierra agraria, reduciendo así trámites administrativos, impulsando su agilización y convirtiéndolo en la figura clave para el desarrollo de los nuevos instrumentos de recuperación de la tierra agraria. Además, la ley crea el “*Banco de Explotaciones*” con el fin de garantizar el relevo generacional y de facilitar el contacto entre personas titulares de explotaciones agroforestales y personas interesadas en ellas y promover la compra o el arrendamiento.

Dentro también de los procedimientos de movilización de tierras, se definen las *permutas de especial interés agrario* como un mecanismo especialmente adecuado para mejorar la base territorial de las explotaciones agrarias gallegas, cualquiera que sea su localización en el territorio.

Adicionalmente, la ley define nuevos mecanismos para la recuperación de la tierra agraria:

- polígonos agroforestales,
- aldeas modelo,
- agrupaciones de gestión conjunta.

Estas figuras pretenden recuperar las tierras agrarias en situación de abandono o infrautilización y poner de acuerdo a las personas titulares y a las interesadas en la puesta en producción a través, fundamentalmente, del recurso al arrendamiento voluntario, por precios y plazos acordados entre las partes, la permuta o la compraventa para casos particulares; esto es, ponen en conexión la oferta y la demanda de tierra, con instrumentos que garanticen la seguridad jurídica de las inversiones y los derechos de las personas titulares, y todo eso a través de la mediación y el soporte técnico de los poderes públicos.

### *Permutas de especial interés agrario*

Se entienden como permutas de fincas agroforestales de especial interés agrario aquellas permutas que cumplan, en todas o en parte de las parcelas, uno o varios de los siguientes requisitos:

- a) Las permutas que contribuyan a la adecuación de los usos del suelo a las previsiones del Catálogo de suelos agropecuarios y forestales de Galicia, regulado en el artículo 25 de la ley 11/2001.
- b) Las permutas de fincas incluidas en procedimientos de reestructuración parcelaria pública, hasta la aprobación de las correspondientes bases, y que puedan suponer una mejora de la estructura de las fincas de reemplazo o una mejora ambiental. En este caso, la totalidad de las parcelas partícipes deberán estar incluidas en el perímetro de la zona de reestructuración.
- c) Las permutas empleadas como instrumentos de movilización en los casos de los polígonos agroforestales, las aldeas modelo y las actuaciones de gestión conjunta recogidas en la presente ley.
- d) Las permutas que contribuyan a la eliminación de servidumbres de paso.
- e) Las permutas en que intervenga una o más parcelas pertenecientes a la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.
- f) Aquellas permutas no incluidas en los casos anteriores, pero que sean consideradas como de especial interés por resolución de la dirección de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, previo informe de los servicios técnicos competentes.
- g) Las permutas que permitan a las personas titulares de fincas agroforestales eliminar las parcelas enclavadas de sus tierras, siempre que contribuyan a la mejora de su sostenibilidad, cuando se den una o varias de las siguientes circunstancias:
  1. Explotaciones amparadas por figuras de garantía de origen y marcas de calidad de carácter oficial.
  2. Explotaciones dedicadas a la producción ecológica.
  3. Explotaciones ganaderas de carácter extensivo o aquellas en que la eliminación de las parcelas enclavadas contribuya a facilitar su extensificación.
  4. Explotaciones forestales que dispongan o estén incluidas en instrumentos de ordenación o gestión forestal.
  5. Explotaciones ganaderas que requieran de las parcelas enclavadas para la mejora de su base territorial, especialmente en el entorno de sus instalaciones.
- h) La redefinición de límites o consolidación de la propiedad de aquellas superficies inscritas en el Sistema registral forestal de Galicia y siempre atendiendo a la legislación vigente en materia de montes. En estos casos, se requerirá la participación e información del órgano forestal competente en el procedimiento de declaración de permuta de interés agrario.

Las permutas de especial interés agrario pueden realizarse con modificación de lindes, con modificación de las mismas o para eliminación de enclavados.

En los **intercambios sin modificación de lindes** la Agencia de Desarrollo Rural de Galicia colaborará en las labores técnicas, asesoramiento e intermediación. En este caso la permuta solo podrá ser considerada como de especial interés agrario siempre que la diferencia de valor entre el conjunto de las fincas de cada titular que se van a permutar sea inferior al 50 % del valor de la que lo tenga superior. La diferencia se compensará económicamente, salvo que no supere el 10 % del valor del conjunto de fincas que lo tengan superior, en cuyo caso no será necesaria dicha compensación.

Los **intercambios con modificación de lindes** consisten en la reestructuración de un conjunto de fincas colindantes entre sí, total o parcialmente, pertenecientes a un mínimo de dos personas titulares, de manera tal que para la realización del procedimiento se considere el conjunto de las parcelas como una única superficie y se efectúe un nuevo reparto entre los partícipes, por lo que cada uno reciba una o varias parcelas de valor igual al de su aportación, de modo que la configuración final de las parcelas resulta diferente de la inicial. De existir parcelas enclavadas dentro del conjunto de fincas, serán resueltas una vez ejecutada la permuta. La Agencia Gallega de Desarrollo Rural llevará a cabo un estudio técnico de reestructuración de las parcelas aportadas, que garantizará que la distribución propuesta cumple con la equivalencia de valor entre aportaciones y parcelas resultantes, así como con la mejora objetiva de las propiedades.

Tendrán la consideración de **permutas para eliminación de parcelas enclavadas** aquellas que sean técnicamente viables y cumplan las siguientes condiciones:

- Las parcelas deberán tener la calificación de rústicas por la normativa urbanística y, como mínimo, una de ellas deberá tener la consideración de parcela enclavada, según la definición contenida en el artículo 4 de la presente ley.
- En la parcela enclavada no podrá existir una vivienda habitada o en condiciones de habitabilidad.

La parcela de reemplazo de la enclavada deberá tener las siguientes características:

- Una superficie, como mínimo, superior a un 20 % de la original, repercutiendo a costa de la persona titular a la que se le elimina la parcela enclavada, del agente promotor productivo por cuya iniciativa se desarrolle el proyecto o a costa de la persona adjudicataria, en caso de los proyectos de iniciativa pública, los costes de este cambio de localización, así como las obras e instalaciones necesarias, y garantizando en todo caso para sus titulares una capacidad productiva igual o superior a la de partida.
- Contar con acceso a camino público o derecho de paso otorgado por quien insta la permuta.
- Estar libre de cargas y gravámenes.

De no lograrse un acuerdo entre las personas titulares de las parcelas que se pretenden permutar, podrá solicitarse de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural que medie entre ellas. De no lograrse acuerdos, las personas interesadas en la permuta de parcelas enclavadas podrán, en su caso, iniciar las acciones judiciales que procedan.

### **Agrupaciones de gestión conjunta**

Las personas propietarias o titulares de derechos de aprovechamiento de terrenos agroforestales que pretendan una gestión común de dichos terrenos podrán solicitar su reconocimiento como agrupación forestal o agroganadera de gestión conjunta, según la finalidad principal de la agrupación.

El objeto de las agrupaciones de gestión conjunta será, de forma exclusiva, uno o varios de los siguientes:

- a. La movilización de terrenos agroganaderos o forestales por medio de una actuación de gestión conjunta.
- b. La explotación y el aprovechamiento conjunto de los terrenos agroganaderos o forestales mediante una gestión sostenible y multifuncional de los productos y servicios agroganaderos o forestales, contribuyendo a aumentar la rentabilidad y calidad de las producciones. A estos efectos, se entenderá por recursos y servicios forestales aquellos definidos por el artículo 84 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, o norma que la sustituya.
- c. La producción y, en su caso, comercialización conjunta de productos agroganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.
- d. En el caso de las agrupaciones forestales, la gestión activa y sostenible según el instrumento de ordenación forestal y gestión forestal, y la valorización de las masas consolidadas de frondosas autóctonas, teniendo en cuenta los beneficios sociales y medioambientales que aportan a la sociedad gallega.
- e. El apoyo a la gestión sostenible en el marco de las estrategias de mitigación frente al cambio climático y en las políticas activas de descarbonización, así como proteger la biodiversidad.
- f. La restauración y conservación de ecosistemas agroforestales.

Las agrupaciones de gestión conjunta podrán tener por objeto, además de los aprovechamientos correspondientes a su propia naturaleza, aprovechamientos mixtos, así como cualquier otro secundario vinculado a estos y compatible con el uso de parcelas rústicas, de conformidad, en su caso, con las previsiones del Catálogo de suelos agropecuarios y forestales y de la legislación urbanística.

De acuerdo con las finalidades expresadas en el número anterior, por trascender sus fines y objetivos de aquellos exclusivamente de interés particular, podrá declararse de interés general la gestión conjunta realizada por las indicadas agrupaciones.

Podrán solicitar el reconocimiento como agrupaciones de gestión conjunta las siguientes entidades cuya actividad se desarrolle en terrenos agroforestales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia:

- a) Asociaciones sin ánimo de lucro constituidas para el auxilio, apoyo y asesoramiento a las personas propietarias o titulares de los derechos de aprovechamiento de terrenos en la planificación de la gestión agroforestal y en la gestión y comercialización conjunta de sus aprovechamientos, siempre que estén compuestas por personas titulares de los indicados derechos dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- b) Sociedades civiles y comunidades de bienes.
- c) Cooperativas y otras entidades de economía social.
- d) Sociedades agrarias de transformación.
- e) Sociedades mercantiles reguladas en la legislación de sociedades de capital.
- f) Sociedades de fomento forestal, para agrupaciones de gestión conjunta forestal.
- g) Cualquier otra que tenga por objeto la recuperación, de forma conjunta, de tierras agroforestales.

### Polígonos agroforestales

Los polígonos agroforestales tienen por objeto prioritario poner en producción áreas de tierra agroforestal con buena capacidad productiva que alcanzaron con el paso del tiempo estados de abandono o infrautilización, recuperando de este modo una adecuada actividad de explotación agrícola o forestal. Los polígonos agroforestales podrán tener por objeto la mejora de la estructura territorial de explotaciones ya existentes o la puesta en marcha de nuevas iniciativas productivas, así como el desarrollo de áreas que, independientemente de su capacidad productiva, cuentan con especiales valores ambientales, patrimoniales o paisajísticos y en las que los procesos de abandono están deteriorando esos valores. En este último caso, la finalidad de la iniciativa será la de hacer compatible el aprovechamiento productivo con la salvaguarda de sus valores, aunque primando siempre estos últimos.

Asimismo, la recuperación del uso productivo de la tierra agroforestal podrá alcanzarse aportando la tierra, como factor de producción, a iniciativas formativas o productivas de carácter social que tengan entre sus objetivos la recuperación de la tierra abandonada, permitiendo la incorporación al mercado laboral de personas y grupos en riesgo de exclusión social, la incorporación a las explotaciones existentes o de nueva creación de personas jóvenes y, en todo caso, incentivando el papel de las mujeres en régimen de igualdad.

El desarrollo de polígonos agroforestales podrá efectuarse mediante iniciativas públicas, a través de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, o de iniciativas privadas por medio de uno o varios agentes promotores productivos. En ambos casos será necesario disponer del acuerdo de las personas titulares de la superficie que represente, como mínimo, el 70 % de las tierras incluidas en el perímetro propuesto de polígono agroforestal, excepto en el caso de los “polígonos cortalumes”.

En los polígonos agroforestales deberá existir una situación productiva que permita presumir un estado de abandono o infrautilización de un mínimo del 50 % de su superficie. Para el cálculo del 50 % de superficie en abandono o infrautilización, no se computará la superficie en producción aportada por explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia o incluidas en el Registro de Montes Ordenados de Galicia.

Para la puesta en marcha de los polígonos agroforestales será necesaria la declaración de utilidad pública e interés social por parte del Consejo de la Xunta de Galicia, en base a las finalidades descritas en el artículo anterior.

El desarrollo de los **polígonos agroforestales de iniciativa pública** se realiza mediante procedimientos de concurrencia competitiva, que deberán ajustarse a los principios de libre concurrencia e igualdad de trato y transparencia que incorporen criterios de eficiencia en el aprovechamiento de la tierra agroforestal, así como de índole social y medioambiental.

El desarrollo de polígonos agroforestales de iniciativa privada se deberá realizar a iniciativa de personas físicas o jurídicas interesadas en la explotación de parcelas que voluntariamente promueven su consideración como unidades productivas con el propósito de recuperar las parcelas con vocación agroforestal que se encuentran en situación de abandono o infrautilización. Dichos agentes, para poder iniciar el procedimiento para la aprobación de los polígonos agroforestales, deberán contar con el acuerdo de un total de personas propietarias o representantes de los titulares de los derechos de uso o aprovechamiento sobre las parcelas afectadas que suponga un mínimo del 70 % del total de superficie incluida dentro del perímetro del polígono agroforestal.

### Aldeas modelo

Una aldea modelo es un tipo particular de figura de recuperación y mejora de tierras, que tiene las siguientes singularidades:

- Está diseñado para movilizar antiguas tierras agrícolas en pequeños asentamientos con riesgo de incendio.
- Las tierras perimetrales de la aldea deben estar en su mayoría en un estado de severo abandono, y deben tener una buena capacidad productiva.
- La actuación del ayuntamiento afectado debe ser proactiva, colaborando en todo momento con el proceso y liderando la dinamización mediante la recogida de firmas.
- Es necesario el acuerdo mayoritario con los propietarios, en un mínimo del 70% de propietarios y superficie, la colaboración de los ayuntamientos y la existencia de productores interesados.
- Una actuación respetuosa y sostenible, ligada fundamentalmente a producciones tradicionales y preferentemente ecológicas.
- Actuaciones gestionables, con superficies medias entre 20 y 40 ha.
- Vinculado a las acciones de control de biomasa en los 50 m de franja perimetral definidas por la Ley 3/2007 de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia y estar incluidas en el correspondiente convenio entre Dirección Xeral de Defensa do Monte (DXDM), Federación Galega de Municipios y Provincias (FEGAMP) y la empresa pública SEAGA.
- No se lleva a cabo ninguna intervención en el interior del núcleo, aunque habrá una posterior colaboración con otros ministerios de medio ambiente, arquitectura, urbanismo, patrimonio y recuperación paisajística.
- Organización de una Red de Aldeas Modelo para generar sinergias y compartir conocimiento.
- Posible creación de una marca de garantía para producciones.



# 6

## SELECCIÓN DE FIGURAS A NIVEL INTERNACIONAL

### 1. PORTUGAL

#### Zonas de Intervenção Florestal - Zonas de Intervención Forestal (ZIF)

El verano de 2003 Portugal sufrió una temporada de incendios, sin precedentes hasta entonces. Desde ese año se planteó como objetivo primordial el diseño de estrategias que aumentasen la eficiencia en la prevención y combate de los mismos. Una de las principales estrategias que se desarrolló fue la creación de las Zonas de Intervención Forestal (ZIF), con ánimo de extenderlas por todo el país y con vistas a disminuir los efectos de los principales problemas que presenta el sector forestal portugués (minifundismo, abandono de las explotaciones, incorrectos modelos de gestión, etc.).

En el año 2005 se promulgó en Portugal el Decreto-Ley nº 127/2005, de 5 de agosto, que establecía el régimen de creación de las Zonas de Intervención Forestal (ZIF). Las Zonas de Intervención Forestal (ZIF) son áreas territoriales continuas y delimitadas constituidas mayoritariamente por espacios forestales, sometidas a un plan de gestión forestal y a un plan de defensa del monte y gestionadas por una única entidad. Este sistema permite a los propietarios y productores forestales gestionar activamente su patrimonio individual con base a una visión colectiva.

La primera iniciativa fue la ZIF do Cadaval, Río Maior e Azambuja, en septiembre de 2005. Tras tres años de vigencia dicha normativa fue revisada mediante la promulgación del Decreto-Ley nº 15/2009 que modificaba la anterior y establecía el régimen de creación de las ZIF's y sus principios reguladores, modificado en parte, por la Declaración de Rectificación, nº 10/2009, del 9 de febrero, que rectifica el Decreto-Ley nº 15/2009.

Este principio de gestión también lleva aparejado, como ya dijimos, el de responsabilidad y que recaerá en las entidades gestoras de cada ZIF con ánimo de evitar vacíos legales derivados del solapamiento de diferentes figuras administrativas.

Esta medida implica a los propietarios, a las OPF y a las distintas administraciones estableciendo para cada una de ellas sus derechos, obligaciones y responsabilidades de modo que los hace partícipes tanto de los trabajos que implican los procesos de consecución de los objetivos marcados por las ZIF como de los beneficios que representan tanto a nivel económico, como social y medioambiental.

Los objetivos propuestos con la creación de las ZIF son:

- Promover la gestión sostenible de los espacios forestales que las integran y que esta gestión sea permanente.
- Coordinar, de forma planeada, la protección de los espacios forestales y naturales y, por ende, las zonas rurales asociadas.
- Reducir el peligro de incendio y minimizar sus efectos

- Coordinar la recuperación de los espacios forestales y naturales cuando son afectados por los incendios.
- Contribuir a la ordenación del territorio.
- Dar coherencia territorial y eficacia a los diferentes instrumentos de ordenación y actuación que intervienen en el sector forestal.

Con respecto a la gestión tradicional presentan una serie de ventajas para los propietarios y productores forestales que se traducen en:

- Aumento de la rentabilidad económica de los espacios forestales
- Reducción de los costes de mantenimiento y producción
- Reducción del riesgo de incendios
- Mejora de las infraestructuras de apoyo
- Apoyo técnico especializado
- Profesionalización del ordenamiento y gestión
- Valorización de áreas poco productivas
- Aprovechamiento y valorización de los residuos forestales
- Certificación forestal conjunta
- Prioridad de acceso a los instrumentos financieros de apoyo
- Gestión conjunta de equipos de vigilancia y apoyo

A nivel general la delimitación territorial de las ZIF implica su compatibilización con matrices regionales y municipales de gestión del territorio a nivel forestal establecidas por la “Estrategia Nacional para las Florestas” y otros instrumentos de planificación. A nivel de delimitación se presenta el siguiente resumen de las posibilidades existentes:

- Abarcar territorios continuos
- Estar dentro del territorio de un único PROF (excepcionalmente y en situaciones de debida justificación, podrán comprender territorios de más de un PROF.
- Dar origen a unidades con un coeficiente de compacidad (índice Gravelius) inferior a 3, calculado en base a una escala 1:25000
- La constitución de nuevas ZIF en las proximidades de otras debe promover la continuidad espacial de las mismas, no dificultando el espacio intermedio la constitución de una posterior
- La delimitación de las ZIF respetará los límites de los predios rústicos independientemente de su dimensión y deberá apoyarse preferentemente en puntos notables del paisaje (masas de agua, líneas de cumbres, carreteras o líneas de ferrocarril)
- En los dos últimos casos de propiedad la inclusión de áreas con administración directa del Estado o autarquías, como áreas comunitarias no podrá sobrepasar el 30% del área adherida a la ZIF constituida.
- En caso de superposición de dos o más propuestas de superposición de constitución de ZIF, el área correspondiente se adherirá a la de mayor superficie.

| Tipos de propiedad                                                                                                              | Criterios específicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Áreas pertenecientes únicamente a propietarios privados</b>                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie mínima de <b>750 ha</b></li> <li>• Mínimo de 50 propietarios o productores</li> <li>• Mínimo de 100 parcelas (En caso de que se verifiquen circunstancias especiales de naturaleza geográfica, social o económica, la superficie puede reducirse no siendo inferior en ningún caso a 500 ha)</li> </ul> |
| <b>Mínimo de 50 propietarios o productores</b>                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie mínima de <b>10.000 ha</b></li> <li>• Incluir por lo menos cinco unidades de baldío gestionadas autónomamente por consejos directivos o por agrupaciones de baldíos</li> <li>• Mantener la integridad de los perímetros forestales</li> </ul>                                                           |
| <b>Áreas con administración directa del Estado o Autarquías, en asociación con áreas pertenecientes a propietarios privados</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie mínima de <b>4.000 ha</b></li> <li>• Al menos 50 propietarios o productores forestales</li> <li>• Mínimo de 100 predios rústicos</li> </ul>                                                                                                                                                             |
| <b>Áreas comunitarias en asociación con áreas pertenecientes a propietarios privados</b>                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Superficie mínima de <b>4.000 ha</b></li> <li>• Al menos 50 propietarios o productores forestales</li> <li>• Mínimo de 100 predios rústicos</li> </ul>                                                                                                                                                             |

- Coordinar la recuperación de los espacios forestales y naturales cuando son afectados por los incendios.
- Contribuir a la ordenación del territorio.
- Dar coherencia territorial y eficacia a los diferentes instrumentos de ordenación y actuación que intervienen en el sector forestal.

Se establecen, además, otra serie de criterios para la delimitación del área constituyente de ZIF y que se refieren principalmente a criterios fisiográficos, redes de compartimentación, sociales y ambientales.

| Tipos de criterio                 | Delimitación empleada                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fisiográficos</b>              | Sub-cuencas o conjuntos de sub-cuencas hidrográficas continuas, delimitadas por los respectivos divisores topográficos (líneas de cumbres)                                                              |
|                                   | Unidad del relieve, más o menos individualizadas o que formen un macizo distinto, delimitados por cursos de agua de orden 4 o superior (según clasificación Strahler de la cartografía militar 1:25000) |
| <b>Redes de compartimentación</b> | Red primaria de fajas de gestión de combustible según Decreto-Ley nº124/2006                                                                                                                            |
|                                   | Otras fajas de interrupción de la gestión del combustible con largo superior a 250m (cursos de agua de albuferas, espacios agrícolas de regadío y áreas sociales entre otros)                           |
| <b>Sociales</b>                   | Organización social, administrativa y jurídica del territorio, nominalmente concellos, freguesía o parroquia.                                                                                           |
| <b>Ambientales</b>                | Localización dominante en territorios o en áreas clasificadas cuya silvicultura se oriente fundamentalmente para la conservación de la biodiversidad                                                    |

Como toda entidad social las ZIF presentan una serie de características específicas que, a nivel de funcionamiento interno, gestión de las zonas de intervención y responsabilidades.

Toda ZIF está obligada a tener y desarrollar determinados elementos estructurales que se plasmarán en los siguientes documentos:

- Reglamento Interno
- Planos (de gestión y de intervención forestal y de delimitación)
- Catastro e inventario de la propiedad y registro de propietarios y/o productores adheridos
- Inventario forestal
- Calendario de actuaciones y progreso a 5 años
- Registros de la programación y ejecución de las actuaciones planeadas

Estos documentos son desarrollados y vinculan directamente a la responsable directa de la gestión de la ZIF que son las Entidades Gestoras.

Estas entidades están obligadas a poseer medios propios o contratados que aseguren la capacidad técnica adecuada a la gestión de las ZIF con respecto al área, estructura y actividades a desenvolver en su ámbito.

Además, se les obliga legalmente a tener una contabilidad organizada y poseer fondos propios, pudiendo acudir a líneas de ayuda y financiación previstas en el propio Decreto-Ley.

El fondo común que deben de poseer estará destinado a financiar acciones generadoras de beneficios comunes y de apoyo a los propietarios y productores forestales asociados.

Constituyen ingresos de este fondo las contribuciones financieras de los propietarios y productores socios, tales como primas, incentivos y otras primas que les sean atribuidas en los términos de la ley y condiciones establecidas en el respectivo reglamento interno.

La fiscalización de las ZIF es competencia de la AFN, a la que están obligadas cualquiera de las entidades competentes a poner en su conocimiento situaciones que indiquen mala praxis o indicios de errores, debiendo remitir toda la documentación de la que disponga a efectos de instruir el procedimiento y determinar su resolución.

En casos de actuaciones incorrectas se establecen sanciones en base a la gravedad del hecho.

Para facilitar este cumplimiento la AFN pone a disposición de las ZIF un manual de procedimiento tanto para el reglamento interno, como para la planificación de la gestión, intervenciones y elaboración de cartografía.

Dentro de los documentos básicos de toda ZIF cobra gran importancia el Reglamento Interno: Es el que reglamento interno es el que rige el funcionamiento interno de las ZIF. Es aprobado por la mayoría relativa de los socios presentes en la asamblea general legalmente constituida para ese hecho.

Este reglamento define los objetivos específicos de la ZIF, establece los deberes y derechos de los propietarios y productores forestales, y establece las reglas de funcionamiento para desarrollar la gestión tanto de los espacios forestales como del territorio.

Las principales responsabilidades establecidas para las entidades gestoras son:

- Promover la gestión profesional conjunta de las propiedades que la integran.
- Promover la concentración de los intereses de los propietarios y productores forestales.
- Elaborar los instrumentos de estructurales antes mencionados y proceder a su publicación.
- Elaborar y promover la ejecución del PGF (Planes de Gestión Forestal).
- Elaborar y ejecutar los PEIF (Plan Específico de Intervención Forestal).
- Cumplir las reglas y procedimientos establecidos en el reglamento interno y de funcionamiento de las ZIF.
- Promover la aplicación de la legislación forestal en su área territorial.
- Recoger, organizar y divulgar los datos e informaciones relevantes de las ZIF.
- Promover la regularización del inventario de la estructura de la propiedad en al ZIF regularizando los respectivos elementos de registro.
- Garantizar la coordinación de todas las actividades comunes.
- Colaborar con otras entidades públicas o privadas de idéntico ámbito territorial o funcional.
- Mantener los documentos empleados para la constitución y que más adelante se identificarán. Estos estarán en un archivo propio y estarán validados por la AFN.
- Presentar anualmente, en la asamblea de socios, los planes anuales de actividades y el estado de cuentas.

Los territorios calificados como baldíos que integren la ZIF deben de someter a aprobación previa las propuestas que se vayan a realizar en el contexto de la ZIF.

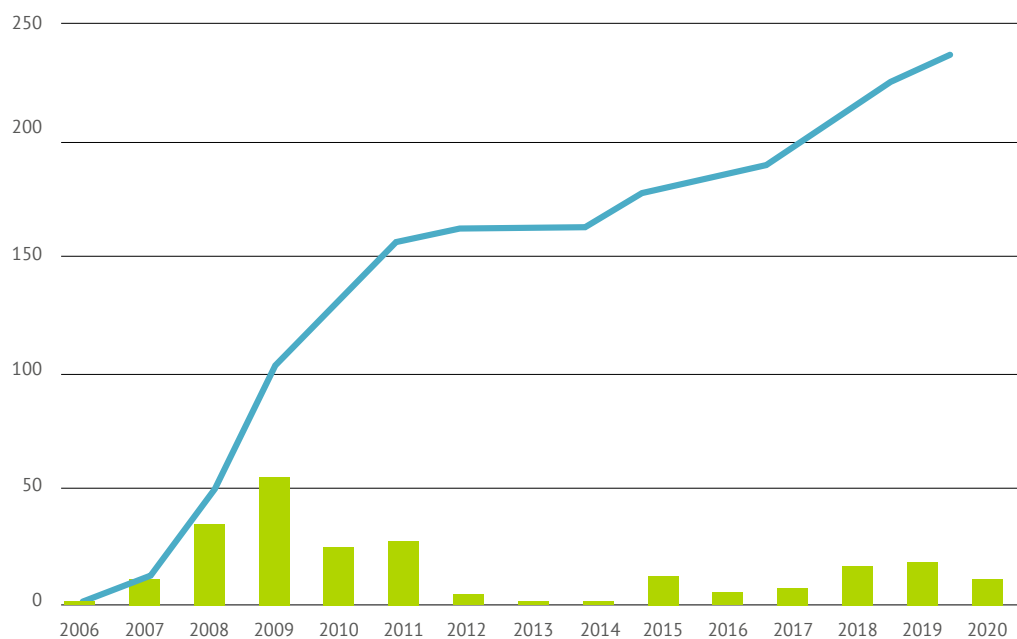
Los **incentivos** a las ZIF se instrumentan a través de diferentes organismos públicos como son el Fondo Forestal Permanente (Fundo Florestal Permanente), el AGRIS, el AGRO o el RURIS y que darán prioridad a las inversiones que se realicen en las Zonas de Intervención Forestal.

A fecha de julio de 2020 están constituidas 235 ZIFS que abarcan 1.552.509 hectáreas lo que supone una superficie media aproximada de 6.600 ha/ZIF. Estas ZIF son administradas por 86 Entidades Gestoras diferentes que gestionan un promedio de 2,8 ZIF, aunque hay 3 entidades que gestionan 12 ZIF distintas cada una.

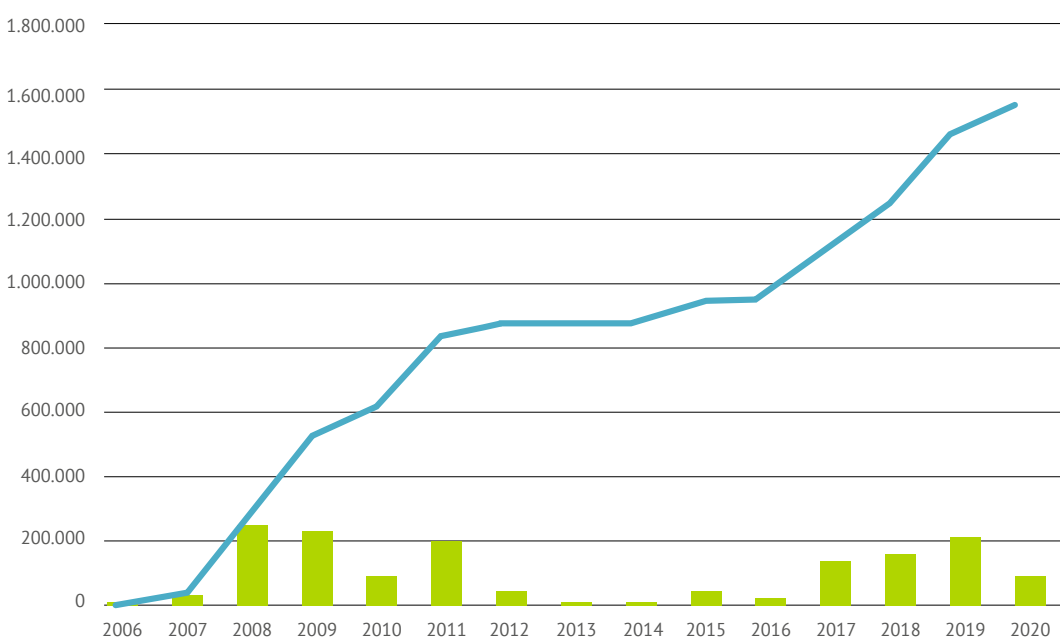
Con respecto al futuro y al margen de las medidas económicas que se deberían de tomar es necesario realizar otras de diferente calado y que tendrán como objetivo:

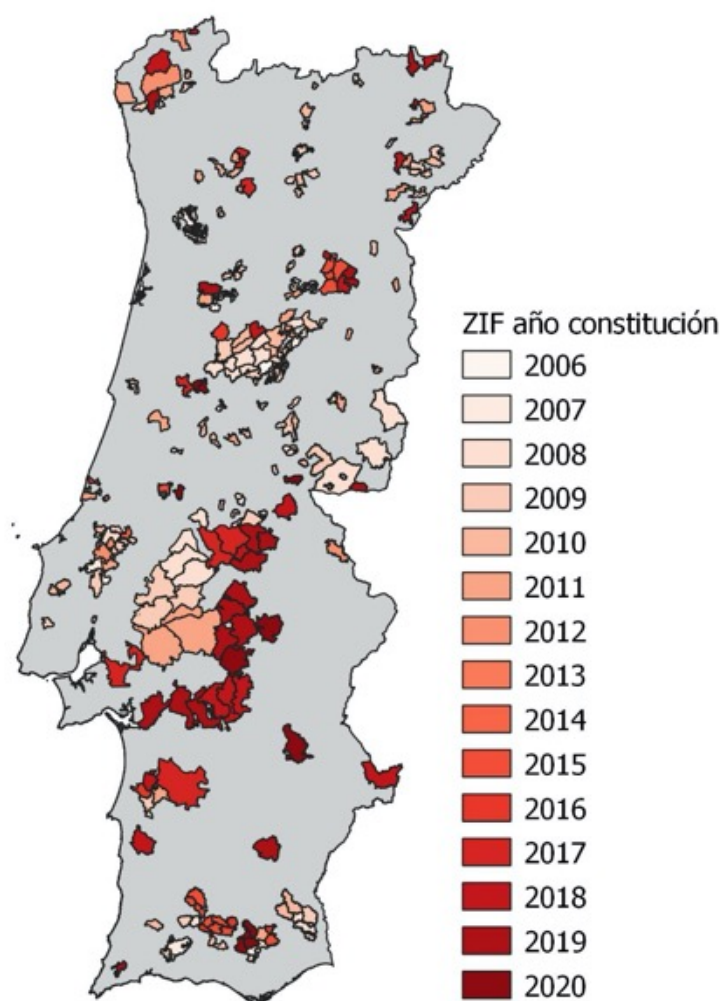
- Promover la ejecución de un catastro simplificado, estableciendo protocolos o aparcamientos con las Entidades Gestoras de la ZIF.
- Clarificar las responsabilidades de los propietarios adheridos a la ZIF.
- Agilizar y desburocratizar los procesos de análisis, aprobación y contratación de las candidaturas al FFP y PRODER, y agilizar los pagos.
- Acabar de una vez por todas con la fragilidad jurídica asociada a las ZIF.

Portugal: Evolución  
en el número de Z.I.F.  
constituidas



Portugal: Evolución  
en el área incluida en  
Z.I.F. (ha)





### Entidades de gestão florestal - Entidades de Gestión Forestal

Vienen definidas por el Decreto-Ley nº 66/2017 de 12 Junio como “la persona colectiva de derecho privado (...) cuyo objeto social sea la silvicultura, la gestión y explotación forestales y, en el caso de las asociaciones, la prestación de servicios a sus asociados en esas áreas.” Ser busca promover y facilitar la gestión conjunta de los espacios forestales continuos, preferentemente en el minifundio y por los propios propietarios agregados en cooperativas o asociaciones, según los principios de la gestión forestal sostenible, en áreas que permitan proporcionar la valorización y rentabilidad adecuada de los activos aumentando los ingresos de los propietarios forestales. Esta aproximación contempla organizar los usos del suelo conjugando actividades agrícolas, forestales y de silvopastoreo, con el turismo y las nuevas tendencias de uso del territorio rural que diseñen un territorio social y ambientalmente sostenible, más resiliente a los fuegos y a las alteraciones climáticas que se prevén.

El desarrollo de modelos de gestión conjunta, iniciado con la creación de Zonas de Intervención Forestal (ZIF), se complementa con este modelo, que, sin sustituir a la ZIF, va más allá:

- Las EGF pueden asumir modelos cooperativos o corporativos, con gestión profesional, que concilien el uso económico de los activos forestales y el equilibrio ambiental y social;
- Al igual que en la ZIF, no existe la obligación de transferir la propiedad, pero los propietarios y productores colaboran y administran conjuntamente sus propiedades, formalizando esta colaboración.
- El reconocimiento de EGF es responsabilidad de ICNF.
- A través del reconocimiento, estas entidades pueden acceder a apoyos públicos focalizados, así como obtener incentivos a nivel fiscal.

La participación en el capital social de la EGF puede realizarse mediante efectivo o contribuciones en efectivo. La superficie gestionada debe ser mayor de 100 hectáreas.

Las parcelas sin dueño conocido identificadas como tales en la legislación respectiva y puestas a disposición en el Banco Nacional de Tierras, o parcelas rústicas cuyo conjunto tenga un área promedio menor a 5 hectáreas, deben ocupar al menos el 50% del área de los bienes bajo administración. En caso de aumento de la superficie de activos gestionados que implique una reducción de dicho porcentaje, la EGF dispone de un plazo de dos años, a partir de la integración de las nuevas parcelas, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esa cifra.

Las entidades también deben asumir el compromiso, al presentar la solicitud de reconocimiento, de promover la certificación forestal de los activos bajo su manejo. Las EGF tienen un período máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, para iniciar el proceso de certificación forestal, dentro del alcance de los sistemas de certificación aceptados internacionalmente, PEFC o FSC, y debe obtener el certificado respectivo al final del tercer año de reconocimiento.

### **Programa de Transformação da Paisagem - Programa de Transformación del Paisaje**

La Resolución del Consejo de Ministros nº 49/2020 crear el Programa de Transformación del Paisaje (PTP), como programa estratégico de intervención integral en territorios con vulnerabilidades derivadas de la interacción conflicto entre riesgo de incendio y tipo de ocupación y uso del suelo, con el objetivo de promover una transformación del paisaje que garantice la resiliencia, sostenibilidad y puesta en valor del territorio

El criterio básico para la delimitación de territorios vulnerables cubiertos por el PTP es la cartografía de riesgo de incendio rural, difundida por el ICNF. Las áreas que pueden ser cubiertas por el PTP son aquellas donde pueden ocurrir grandes incendios, con una superficie igual o superior a 500 hectáreas. Los principios rectores del PTP son:

- a) Apoyo y retribución a la transformación el paisaje de largo plazo, a través de un proceso participativo de base local que refuerce la cultura territorial y la capacidad de los actores del territorio;
- b) La adopción de políticas públicas de carácter ambiental que alineen los intereses de la sociedad y las generaciones futuras con los de los propietarios forestales, a fin de promover una mayor justicia interterritorial e intergeneracional, asegurando la adecuada valoración de la propiedad rural y la promoción de la gestión forestal sostenible;
- c) La aplicación a la propiedad rural de la gestión forestal sostenible como pilar de la planificación del territorio rural, posibilitándolo en los territorios minifundistas a través de su valorización productiva y el reconocimiento y compensación de externalidades positivas;
- d) La defensa del interés público en asumir la gestión de propiedades rústicas no gestionadas y sin dueño conocido, es decir, en lo que respecta a la ejecución de acciones de defensa del bosque contra incendios y prevención de riesgos bióticos (plagas y enfermedades) y abióticos (otros desastres);
- e) Estrecho seguimiento de los proyectos y buen seguimiento y evaluación de resultados de acuerdo con las metas y objetivos establecidos, con base en indicadores de eficiencia y eficacia económica y sostenibilidad territorial;
- f) La definición de modelos de intervención ágiles y flexibles, particularmente en el postincendio, para desencadenar, de manera inmediata y en el lugar, las acciones necesarias para la estabilización de emergencia.

El PTP integra las siguientes medidas programáticas de intervención:

- a) **Programas de Reordenamiento y Manejo del Paisaje (PRGP)**, diseñado para promover el diseño del paisaje como referencia para una nueva economía en los territorios rurales, que promueve un bosque multifuncional, biodiversa y resiliente, más rentable, con mayor capacidad de secuestro de carbono y capaz de producir mejores servicios de los ecosistemas, de acuerdo con el anexo I de esta resolución y de la cual es parte integral;
- b) **Áreas de Manejo Integrado del Paisaje**, que definen un modelo de gestión agrupada, operacionalizado a través de Operaciones de Manejo Integrado del Paisaje (OIGP), dirigido a contextos

microterritoriales específicos, preferiblemente insertados en el PRGP, con escala adecuada para una gestión activa y racional, de conformidad con el anexo II de la presente resolución y de la cual forma parte integrante;

- c) **«Condominio de Aldeia», Programa Integrado de Apoyo a Poblaciones ubicadas en territorios forestales**, con el objetivo de asegurar el manejo de combustibles alrededor de asentamientos poblacionales en áreas de alta densidad forestal y elevado número y dispersión de pequeños asentamientos rurales, de conformidad con el anexo III de la presente resolución y del cual forma parte integrante;
- d) **Programa “Emparcelar para Ordenar**, con miras a promover el aumento de la dimensión física de la propiedad rústica en el contexto de la minifundio y, así, incrementar la viabilidad y sostenibilidad económica, social y ambiental, de acuerdo con el Anexo IV de la presente resolución y del cual es una parte integral.

En cada una de estas medidas programáticas de intervención se deben perseguir los siguientes objetivos específicos:

- a) Potenciar las características biofísicas de los territorios forestales, el potencial productivo de los suelos y el equilibrio de los diferentes ciclos naturales;
- b) Incrementar la resiliencia de los territorios a los riesgos, en particular los incendios, pero también la minimización de otras vulnerabilidades en el contexto del cambio climático;
- c) Incrementar las interfaces de ocupación del suelo mediante la constitución de mosaicos culturales gestionados desde una perspectiva espacial y temporal, promoviendo la construcción colectiva de paisajes más sustentables;
- d) Estimular a los productores agropecuarios y forestales y otros agentes activos en el campo para que lleven a cabo las diversas formas de manejo y conservación de las áreas rurales;
- e) Incrementar el área con manejo agregado de pequeñas propiedades, preferiblemente a través de entidades y organizaciones colectivas, potenciando el aumento de la productividad y rentabilidad de los activos forestales y la mejora del ordenamiento y conservación de los espacios rurales;
- f) Responder a la baja adhesión que tienen los territorios forestales en minifundios para implementar proyectos con escala.



**“incorporated joint venture”** definida como *“agreement amongst the Māori forest land owners to become co-venturers in a shareholding entity (a company, co-operative company or Māori Incorporation), or in a joint venture, that would assume responsibility for forest land management and timber-growing activities on that land. The land owners would retain ownership of land and contribute as co-venturers to the joint venture the rights to use that land for commercial timber growing purposes”*.

- All forestry rights in relation to land owned by the co-venturers are covered by the joint venture.
- A minimum commitment related to the crop rotation cycle. This implies a commitment period of 35 years. 35 years is the commitment period for CFLs.
- Shareholding interests reflect the value of the land use rights contributed. This principle embodies the co-operative principles that contributions (of land use rights) and withdrawals are made at fair value<sup>16</sup>.
- Arrangements would expressly cater for the joint venture combining with other similar entities to create an even larger collective.
- Structures should be tax efficient reflecting the potentially differing tax status of the land owners.
- Legal structures should be transparent, simple and readily understood and recognisable by potential co-investors.

**“Contractual joint venture”** The main difference between a joint venture and a partnership is that the members of a joint venture have teamed together for a particular purpose or project, while the members of a partnership have joined together to run “a business in common”. Each member of a joint venture retains ownership of its property and each member of the joint venture shares only the expenses of the particular project or venture.

- *If a number of land owners contracted with a single independent manager on similar terms they would give rise to an arrangement with many of the same characteristics as a joint venture.*
- *Like a joint venture, the parties would team together for a particular purpose through bilateral contracts with a single forest manager, rather than through a multilateral arrangement. Under such an arrangement there is no need for the participants to deliberately collaborate with one-another, merely with the manager.*
- *The principal way in which a contractual joint venture differs from an incorporated one is in the allocation of net benefits between the participants. In the first instance it is the manager who accrues the net benefits, rather than the joint venture participants as a whole. The manager may share those benefits with the participants in a pre-determined way, such as a profit share, but the participants would not normally be in a position to dictate the terms of net benefit sharing*

El trabajo *Models for Collective Forest Management. Working Towards a Limited Partnership*.

*Crown Forestry Rental Trust*. 2010 presenta modelo de estatutos y checklist para su constitución y funcionamiento.

### 3. SUECIA

#### Asociaciones y LRF Skogsägarna

Asociaciones: Origen años 30

Aproximadamente el 44% de todas las familias propietarias de bosques suecos (> 5 ha por propiedad) son miembros de una asociación. Aproximadamente el 28% de la corta anual de madera en Suecia proviene de alguna asociación (LRF Skogsägarna 2002).

Cinco de las seis principales asociaciones han desarrollado la capacidad industrial, y en 2000 poseían 12% de la capacidad de aserrado sueca y 40% de la capacidad de pasta. (LRF Skogsägarna 2002). Las seis principales asociaciones representan colectivamente 88.230 miembros y más de 6 Mha. (media 68 ha)

En asociaciones: un hombre un voto (independiente de tamaño de propiedad asociada)

Asociaciones compartimentadas por “distritos” de entre 150 y 300 propietarios. Cada distrito elige un consejo y envía “compromisarios” a las asambleas generales anuales.

Asociaciones con plantilla de entre 50 y 300 trabajadores.

Para pertenecer se aporta un capital inicial en función del tamaño de la propiedad (o su valor en algunos casos). Es reembolsable en caso de abandono de la organización.

Principal misión es comercializar madera de los socios. Actualmente prácticamente todo comprado en pie.

*The association handles all bookkeeping of the transactions and provides the landowner with:*

- *The independent estimate of volumen delivered to the mill.*
- *A summary of logging expenses paid to the contractor.*
- *Timber sale administrative expenses charged by the association (generally based on cost per unit volumen)*
- *The amount withheld by the association and invested toward the owner's capital share (generally 2–3% for each timber sale), if the owner has not yet fulfilled the share obligation.*
- *The net proceeds to be delivered to the owner.*

Asociaciones con principios cooperativos – un hombre un voto, y reparto de beneficio via “bonus” en el precio de la madera, intereses en capital aportado y emisiones de capital.

Si la asociación cierra el año con beneficios, el dividendo anual es repartido según la madera vendida ese año.

En algunas el propietario, puede elegir, en lugar de cobrar ese dinero, aprovisionarlo en una cuenta a interés pactado, independiente de su capital, con la que hacer frente a pagos futuros de costes de administración, o servicios forestales.

Barreras: Modelo que arranca en los años 30 y se consolida en décadas posteriores bajo realidad distinta de la actual. Se cita que depende de que se alcance una masa crítica elevada y que en esa primera fase exista un fuerte liderazgo. Se cita la emergencia del modelo de “freeriders”; propietarios fuera de la asociación en áreas de fuerte implantación que se benefician de los precios de mercado local que acaba obteniendo la asociación sin necesidad de pertenencia a la misma.

El perfil del propietario está cambiando, se calcula que el 35% son “no residentes” (urbanitas), el 35% son ya mujeres (lo que no era tan frecuente en tiempos pasados) y solo el 20% son propietarios-agricultores.

## 4. AUSTRIA

### Waldverband Oster-reich

(cooperativa de propietarios forestales de Austria).

Forma parte de la cámara agraria austriaca.

Total de 54800 miembros (36% del total) con 837.500 Ha (33% de total sup.Forestal) .  
Media 15 ha/prop.

Formada por 8 cooperativas regionales, independientes legal y económicamente.

Estas cooperativas se organizan en sub unidades hasta un total de 189.

Principal servicio la comercialización de madera.

16% Cuota de mercado sobre total madera vendida en austria.

No es obligatorio para el miembro vender a través de su cooperativa.

## 5. DINAMARCA

### Skovdyrkerforeningen

5.500 propietarios con 78.000 ha

Red de 8 organizaciones de ámbito regional, formadas por sus miembros que eligen un Consejo Regional. Son independientes desde el punto de vista económico y de personal.

Las cooperativas regionales de Skovdyrkerforeningen pertenecen a la Asociación Forestal Danesa (Skovforeningen) que tiene objetivos más de representación de intereses, etc. No obstante, posee una empresa de comercio de madera DSHWood.com

Existe una alianza entre Södra (Suecia) y Skovdyrkerforeningen para establecer una organización que ofrezca los servicios de Södra en Dinamarca.

## 6. FINLANDIA

### Asociaciones

En 1907 se funda Asociación Forestal de Finlandia TAPIO. (Pública)

En 1910 se funda Föreningen för Skogskultur (equivalente de TAPIO en la zona sueco-hablante).

1917 Statue defining more precisely meaning of destruction of forest passed and regional forestry boards founded to supervise utilization of forests

Los “regional forestry boards” son una suerte de “cámaras agrarias” (cuya creación y desarrollo no por casualidad también ocurrió entre finales del XIX y comienzos del XX)

1928 Entra en vigor de la actual Ley de Silvicultura Privada. Se establecieron dieciocho juntas de distrito de gestión forestal para supervisar el cumplimiento de la ley y también para atender a la promoción de la silvicultura privada no industrial. Se establecieron dos juntas forestales centrales para dirigir y supervisar las actividades de las juntas forestales de distrito. De esta forma, se delegó en estas organizaciones la supervisión de la ley y las tareas administrativas de supervisión y fomento. En 1928 el presidente socialdemócrata de Finlandia (Tanner) era un gran propietario forestal.

La entrada en vigor de la Ley de Mejoramiento Forestal y permitió comenzar a otorgar préstamos y subvenciones a los propietarios forestales para su uso en obras de mejora forestal. El propósito de esta ley era reservar fondos públicos para el drenaje de turberas para la silvicultura y para la rehabilitación de tierras forestales improductivas. Se consideró que la sociedad se beneficiaría de la mejora del estado de los bosques del país. Este tipo de trabajo era poco común y suponía la difusión de información relevante con el apoyo de fondos públicos. Además, los propietarios de pequeños bosques no podían permitirse invertir su propio dinero en proyectos que tardarían en generar ingresos.

1950 La Ley de Asociación de Manejo Forestal de 1950 grava a los propietarios forestales privados con el fin de proporcionarles servicios de extensión por parte de profesionales forestales empleados en la gestión forestal y en la venta de madera dentro de estas asociaciones forestales locales ahora basadas en leyes. Las Asociaciones recibieron un nuevo canal de financiamiento público y un estatus semipúblico bajo la supervisión de las Juntas Forestales provinciales. Así, la base financiera de las asociaciones forestales locales quedó asegurada con la entrada en vigor de la Ley sobre asociaciones forestales locales, según la cual los propietarios forestales privados continúan pagando hoy una tasa que se conoce como “tasa de gestión forestal”. Desde entonces, la promoción de la propiedad forestal privada y no industrial ha sido financiada en gran parte por los propios propietarios forestales. Las primeras asociaciones forestales locales se establecieron en la década de 1910, pero solo a partir de la década de 1930 se han vuelto más numerosas.

En la actualidad Tapio todavía existe como órganos de la Administración y en 2015 pasó a ser empresa pública. Tapio es responsable de promover la bioeconomía forestal. Tapio se reorganizó en 2012 para adaptar sus actividades a más clientes y basadas en el mercado. En 2015 Tapio se convirtió en una empresa de propiedad estatal que ofrece servicios en cinco unidades de negocio:

- desarrollo de la bioeconomía,
- gestión forestal y la bioenergía,
- medio ambiente y servicios ecosistémicos,
- economía y política
- información forestal.

[http://www.tapio.fi/files/tapio/espanja/TAPIO\\_esp\\_2010\\_webres.pdf](http://www.tapio.fi/files/tapio/espanja/TAPIO_esp_2010_webres.pdf)

### Las asociaciones de gestión forestal

La función de las 105 asociaciones de gestión forestal en Finlandia es promover la rentabilidad de la actividad forestal practicada por los propietarios forestales y apoyar la consecución de los objetivos que establecieron para sus operaciones. Las asociaciones son financiadas a través de una tasa obligatoria y administradas por los propietarios forestales. Las asociaciones brindan asistencia experta en silvicultura, comercio de madera y planificación forestal. Las Asociaciones de Gestión Forestal están organizadas geográficamente en Uniones de Asociaciones de Gestión Forestal (10 sindicatos). Los sindicatos, a su vez, son miembros del grupo de interés nacional, la Unión Central de Productores Agrícolas y Propietarios forestales (MTK).

---

735.00 propietarios forestales

---

105 Asociaciones de Gestión Forestal

---

10 Sindicatos de Propietarios Forestales

---

Consejo Forestal del MTK (Sindicato Central de Productores Agrarios y Forestales)

La principal función de las Asociaciones de Gestión Forestal finesas es “promover la rentabilidad de la actividad forestal practicada por los propietarios de los bosques y la consecución de los demás objetivos que se fijaran para el sector forestal y para avanzar en la gestión económica, ecológica y socialmente sostenible, y la utilización de los bosques” (Ley de Asociaciones de Gestión Forestal Finesa, 1142/2003).

Estas asociaciones ofrecen un amplio rango de servicios de formación, asesoramiento y asistencia profesional en temas forestales. En estos grupos los propietarios cooperan en los tres planos: información, comercialización y gestión.

Las AGF locales finesas gestionan más del 90 por ciento de los planes de ordenación forestal, aproximadamente el 80 por ciento de los trabajos de silvicultura y el 70 por ciento de las ventas de madera (Lillandt, 2001).

La Ley de Asociaciones de Gestión Forestal Finesa obliga a que los propietarios forestales formen parte de estas asociaciones locales. Los propietarios mayores de 4 ha, pagan por la gestión de montes y, por lo tanto, es automáticamente miembro de la asociación en la zona donde se encuentra su propiedad. Además, los propietarios que no pueden participar activamente en la gestión de sus montes o en la venta de la madera deben delegar su rol en un gestor.

Los servicios a propietarios forestales privados:

- 80% de trabajos silvícolas
- 70% de los planes de venta de madera
- 40% de las ventas de madera en nombre de los propietarios forestales
- Información, planificación de la gestión

Personal 1100 + 750 trabajadores forestales / Facturación 2007: 177 M € / año)

Financiamiento básico: Tasa de Manejo Forestal, 27 M € (promedio 2 € / ha / año)

### Proindivisos

Los denominados “montes de propiedad conjunta” tienen sus orígenes en los años 30 del siglo pasado, siendo en los años 50, cuando tuvieron su máximo apogeo.

Ley de montes de propiedad conjunta, 109/2003 y en los últimos años están cobrando un nuevo impulso debido a las iniciativas públicas y personales.

Metsähallitus, la empresa forestal pública del estado, viene de probar cesión de montes públicos en la creación de montes de propiedad conjunta. Las tierras de Metsähallitus sirvieron como el activo inicial para la integración de pequeños propietarios, que suministraron en conjunto más terreno que el Estado. Metsähallitus actúa como un propietario más sin responsabilizarse de todas las operaciones forestales.

UPM, estableció cuatro montes de propiedad conjunta a nivel regional. Con una contribución inicial de 2.000 hectáreas, desde 2012 se fueron agregando propietarios particulares a este tipo de propiedad.

### Extensión forestal.

El sistema finés de extensión forestal se vertebra a través de trece centros forestales regionales con soporte en las AGF locales. Este servicio tiene una capacidad de distribución de incentivos de unos 75 M€/año.

13 Regional Forest Centres: Personnel 1000 / Turnover 83 M€/y (State budget 43 M€/y)

## **7. FRANCIA**

### coopération forestiere francaise

La Unión de Cooperativas Forestales de Francia (UCFF) creada en 1997.

Agrupación 30 cooperativas 100.200 propietarios.

En Francia 3,5 millones de propietarios (2,4 M tienen menos de 1 ha).

Emplean 900 personas y trabajan directamente con aproximadamente 3000 sub-contratistas. Su producción anual es 5,5 Mt de madera y facturan 280 M€.

Los miembros poseen acciones de las cooperativas.

El funcionamiento de las cooperativas cambió sensiblemente desde 1999 (tormentas).

Forêt Privée Française Es una organización paraguas de una red de las organizaciones siguientes:

- CNPPF Centre national professionnel de la propriété forestière or CNPPF and its forest utilities department,
- IDF Institut pour le développement forestier or IDF (Institute for Forest Development),
- Forestiers privés de France (the national federation of forest owners unions), and the
- UCFF Union de la coopération forestière française (UCFF)

## 8. ALEMANIA

### *Forstbetriebsgemeinschaften - Forest management cooperatives:*

Cooperativa de propietarios forestales de derecho privado, que tiene como objetivo mejorar el manejo de los bosques afiliados y aquellas áreas que se determinan para la forestación, en particular para superar las desventajas de tamaño reducido de la explotación, estructura desfavorable del área, fragmentación de la propiedad y / u otras deficiencias estructurales.

Funciones;

- Coordinación de los planes de gestión, los informes de gestión forestal y de medidas forestales individuales
- Coordinación de las medidas esenciales de producción forestal, comercialización de madera y otros productos.
- Ejecución de repoblaciones, mejoras de suelo y claras incluyendo defensa del monte.
- Construcción y mantenimiento de pistas forestales
- Ejecución del aprovechamiento forestal y el transporte
- Suministro y uso de maquinaria y equipos

### *Forstbetriebsverbände -Forest management associations:*

Asociaciones de propietarios forestales en forma de corporación / organismo público. Este tipo de cooperativa es para áreas estructuradas especialmente desfavorables. Su establecimiento está organizado por la agencia gubernamental responsable del área. Los miembros son las propiedades involucradas y quienes tienen derecho de uso de las áreas forestales. Tiene poca importancia en Alemania.

### *Forstwirtschaftliche Vereinigungen - forest management federations:*

Fusiones de Forstbetriebsgemeinschaften y Forstbetriebsverbänden de derecho privado con el objetivo exclusivo de adaptar la producción y comercialización de productos forestales a las demandas del mercado. Para ello, las federaciones de ordenación forestal utilizarán las siguientes medidas:

- a) consultar a sus miembros
- b) coordinación de marketing
- c) acondicionamiento y almacenamiento de productos forestales
- d) adquisición y uso de maquinaria forestal.

Entre las tres figuras: hay unas 4550 cooperativas que representan aprox 2/3 de la superficie forestal privada alemana y son responsables de más del 20% de las cortas de madera totales en Alemania.

## 9. ESTONIA

Sindicato Forestal Privado de Estonia – Private Forest Union o1 Estonia (EPFU) fundada en 1992

Organización sin ánimo de lucro 45 miembros (PFOAs)

Paraguas de las Asociaciones de Propietarios Forestales Privados The Private Forest Owner Associations (PFOAs)

Centro de la Propiedad Privada Private Forest Center (PFC)

PFC subvenciones y financiación de actividades de gestión forestal y planes de gestión (PEFC Estonia)  
24 líneas diferentes de ayuda.

PFOAs asesoramiento, formación, gestión forestal y comercialización

EPFU está enfocándose, además de en representación, en extensión y formación, y labores de coordinación y apoyo de PFOAs

Los miembros organizaciones (asociaciones y cooperativas) suponen 4% de los propietarios forestales privados en Estonia (unos 70.000 en total).

Aunque empezó hace 15 años todavía un 13% del territorio está bajo “restitución” tras el periodo comunista.

## 10. LETONIA

En Letonia hay alrededor de 40 organizaciones de propietarios forestales locales que en conjunto tienen alrededor de 800 miembros, por lo que son relativamente pequeñas. Muchos de ellos se desarrollaron cuando hubo apoyo disponible para establecer organizaciones de propietarios forestales.

Estas organizaciones están tratando de comenzar a ofrecer servicios a los propietarios forestales, por ejemplo, planificación del manejo forestal, estimación de volúmenes de rodales, pero no se ocupan de la venta de madera.

**Latvian Forest Owners' Association (LFOA);**  
**Kuldīga FOA;**  
**Union Kraslava.**

## 11. LITUANIA

En abril de 1993 se fundó la Asociación de Propietarios forestales de Lituania (FOAL) por primera vez en la historia del país con la iniciativa de representar los intereses de los propietarios forestales y desarrollar el marco institucional para la silvicultura familiar y posteriormente se registró como organización pública (el 8 de junio de 1993). El FOAL es la organización de interés nacional para los propietarios forestales en Lituania y tiene el estatus de una ONG pública independiente. Ahora tiene más de 5.500 miembros activos. FOAL también trabaja con no miembros a través de 38 asociaciones regionales.

El gran número de propietarios forestales (más de 200 000) y el carácter pequeño y fragmentado de las explotaciones privadas (4,6 ha de media).

FOAL ha apoyado el desarrollo de una red de cooperativas de propietarios forestales y empresas colaboradoras. La primera cooperativa de propietarios se fundó en 1998, y en poco tiempo se crearon otras a medida que aumentaba rápidamente la demanda industrial de madera en rollo y la demanda de los propietarios de servicios forestales. Actualmente, la red comprende de 25 a 30 pequeñas empresas y cooperativas. La red opera en dos niveles. En el campo, las cooperativas asesoran a los propietarios de los bosques locales y consolidan los volúmenes de producción. Luego se comercializan a través de una empresa comercializadora de madera en rollo que se especializa en abastecer a los mayores compradores.

Los principales objetivos de las cooperativas de propietarios forestales son:

- beneficiar a los miembros de cooperativas forestales privadas y FOAL debido a la forma sostenible de actividades de manejo forestal;
- aumentar la eficiencia de la gestión de las explotaciones forestales privadas;
- la defensa de los intereses económicos de los propietarios forestales privados;
- La representación de los propietarios forestales ante socios comerciales.

Los propietarios forestales pueden obtener ayuda profesional para gestionar sus bosques uniéndose a cooperativas. Los especialistas que trabajan en cooperativas conocen bien los problemas a los que se enfrentan los propietarios forestales y pueden sugerir la mejor solución a estos problemas.

Los principales argumentos para que los propietarios forestales se unan a la cooperativa son:

- Manejo más simple de la explotación forestal. Todos los servicios a los propietarios forestales, manejo forestal, protección, comercio de madera, ... pueden ser realizados por la cooperativa de propietarios forestales;
- Ser socio de la cooperativa facilita la obtención de subsidios para el manejo de la explotación forestal privada.
- Los principios del manejo cooperativo de los propietarios forestales:
- Membresía gratis. Tantos miembros como sea posible. Un miembro, un voto.
- Los principales servicios que brindan las cooperativas de propietarios forestales son:
- información, consultorías, docencia y educación;
- comercio de madera y aprovechamientos;
- planes de manejo forestal;
- forestación;
- mejora de áreas recreativas;
- producción de madera aserrada;
- organización de la caza;
- Agroturismo y otros.

FOAL se ha convertido en el mayor proveedor de madera en rollo de Lituania porque el mejor poder de negociación a gran escala le permite alcanzar precios de venta que son aproximadamente un 10% más altos que la media del mercado. De su facturación 60% comercialización madera 30% servicios

**Forest Owners' Association of Lithuania (LMSA);**  
**Private Forest Owners' Association (PMSA);**  
**Forest Owners' Cooperative Aukštaitijos šilas (FOC Aukštaitijos šilas);**  
**LMSA Marijampolė Sub-Unit.**

## 12. NORUEGA

### Skogeierforbund

Cooperativas de tipo “agrario” para comercialización fundamentalmente.

Acceso libre y un hombre un voto.

Hay 8 regionales y una organización paraguas Skogeierforbund (Norwegian Forest Owners’ Federation)

Las cooperativas compran la madera de sus socios y la venden a la industria  
40.000 miembros en total y 80 % cuota de mercado en comercio de madera y 50% de superficie forestal.

Hay una organización de unos 200 grandes propietarios forestales “públicos-municipales” con algo menos de 10% del mercado.

Como Suecia y Finlandia las cooperativas tienen inversiones en industria (>500M€, +15% en NorskeSkog. +60% Moelven).

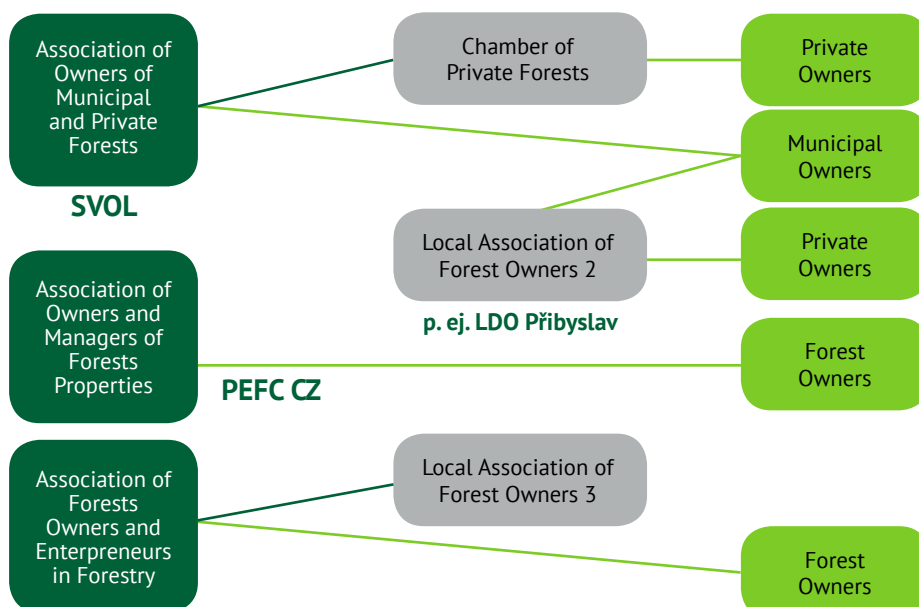
Propietarios forestales “a tiempo parcial” con otras fuentes de ingresos.

Noruega en total 120.000 propietarios con menos de 10 ha y una media de 2,5 ha + 80.000 > 10 ha + 50.000 > 25 ha.

## 13. REPÚBLICA CHECA

Tras caída comunismo, restitución propiedad privada forestal al estado de 1948 que tuvo lugar entre 1992 y 2011. Este proceso finalizó con 140.000 propietarios con una media de aprox. 3ha y sin vínculos recientes con la gestión forestal y escaso conocimiento sobre la misma.

La política forestal Checa definió que debería apoyarse a través de asociaciones de propietarios. Pero baja tasa de asociación derivada de la aversión al colectivismo de la época comunista. Organizaciones a distintos niveles:



### **Asociación de propietarios forestales privados y municipales (SVOL):**

SVOL es una organización voluntaria de propietarios y gestores de propiedad forestal no-estatal. Internamente, los propietarios privados se organizan en la Cámara de Bosques Privados que es miembro colectivo de SVOL. Se creó para apoyar el proceso de restitución. A día de hoy es la única organización a nivel nacional y ha comenzado a llevar a cabo proceso para mejorar la posición en el mercado para sus miembros.

Estructura organizacional: SVOL representa a más de 1.010 propietarios (comunidades, municipios, propietarios privados, cooperativas forestales y sindicatos de pequeños propietarios) de propiedad no-estatal. Gestiona unas 360.000 hectáreas forestales, que representan el 14% de la superficie forestal total del país.

SVOL tiene dos cámaras: la Cámara Forestal Privada y la Cámara Forestal Comunitaria. La Cámara Forestal Privada es una entidad legal y es miembro colectivo de SVOL. Su presidente es el primer vicepresidente de SVOL. La separación de las dos cámaras es sólo formal.

La Asamblea es el órgano principal de SVOL. Su sesión plenaria se celebrará una vez al año para compartir y actualizar información y tomar decisiones importantes a nivel nacional, como los acuerdos sobre la estrategia para el futuro y evaluaciones del comercio conjunto de madera. Entre asambleas, SVOL está dirigido por el Comité, cuyos miembros son el Consejo SVOL y representantes de las organizaciones regionales. La Junta SVOL es el órgano ejecutivo, el cual representa a SVOL de forma pública y es elegido por un período de dos años. Todos estos órganos cooperan y todos pueden contribuir y hacer puntos durante los debates del Consejo en la Asamblea.

Los miembros pagan cuotas regulares, cuyo importe depende de la superficie forestal que poseen. El ingreso recaudado se utiliza principalmente para los gastos de administración, organización de la Asamblea y otras actividades SVOL tales como excursiones o consultas de expertos para sus miembros. La venta conjunta de madera está atrayendo un creciente interés de los compradores importantes, especialmente las que se centran en la cooperación con los propietarios forestales no-estatales. SVOL garantiza volúmenes y plazos de entrega específicos para una gama de productos de madera. A cambio, los compradores ofrecen motivación y servicios. Actualmente, el 44% de los miembros SVOL participan en el comercio de la madera conjunta, que está abierto para los participantes adicionales desde dentro SVOL y para los nuevos compradores. El comercio conjunto de la madera permite a los propietarios a poner su madera en el mercado con las compras oportunas garantizados y beneficios interesantes. Los compradores se benefician de la garantía de suministro fluida en volúmenes preestablecidos.

Transformación de la madera y las organizaciones de compras garantizan los mismos precios, beneficios y fechas de vencimiento de todos los contratistas involucrados en el comercio de la madera conjunta SVOL. Nuevos contratistas y compradores pueden entrar en el sistema al comienzo de cada trimestre del año.

### **Cooperativa Forestal Municipal de Přebyslav (LDO Přebyslav):**

LDO Přebyslav (<http://www.ldopribyslav.cz/>) es un ejemplo de asociación local/regional de propietarios forestales. Debido a la legislación Checa ha debido dividirse en 3 asociaciones desde el punto de vista legal: una de propietarios particulares que no tributan IVA, otra de propietarios particulares que tributan en IVA y otras de propietarios de montes municipales.

Servicios: gestión profesional, compra de madera, solicitud de ayudas, gestión de daños por animales, información y educación forestal.

LDO Přebyslav es la mayor en términos de número de miembros de la Rep. Checa: 5.895 hectáreas forestales en superficie total de 7.653 hectáreas

“Parece” que en 2014 por falta de fondos la asociación de pequeños propietarios forestales que incluía 650 propietarios de unas 2.200 ha deja de prestar “servicios gratuitos” cesando en sus actividades. No obstante la cooperativa municipal sigue ofreciendo servicios de venta de productos y compra de madera, como un prestador de servicios más.

## 14. HUNGRÍA:

Otro país que ha llevado a cabo proceso de restitución de la propiedad forestal privada después de la etapa comunista. Dicho proceso ha fragmentado la propiedad de la tierra. La administración forestal promovió la creación de grandes unidades de masas forestales privadas (corporaciones con propiedad repartida) para reducir el número de unidades de gestión forestal. No obstante, esto contó con una gran oposición de los nuevos propietarios tras recuperar sus montes 40 años después de que fueran incorporados a la gestión comunitaria obligatoria.

Al contrario que en otros países de la órbita comunista, en Hungría, la restitución incluyó la generación de “bonos” que podrían intercambiarse facilitando, no solo mera restitución sino también relocalización, y generando en algunos casos áreas en proindiviso, donde los propietarios no han llegado a situar su propiedad, sino que poseen una cuota del total. En 2008 se calculaba que estos proindivisos suponían el 90% de la superficie forestal privada.

El Estado obliga a identificar el gestor forestal

Para llevar a cabo cualquier operación forestal, el propietario (s) tiene que nombrar un administrador. El administrador forestal tiene que registrarse en el Servicio Forestal del Estado para ser incluido en el sistema de administración y asumir los derechos y deberes relacionados con el manejo forestal con base en la ley forestal. El propietario del bosque puede ser él mismo el administrador, por supuesto. Si el administrador forestal no es un solo propietario, entonces la relación jurídica entre el propietario y el administrador forestal puede variar. Los casos más habituales son el arrendamiento y la comisión. En el primer caso, el arrendatario es el administrador del bosque y toma decisiones por su cuenta, mientras que en el segundo caso el administrador del bosque solo puede representar ante terceros, incluidas las autoridades, las decisiones de los propietarios.

Desde el punto de vista de la gestión, el 30% de las tierras forestales privadas son gestionadas por formas de empresas organizadas de propietarios forestales (cooperativas forestales, cooperativas, asociaciones de gestión forestal, sociedades limitadas o accionistas).

Aproximadamente el 43% de los bosques privados son gestionados por particulares. Pueden ser administradores forestales registrados, empresarios individuales o personas contratadas. El propietario a menudo coincide con el gerente en su persona, por supuesto, principalmente en el caso de propiedades pequeñas. El número de propietarios forestales organizados se estima en unas 30.000 personas en total.

Esto significa que la mayor parte del número de aproximadamente 250.000 propietarios forestales no está organizada.

### Asociaciones Forestales:

Existen diversas formas de cooperación entre propietarios forestales aunque las “asociaciones” son las que tienen una mayor tradición: En 2009 había 946 asociaciones que cubrían unas 111.000 ha con una media cercana a 120 ha que en total suponen el 5,6% del área forestal húngara.

### Szabo Forest Integrator (FI):

A primeros de los 2000, apareció la figura de los “Integradores Forestales” –“Forestry integrators” (FI) como una alianza estratégica entre una empresa matriz y empresas de servicios para convertirse en “gestor” de superficies privadas. Las ayudas implementadas para esta figura facilitaron su rápido crecimiento y desarrollo ayudando a decrecer el área forestal sin gestión. En 2008 las ayudas cesaron y su promoción y funcionamiento se ha resentido.

Szabo FI fue puesta en marcha por un profesional del sector con experiencia en selvicultura privada. Funciona como un centro de provisión de servicios para otras empresas y gestores forestales incluyendo consultoría, obras y comercialización de madera. Pese al fin de los incentivos Szabo FI es una de los FI que ha seguido funcionando dando servicio a unas 6.500 ha.

### *Chamber of Agriculture Somogy Sub-Unit;*

La Sub-Unidad de Somogy forma parte de la Cámara Agraria y ofrece capacitación y servicios de información para sus miembros. La Cámara Agraria es consultada en procesos legislativos y no se puede comparar con la representación más potente de las AFP, que son más proactivos y ofrecen servicios más claramente definidos.

### *Asociación Húngara de propietarios forestales privados (MEGOSZ).*

MEGOSZ es la organización representativa más importante de los bosques privados en Hungría. Sus miembros son individuos, asociaciones locales y regionales, cooperativas forestales y empresas de gestión forestal. Cuenta con oficinas regionales para permitir un contacto más cercano con sus miembros.

Cuenta con unos 1.200 miembros directos, el 50% de los cuales son empresarios individuales o gestores forestales y cerca del 50% se asocian organizaciones de gestión forestal. Indirectamente, a través de las organizaciones que pertenecen a ella, representa unos 115.000 hectáreas de bosques y 30.000 propietarios forestales que es aproximadamente 20 a 25% del número total de las fincas forestales gestionadas.

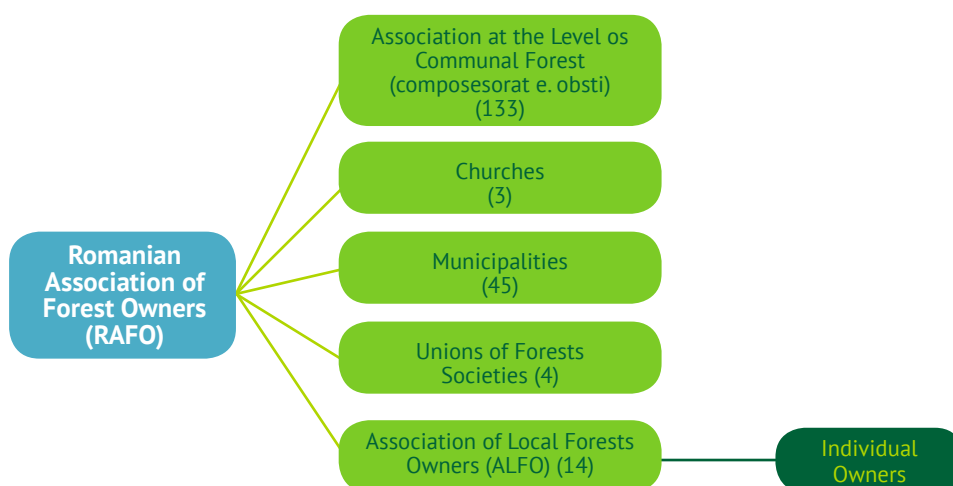
## 15. RUMANÍA:

De las aproximadamente 950.000 ha validados por las comisiones de evaluación de los derechos de propiedad, aproximadamente 715.000 hectáreas (75%) ha sido ya restituido; La restitución de las 235.000 hectáreas restantes se ha retrasado por diversos factores (rechazo de la ubicación por los propietarios, documentación catastral, etc.). Actualmente, el 53% de los bosques de Rumania pertenecen al Estado, el 15% a los municipios, y el 32% de los propietarios privados, incluyendo la iglesia con el 2% de la superficie forestal total. La restitución de la propiedad forestal restante continúa.

Además, hay dos tipos de propiedad conjunta / comunidades en Rumania:

**Obsti** (Parecido a los Montes Vecinales) se refiere a la propiedad de igual proporción indivisible, por lo que el estatuto de propiedad sólo se aplica a las familias que viven en la comunidad. Las familias que salieron de la comunidad en el pasado no tienen derechos de propiedad. Este tipo de propiedad es común en regiones Valaquia y Moldavia.

**Composesorate** (parecido a un proindiviso con distintas cuotas) es común en Transilvania y otras partes del antiguo Imperio Austro-Húngaro. Los títulos de propiedad pueden ser heredadas por los descendientes de las personas que han salido de la Comunidad.



### Asociación de propietarios forestales Viisora Ruget:

La asociación de propietarios forestales de Viisoara-Ruget fue creada durante el proyecto Associations of Local Forest Owners (ALFO) financiado por el Banco Mundial para proporcionar apoyo legal y administrativo para la creación de Organizaciones de Propietarios Forestales. APF Viisoara-Ruget es parte de la mayor organización Viisora obsti.

### Asociación de propietarios forestales Marsani:

APF Marsani también fue creada como parte del proyecto ALFO, en 2006.

### Asociația Proprietarilor de Păduri din România (APPR):

APPR se creó en 1998 como una organización nacional que agrupa a los propietarios forestales privados. Entre sus miembros figuran 250 entidades (bosques comunitarios: obsti y composesorate) y 170 individuos en 18 comarcas.

### **Comuniunea Stapanilor de Munti si Codri (CSMC):**

La Comunidad de “Maestros” de Bosques y Montañas (CSMC) es una organización que agrupa a los bosques comunitarios (obsti) que necesitan apoyo en el proceso de restitución. CSMC busca la participación de personalidades locales de alto perfil, para generar confianza entre los propietarios forestales y llevar a cabo contactos directos en los altos niveles de la administración.

### **Private Forest Owners’ Association of Romania (PROFOREST).**

Proforest fue establecido por un grupo de siete propietarios privados (empresas y particulares), que en conjunto poseen más de 85.000 hectáreas de masas forestales. La entrada está abierta a cualquier persona física o jurídica con > 1000 ha de propiedad en Rumania. Los principales objetivos de Proforest son: el aumento de la colaboración entre propietarios; el desarrollo de la política forestal; la gestión sostenible de los bosques; promoción de la certificación de la gestión forestal.

Fundada en 2010, reúne a los principales inversores extranjeros que compraron bosques en Rumanía.

## 16. ESLOVAQUIA:

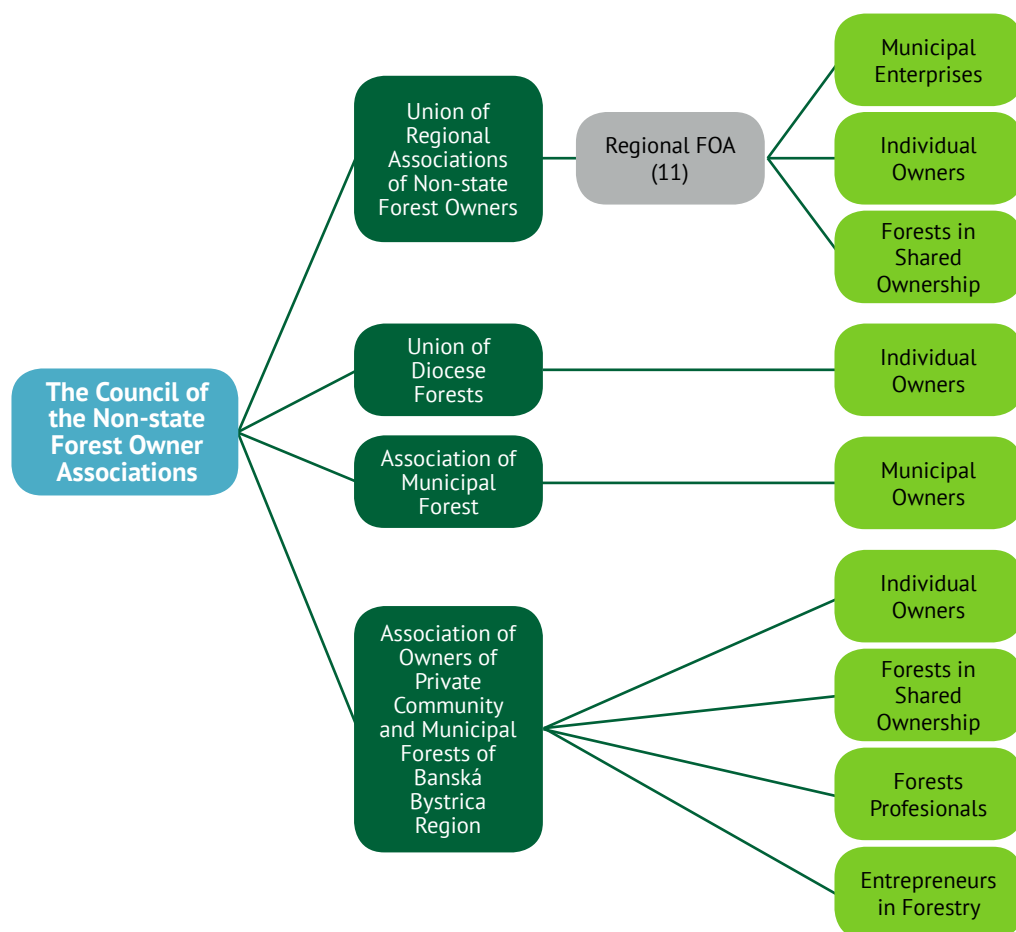
Durante el período comunista, no había bosques de propiedad privada en Eslovaquia. El proceso de privatización se llevó a cabo entre 1991 y 2006, aunque aún quedan expedientes pendientes (9,2% de la superficie que mientras gestiona el Estado). En el marco del proceso de restitución, los antiguos propietarios recibieron de vuelta sus derechos de propiedad, y ahora más del 43% de la superficie forestal total del país es de propiedad privada. Todos los tipos de propiedad (privada, municipal, la comunidad, la iglesia y de bosques comunes –urbariat y komposeseorat) han sido restituidas y ahora son iguales ante la ley. Propiedad y derechos han sido restituidos a cerca de 96.000 propietarios con cerca de 994 mil hectáreas de bosques.

Muchas Organizaciones se crearon en respuesta a los problemas derivados de la restitución. La primera asociación de propietarios no estatales la Asociación de privados, asociados y Bosques Comunales se creó en 1991, y cambió su nombre por el de la Asociación Eslovaca de Propietarios Forestales No-Estatales en 2005. Su propósito es coordinar las actividades de los propietarios forestales privados.

Las principales funciones de estas organizaciones de propietarios forestales de Eslovaquia son las siguientes:

- coordinar las actividades para garantizar la gestión sostenible y la productividad de las tierras forestales;
- influir en la elaboración de propuestas de políticas e instrumentos legislativos;
- capacitar a sus miembros.

Actualmente, hay cuatro organizaciones de propietarios forestales a nivel nacional en Eslovaquia, y sus miembros combinados poseen un total de 536.132 ha forestales. Sin embargo, un grupo considerable de propietarios forestales privados (264.727 ha, 33% de la superficie forestal total) no son miembros de una organización.



### **Consejo de Asociaciones de propietarios “no estatales” (RVNL):**

Órgano de coordinación que representa los intereses de los propietarios forestales no-estatales. Se trata de un órgano de cooperación voluntaria informal, con un sistema de rotación para su presidencia. Los miembros son las cuatro principales Asociaciones de Propietarios Forestales en conjunto representan 854.000 hectáreas (alrededor del 88%) de los bosques no-estatales. RVNL fue creado por Ministerio de Agricultura, para establecer un único órgano de representación del sector forestal no-estatal.

### **Asociación de Bosques Municipales de Eslovaquia (ZOL):**

Asociación de propietarios forestales municipales, establecida en 1994. El área total cubierta por sus 64 miembros es 134.000 ha, lo que representa el 73% por ciento del total de superficie forestal municipal.

### **Asociación de propietarios forestales privados y bosques proindiviso de Banská Bystrica (ZVSSLBBK):**

organización regional a la que pertenecen propietarios particulares, comunales, de empresas y municipales.

| Distrito        | Propietarios | Superficie (ha)  |
|-----------------|--------------|------------------|
| Banská Bystrica | 26           | 3.252,29         |
| BREZNO          | 17           | 5.876,89         |
| LUČENEC         | 26           | 6.479,89         |
| REVÚCA          | 3            | 391,13           |
| RIMAVSKÁ        | 18           | 4.528,40         |
| KRTÍŠ           | 17           | 3.276,80         |
| ZVOLEN          | 36           | 9.856,35         |
| ŽARNOVICA       | 17           | 10.357,81        |
| <b>Total</b>    | <b>160</b>   | <b>44.019,56</b> |

### **Unión de Bosques Diocesanos (UDLS):**

UDLS es una organización independiente que representa los intereses de los bosques pertenecientes a las diócesis de la Iglesia Católica. Creada en 1998. Opera en el ámbito nacional, pero sobre todo en las regiones de Banská Bystrica, Levoča, Nitra, Košice, Rožnava y Prešov.

### **Union of Regional Associations of Non-State Forest Owners (URZVNL):**

Organización nacional que agrupa a las asociaciones de propietarios forestales regionales no-estatales. Es la mayor organización de propietarios forestales en Eslovaquia, con una superficie de 350.000 ha. Sus miembros son 11 asociaciones regionales.

### **Asociación de propietarios forestales no estatales de Gemer (GRZVNL):**

La Asociación de Propietarios Forestales en Gemer (GRZVNL) fue fundada en 1993 como una asociación civil de personas físicas y jurídicas gestoras de bosques. Su objetivo principal es ayudar a los miembros con la restitución de los bosques. En su primera década de funcionamiento, hasta el año 2003, funciona como una organización regional en la región de Gemer, pero desde 2003 tiene cobertura nacional. Es una unidad independiente con 55 miembros que gestionan 54.474 ha de bosque.

### **Asociación de propietarios forestales no estatales de Trenčín (ZTVNL).**

La Asociación de Propietarios Forestales no estatales de Trenčín (ZTVNL) es una asociación regional de propietarios forestales no estatales en la Región de Trenčín. Es una asociación civil abierta. Cuenta con 110 miembros y una zona de bosque de 25.000 ha.

# 7

## BIBLIOGRAFÍA

- AMBROSIO TORRIJOS, Y.; PICOS MARTÍN, J.; VALERO GUTIÉRREZ DEL OLMO, E.; 2003. Small non-industrial forest owners' cooperation examples in Galicia (NW Spain). En: Forest Operation Improvements in Farm Forests. Logarska Dolina.
- AMBROSIO, Y., PICOS, J. Y VALERO, E. (2001). Condicionantes para los aprovechamientos forestales en Galicia. III Congreso Forestal Español, 20-28 de septiembre de 2001, Granada (s.p.). Sociedad Española de Ciencias Forestales.
- AMBROSIO, Y., PICOS, J. Y VALERO, E. (2001). Condicionantes para los aprovechamientos forestales en Galicia. III Congreso Forestal Español, 20-28 de septiembre de 2001, Granada (s.p.). Sociedad Española de Ciencias Forestales.
- ARENAS, S., RODRÍGUEZ-SOALLEIRO, R., DIAZ-BALTEIRO, L. (2019). Turno óptimo de Eucalyptus nitens en Galicia introduciendo la fiscalidad en el análisis. XII Congreso de Economía Agraria
- ÁVALOS, I. (2017) Ejemplo de gestión de un patrimonio rural familiar según la Ley 7/2012 de Montes de Galicia. Trabajo Fin de Grado. Escola de Enxeñaría Forestal de Pontevedra. Universidade de Vigo. Dir. J.Picos. Inédito.
- BENGSTON, D., XU, G., FAN, D. (2001), Attitudes toward ecosystem management in the United States, 1992-1998, Society and Natural Resources 14, 471-487.
- BUSBY, G., ALBERS, H. (2010), Wildfire risk management on a landscape with public and private ownership: who pays for protection?, Environmental Management 45, 296-310.
- CANADAS, M., NOVAIS, A. E MARQUES, M. (2014). Proprietários Florestais Políticas e Territórios. Incêndios e a Gestão do Espaço Rural. Lisboa: Ed. Animar. ISBN: 978-989-8748-03-4
- EUSKO JAURLARITZA. (1994). Euskadiko baso plangintza: 1994-2030. Plan Forestal Vasco 1994-2030. Nekazaritza eta Arrantza saila. Departamento de Agricultura y Pesca. Gasteiz.
- EUSKO JAURLARITZA. (1994). Euskadiko baso plangintza: 1994-2030. Plan Forestal Vasco 1994-2030. Nekazaritza eta Arrantza saila. Departamento de Agricultura y Pesca. Gasteiz.
- FINLEY, A., KITTREDGE, D., STEVENS, T., SCHWEIK, CHARLES E DENNIS, D. (2006), Interest in cross-boundary cooperation: identification of distinct types of private forest-owners, Forest Science 52(1), 10-22.
- GARCÍA-VALDECASAS, J.A. (2015) Sociedades Forestales. en notariosyregistradores.com 15/9/15
- GASS, R., RICKENBACH, M., SHTULTE, L. (2006), Forest management on parcelized landscapes: private forest owners assessments of cross-boundary alternatives, in Wall, S. (editor), Small-scale Forestry and Rural Development Conference, Galway (Ireland).
- GLASBERGEN, P. (2011) Understanding partnerships for sustainable development analytically: The ladder of partnership activity as a methodological tool. Environ. Policy Govern. 2011, 21, 1-13.
- GÓMEZ AGRELA, P. (2018) Medidas para la dinamización de la gestión del monte: Fiscalidad y otros aspectos. Valencia, 6 de febrero de 2018. Feria MADERALIA. Proyecto innova en verde. GORRIZ MIFSUD, E., OLZA, L., MONTERO, E. & MARINI GOVIGLI, V. (2017). Retos de la gestión forestal conjunta de propietarios privados, Ac-

- tas del 7º Congreso Forestal Español, Sociedad Española de Ciencias Forestales (SECF) 2017, Plasencia, Extremadura, Spain.
- GÓRRIZ MIFSUD, E., OLZA, L., MONTERO, E. & MARINI GOVIGLI, V. (2017). The challenges of coordinating forest owners for joint management. *Forest Policy and Economics*.
  - GROOTAERT, C., BASTELAER, T. (2002), Understanding and measuring social capital: a multidisciplinary tool for practitioners, Washington, The world bank.
  - ISHIARA, H., PASCUAL, U. (2009), Social capital in community level environmental governance: a critique, *Ecological Economics* 68, 1549-1562.
  - KITTREDGE, D. (2005), The cooperation of private forest owners on scales larger than one individual property: international examples and potential application in the United States, *Forest Policy and Economics* 7, 671-688.
  - LÓPEZ-GUNN, E. (2012), Groundwater governance and social capital, *Geoforum* 43, 1140-1151.
  - MAYERS, J, BUCKLEY, L AND MACQUEEN, DJ (2016) Small, but many, is big: Challenges in assessing the collective scale of locally controlled forest-linked production and investment. IIED, London.
  - MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (2014) Plan de Activación Socioeconómica del Sector Forestal (PASSFOR)
  - MOREIRA, M. (2018). Novos modelos de paisagem para o minifúndio português, mais resilientes aos fogos rurais e às alterações climáticas. Utopia ou necessidade? VII Congresso de Estudos Rurais, SPER (Sociedade Portuguesa de Estudos Rurais). Coimbra
  - NORDFIJELL, T., KETTUNEN, A., VENNESLAND, B., SUADICANI, K., (2005). Family Forestry: future changes and needs. Nordic Forest Research Co-operation Committee (SNS), Umea.
  - OCDE (2013), Providing agri-environmental public goods through collective action, Paris, Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE).
  - ORTIZ-MIRANDA, D., HODGE, I. (2012), Entre a propiedad agraria y la ambiental: el debate respecto a los derechos de propiedad de la tierra, *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros* 231, 31-62.
  - OSTROM, E. (2003), How types of goods and property rights jointly affect collective action, *Journal of theoretical politics* 15 (3), 239-270.
  - PARLAMENTO DE GALICIA (2018) Ditame da Comisión especial non permanente de estudo e análise das reformas da política forestal, de prevención e extinción de incendios forestais e do Plan Forestal de Galicia, avaliando a experiencia acumulada dende 2006 e, especificamente, a extraordinaria vaga de lumes que vén de sufrir Galicia en outubro de 2017. BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA. X lexislatura. Nº 346. 10 Agosto 2018.
  - PÉREZ VILARIÑO, X. (1989) Economía política forestal y estrategia organizativa. *Agricultura y sociedad*, ISSN 0211-8394, Nº 51, 1989, págs. 177-203
  - PICOS (2018) Iniciativas de concentración de la gestión en áreas de minifundio. Presentación en jornada PROMINIFUN. Madrid, 19 de Septiembre de 2018. Inédito.
  - PICOS, J. (2015) O sector forestal en Galicia: problemática actual e perspectivas futuras. *Foro Económico de Galicia*, 2015 49 p.: gráf. Documentos; 10.
  - PICOS, J. (2018). Orde e desorde no espazo forestal. En *Coloquio Galaico-Portugués sobre Incendios Forestais: Unha nova xeración de lumes?*. Consello da Cultura de Galicia. Xaneiro 2018
  - PLANCHUELO, E. (1971) La propiedad rústica de los ausentes y el problema de las tierras incultas en el minifundio lucense. *Revista de Estudios Agrosociales*, ISSN 0034-8155, Nº. 74, 1971, págs. 77-99
  - RICKENBACH, M. (2009), Serving members and reaching others: the performance and social networks of a landowner cooperative, *Forest Policy and Economics* 11, 593-599.
  - RIOBÓ J.F. (2007) El concepto de aparcería De-reito Vol. 16, n.º 1: 409-423 (2007) ISSN 1132-9947
  - RODRÍGUEZ MONTERO, R. (1963) Breves apuntes sobre el proceso formativo de la compilación de derecho civil especial de Galicia de 1963

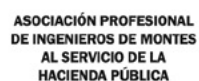
- ROMERO, R.B. (2009) Las formas asociativas en la agricultura y las cooperativas. Estudios agrarios May-Ago 2009 Vol.15, Nº 41 p. 37-66
- SANTOS, J. (2009), Serviços dos ecossistemas florestais: produção, valoração e valorização, Floresta Viva. Património de Futuro, C. M. Proença-a-Nova/Centro Ciência Viva da Floresta.
- SCHULTE, L., RICKENBACH, M., MERRICK, L. (2008), Ecological and economic benefits of cross-boundary coordination among private forest landowners, Landscape Ecology 23, 481-496.
- SCHULTE, L., RICKENBACH, M., MERRICK, L. E GASS, R. (2006), Cross-boundary coordination among private forest owners to achieve landscape management objectives, in Laforteza, R.
- SEXTO, C., MACÍA, X.C., GARCIA, Y., ARMAS-QUINTÁ, F.X. (2007). La agricultura familiar sostenible en sistemas minifundistas. Estudio de casos comparados en Galicia e Irlanda. Ager. 6.
- SLEE, B. (2006), The scope for reconciling public good and private forestry in the United Kingdom, Small-scale Forest Economics, Management and Policy 5(1), 1-18.
- STEVENS, T. H., DENNIS, D., KITTREDGE, D., RICKENBACH, M. (1999), Attitudes and preferences toward co-operative agreements for management of private forestlands in the north-eastern United States, Journal of Environmental Management 55, 81-90.
- TOLOSANA, E. (2016) Para una gestión forestal sostenible, más madera. (Iniciativas, oportunidades y barreras a la movilización de madera de coníferas en el centro y norte de España). Fundación Conde del Valle de Salazar. 106 p.7
- UNECE/FAO (Ed.), (2020) Who owns our forests? Forest ownership in the ECE region, UNECE/FAO Forestry and Timber Section United Nations Publications, Geneva
- VAN GOSSUM, P., LUYSSAERT, S., SERBRUYNS, I., MORTIER, F. (2005) Forest groups as support to private forest owners in developing close-to-nature management, Forest Policy and Economics 7, 589-601.
- VANNI, F. (2014), Agriculture and public goods. The role of collective action, Dordrecht, Springer.
- VOKOUN, M., AMACHER, G., SULLIVAN, J., WEAR, D. (2010), Examining incentives for adjacent non-industrial private forest landowners to cooperate, Forest Policy and Economics 12, 104-110.
- WIDMAN, U. (2016) Exploring the Role of Public-Private Partnerships in Forest Protection. Sustainability 2016, 8, 496; doi:10.3390/su8050496
- WILLIAMS, E., ELLEFSON, P. (1996), Natural resource partnerships: factors leading to cooperative success in the management of landscape level ecosystems involving mixed ownership, Staff paper series nº113, Department of Forest resources, University of Minnesota.
- WOLF, S., HUFNAGL-EICHNER, S. (2007), External resources and development of forest landowner collaboratives, Society and Natural Resources 20, 675-688
- XERA (2018). A Cadea Forestal Madeira en Galicia 2017. Axencia Galega da Industria Forestal. Consellería de Economía, Emprego e Industria. Universidade de Vigo. J. Picos (coord.), 54 p.
- XUNTA DE GALICIA (2010) Estudio sobre la ordenación forestal en la eurorregión Galicia-norte de Portugal



#### Financia



#### Socios



#### Colaboran

